Nº: 364

MOLINA, Antonio de

TRONCHON

1606

Contiene índice

Fol. 1 - 218

Enc. pergamino - Tam. cuarto

B. E.

GOBIERNO DE ARAGON

Jesus Maria

1.

Prot hocollum meum qui Antonius de Molina vocor In Loco de Tronchon domiciliatus authoritateq Regia per totum Regnum Aragonum publicus Notarius, in quo continentur et continuata existunt omnia et quaecunq acta Instra et alia per me in anno pnti computato à natiuitate domini nri Jesuxpi millessimo sexcentessimo sexto recepta et testifficata, in quorum fidem quia vbiq tamen Iuditio quam extra plena et integra adhibeatur fides meis solitis et consuetis nomine signo et clausura

Sig. Naui

cargamiento

Die tricessimo Mensis Dezembris anno Com MDCCI In Loco de Mirambel

Dicto die Queyo Pedro Joangil de Palomary Siuran domiciliado

pagose la exa.

ARCHIVO IGNACIO HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

en Tamesor forma y manera q̃ assi en dicho fuero y observancias usos y costumbres del dicho Reyno de Aragon como de el Reyno de valencia de cada vno de los dichos Reynos q̃ sea mas favorable y provechoso en fauor de vos Don Gaspar Rossi de Valtierra vezino de mi ciudad en el lugar de Mirambel y de vos dicha Ysabel Reyxente su muger y los hijos y descendientes de vos dicho Gaspar de vuestro matrimonio censo pensiõn paga de vno en cada vn año por perpetuidad por el dia y fiesta de cabo de año q̃ sera la primera solucion y paga el mismo dia de año primero venidero de mil seyscientos y siete y assi de alli adelante puesto en Tarazona a dos de Setiembre de mil seyscientos y dos cuyo censo y pensiõn anual vos dicho Gaspar Rossi y dicha Ysabel Reyxente su muger y cada vno de vos in solidum y por el todo y cada parte de aquel y todos mis bienes assi muebles como sitios y los quales quiero que esta obligacion sea especial y por especial pacto entre vos dicho comprador y mi dicho Gaspar Rossi vendedor mueble o seguneros vso y costumbre del dicho Reyno de valencia y censo dado mueble o seguneros vso y costumbre del dicho Reyno de valencia adar y pagar a vos dicho comprador o a quien por vos sera en la ciudad de Tarazona dentro diez años desde hoy en adelante contaderos o a quien por vos el dicho censal con los precios en saber de dicho mil y seyscientos y dos los quales de contado en mi poder he recibido y de ellos me tengo por bien contento y entregado renunciando la excepcion de la non numerata pecunia y prueba de aquella y la ley del entrego fecho y no contado termino de dos años para la prueba de aquella y todo lo en ella contenido y la ley que dize que general renunciacion no vale sin especial con cargo en manera que si yo dicho Gaspar Rossi o mis herederos o sucesores o otro en nombre nuestro quisiere quitar el presente censal en vna o mas vezes sea tenido y obligado de dar a vos dicho comprador o a quien por vos sera dentro de dicho termino de diez años la suma de mil y seyscientos y dos sueldos jaqueses en oro o plata o en moneda que corra en el dicho Reyno de Aragon a razon de cada sueldo doze dineros jaqueses y no en otra manera y con cargo en manera que si yo dicho Gaspar Rossi o mis herederos o sucesores o otro en nombre nuestro quisiere redimir

Die decimo mensis January anno
dñi M.D.lvj. en Tacanada

procura

Dicto die Quesya Cathalina Daroca viuda habitante en el
lugar de Tacanada. de vna parte. Y no rebocando &c.
hago procuradores mios a Joan Daroca habitante en dicho
lugar de Tacanada &c. especialment &c. expressa para que por mi
y en nombre mio y de los mios demanda hauer y rebir
y cobrar en juyzio y fuera de &c. qualesquiere cantidades
&c. de qualesquiere persones &c. Y para ello garapp
y cancellacion &c. et cetera &c. cum clausulis opportunis et
substituendi &c. y remitentes &c. sub obligacione
de bienes &c. fiat &c.

Testes Lorenzo Daroca estudiante y Miguel Orael habi-
tantes en Tacanada

Die vndecimo mensis January
anno dñi M.D.lvj. en Tacanada

Dicto die Quesya Miguel Sastre menor de dias habitante
en el dicho lugar de Tacanada no rebocando &c.

hago procuradores mios a Melchior y Joan Rodriguez
Tacanadanos de dicho lugar habitantes en el dicho lugar de Tacanada
absentes &c. especialment &c. expressa para que por mi y en
nombre mio y de los mios demanda hauer rebir y cobrar de qualesquiere
persones &c. qualesquiere cantidades &c. Y para ello garapp
y cancellacion &c. et cetera &c. y de hauer por firme &c. y de
hauer por rato &c. y remitentes &c. sub obligacione
de bienes &c. fiat &c.

Testes Jayme Sastre y Pablo Millan habitantes en Tacanada

Sastre marido de la dicha Sa Catalina otorgante de la primera carta
absent &c. Y Joan Daroca habitante en el dicho lugar de Tacanada
otorgante de la segunda carta absent &c. Y Joan Rodriguez
Tacanadano habitante en el dicho lugar de Tacanada absent &c.
otorgantes de la tercera carta absentes &c. Y cada vno de aquellos
in solidum renunciando &c. Y cada vno de aquellos per si y por el
todo &c. Y cada vno de aquellos per si y por el todo &c. Y cada vno
de aquellos per si y por el todo &c. Y cada vno de aquellos per si y
por el todo &c. Y cada vno de aquellos per si y por el todo &c.
Y cada vno de aquellos per si y por el todo &c. Y cada vno de

Aliaga y Bartholome Balaguer Sabtes vezinos enel dho Lugar de Lacanada todos Jurados y cada uno de ellos por el todo de dho Lugar Otorgamos tener en encomienda de la comanda pertenezca y suelen ser los Sres. Jurados del dho Lugar de Lacanada la summa y cantidad de [illegible] la qual cantidad es [illegible] de Jocada uno de nos otorgamos saver deuda ell dho Lugar el Comun de dho Lugar Juramos ell dho. con las solas de pruevas y la de mas obligaciones clausulas y cautelas acostumbradas de dho fiar Lugar ell dho.

Testes Joan Blasco maria de Arias y Joan Balaguer Sabtes en Lacanada

yo Jud Blasco por testigo a lo sobre dicho y firmo por los otorgantes y el otro testigo dixo no sabia escrivir

Lamesma comanda Dicho dia Diez y nueve de Enero Miguel Soriano y Damian Vidal Sabtes en Lacanada otorgamos la propria prevenida comanda ell dho fiat Lugar ell dho.

Testes Juan Bueno y Gaspar Torres Sabtes en Lacanada

Lamesma comanda Dicho dia Diez y ocho de Enero Miguel y mas Sabtes en Lacanada otorgo la propria comanda Lugar ell dho.

Testes Damian Vidal y Jaime Cima Sabtes en Lacanada y Damian Vidal otro de los sobre dichos a ruego de mi y por el otorgante y por el otro testigo que sabia escrivir

Lamesma comanda Dicho dia Diez y ocho de Enero Miguel Soriano y Damian Vidal Sabtes en Lacanada otorgamos la propria prevenida comanda ell dho fiat Lugar ell dho.

Testes Domingo Serna y Joan Salvador Sabtes en Lacanada

Lamesma comanda Dicho dia Diez y ocho de Enero Miguel Soriano y Damian Vidal Sabtes en Lacanada otorgamos la propria prevenida comanda ell dho fiat Lugar ell dho.

Testes Juan Bueno y Gaspar Torres Sabtes en Lacanada

Lamesma comanda Dicho dia Diez y ocho de Enero Miguel y mas Sabtes en Lacanada otorgo la propria comanda Lugar ell dho.

Testes Damian Vidal y Jaime Cima Sabtes en Lacanada y Damian Vidal otro de los sobre dichos a ruego de mi y por el otorgante y por el otro testigo que sabia escrivir

Lamesma comanda Dicho dia Diez y nueve de Enero Miguel Soriano y Damian Vidal Sabtes en Lacanada otorgamos la propria prevenida comanda ell dho fiat Lugar ell dho.

Testes Domingo Serna y Joan Salvador Sabtes en Lacanada

Lamesma comanda Dicho dia Diez y ocho de Enero Miguel y mas Sabtes en Lacanada otorgo la propria comanda Lugar ell dho.

Testes Damian Vidal y Jaime Cima Sabtes en Lacanada y Damian Vidal otro de los sobre dichos a ruego de mi y por el otorgante y por el otro testigo que sabia escrivir

Lamesma comanda Dicho dia Diez y ocho de Enero Miguel Soriano y Damian Vidal Sabtes en Lacanada otorgamos la propria prevenida comanda ell dho fiat Lugar ell dho.

Testes Juan Bueno y Gaspar Torres Sabtes en Lacanada

Lamesma comanda Dicho dia Diez y ocho de Enero Miguel y mas Sabtes en Lacanada otorgo la propria comanda Lugar ell dho.

Testes Damian Vidal y Jaime Cima Sabtes en Lacanada y Damian Vidal otro de los sobre dichos a ruego de mi y por el otorgante y por el otro testigo que sabia escrivir

Lamesma comanda Dicho dia Diez y nueve de Enero Miguel Soriano y Damian Vidal Sabtes en Lacanada otorgamos la propria prevenida comanda ell dho fiat Lugar ell dho.

Testes Domingo Serna y Joan Salvador

Lappia comanda

Die decimo tertio mensis Januarij
anno dni MDCVI. en la cañada

Dixo dixe que nosotros lorenço fandos Jaymeroriarete
y Miguel Aliaga habitz en la cañada otorgamos la propia
comanda fiat large etc.

B. Damian vidal y domingo Alegre habitz en la cañada
y o damia vidal soy testigo de lo sobredicho y firmo
por los otros gantes y el otro testigo q dexo no sabia
escriuir

Die decimo septimo mensis Januarij
Anno dni MDCVI. en tronchon.

Testamento

Dixo dixe que como toda persona encarne puesta etc.
Portanto nosotros Miguel Alloza y Vrsola Barjaron Juge
vezinos del dicho lugar de tronchon estando sanos de nras
personas y por gracia de nro señor dios en nro buen sesso firme
memoria y palabra manifiesta etc. Reuocando qualesquiere testamentos codicillos y ultimas voluntades
etc. ahora de nuevo hazemos nro ultimo testo en la
manera siguiente

Primeramente encomendamos etc.

Item queremos que nros cuerpos sean sepultados en el cimen
terio del dho lugar de tronchon y que se agan y celebren quatro
actos de defunsion nouena cabo de año y graçioso y se continue
nra nouena como es costumbre en el dho lugar de tronchon y
nos dexamos vn perpetuo para los dos celebradero en la
forma acostumbrada

Item queremos que se nos digan y celebren cada cinquenta
missas rezadas en la yglesia del dho lugar de tronchon
y en caso que no se celebren dentro del mes despues de muertos
nosotros se hayan de dezir donde a los infrascritos executores
pareciere y dexamos de caridad y en remission de nros pecados
a nra señora la mayor cada diez sus jaq a las animas cada
tres sus a los pobres cada quatro sus a nra señora del
Rosario cada quatro sus jaq a san miguel cada dos sus
a santa Anna cada sendos sus a san lorenço cada sendos
sus a nra señora del pilar de Zaragoça cada tres sus jaq
a los niños desemparados cada dos sus y a nra señora
de gracia cada dos sus a los captiuos xpianos cada tres sus
y que se den a todas las demas Inuocaciones cada seys
dineros jaq

Item queremos q ante todas cosas sean pagadas todas
nras deudas etc.

Item dexamos por parte y drecho de legitima herencia
de todos nros bienes assi muebles como sitios donde quiere
havidos y por haver los quales etc. assaberes a Macian,
Miguel, Sebastian, Gabriel, y Polonia Alloca nros
hijos y a los hijos y hijas de Cathalina Alloca nra
hija y a quales quiere otras personas que parte o
drecho de legitima herencia alcancen o pretendan
alcancar en nros bienes assaberes cada cinco florjas
por bienes muebles y otros cada diez florjas por bienes
sitios con lo qual se hayan de tener por contentos y q
otro no puedan pretender y alcancar si tan solamente
lo que por el pnte les sera dexado

Item dexamos de gracia especial a Sebastian Alloza
nro hijo tres mil florjas para hazer y disponer
dellos a su propia y libre voluntad como de bienes y cosa
suya propia

Item dexamos de gracia especial a Macian Alloza nro hijo
una heredad sitiada a las onguera con cargo de un censal de
veinte y un florjas pagaderos al clero y si muriere sin contraher
matrio y sin hijos legitimos y de legitimo matrio procreados que buelva
la dicha heredad a Gabriel y a Sebastian Alloca para que se la par
tan por yguales partes

Item dexamos de gracia especial a Ysabel y Anna
Franco nras nietas cada quatrocientos florjas para
siempre y quando contrayeren matrio y por muerte de lo
ab intestato y sin hijos legitimos y de legitimo matrio procreados
una vengan a la otra y por muerte de las dos [illegible]
assi mesmo ab intestato y sin hijos legitimos y de legitimo matrio procreados
y vengan en Joan, y Antoni Franco sus hermanos

Item dexamos de gracia especial a Polonia Alloca
nra hija quatrocientos florjas y todos los vestidos
de mi padre sola borja y a Miguel Alloca otros qua
trocientos florjas para hazer y disponer dellos
a su voluntad como de cosa suya propia

Item del Residuo de los demas bienes nros assi mue
bles como sitios donde quiere havidos y por haver
hecho y cumplido lo sobredicho y sin perjuicio de
aquello hazemos instituymos y nombramos en here
dero nro universal de aquellos a Gabriel Alloca
nro hijo para hazer y disponer dellos a su voluntad
como de bienes y cosa suya propia

Item nombramos en executores del pnte nro ultimo

GOBIERNO DE ARAGON

testamento y exoneradores de nra anima y con
sciencias a los dichos gabriel Alloca, e Miguel Alloca
Joan Alloca, Mossen Joan escoriguela, y a los
que (o) sera del dho lugar de tronchon (a los quales
(o) a la mayor parte dellos damos todo aquel
poder etc.

Este es nro ultimo testo etc. fiat largo etc.

Rr Mossen Joan escoriguela y Joan Alloça maior
en dias habitantes en tronchon

Yo mossen Joan escoriguela soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por los testadores y el otro testi
go que dixeron no sabian escrivir

Die decimo nono mensis Januarij
Anno dni MDCCLI. en la cañada

Dixo dicho que yo Sicilia Romeo viuda habitante en el
lugar de la cañada no revocando etc. hago pr.

7.

mios a Josepe miravete y a Geronymo balaguer
habitantes en el dho lugar de la cañada a los dos jun
tos y a lo otro de por si absentes etc. especialmente y expressa
para offrecer en contemplacion de matrimonio a Candia miravete
mi hija la summa y cantidad de noventa libras
Jaq. con la persona que le parecera y bien visto sera
y con los pactos vinculos excepciones y condiciones
a los dichos mis procuradores y a lo otro dellos bien
vista y plaçientes con todas las clausulas y obliga
ciones gnrales y especiales de mi persona y bienes
obligandolos a la solucion y paga de dha cantidad
prometiente etc. so obligacion etc. fiat largo etc.

Rr Joan Molinay Joan de Miravete habitante en la cañada

Yo Joan de Miravete soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por la otorgante y el otro testigo
dixeron no sabian escrevir

Testamento

Dieziseysimo nono Mensis Januarij
Anno dmi Millesimo Dxxj. in Loco de villanoya
de Lotpmiaer

En Dios dize como todo honbre es persona encarnada puesto q̃ Por tanto
sea acto dos Manifiesto q̃ yo Joanna de Salanova viuda de Lof.
Miguel garcia habitante en el lugar de Allepuz estando
sana de mi persona y por gracia de dios señor en mi buen seso
juizio memoria y palabra manifiesta otorgo. Reuocando todos
quales quiere testamentos codicillos y vltimas voluntades q̃ yo mi
antes de ahora haya hordenados ahora dentro en este q̃ forma
y manera q̃ dize es q̃ hago y ordeno el q̃ mi vltimo testo
en la forma y manera q̃ siguiente

Primerament encomiendo mi anima etc.

Item quiero sea enterrada en la yglesia del dicho lugar
de Allepuz y q̃ sea y celebre mi honrra cabo de honrra
y cabo de año como es costumbre en la yglesia de dicho lugar
de Allepuz y q̃ sea celebrado cabo de amortaxar q̃ quiero
sea dado de mis bienes todos los derechos q̃ por
parrocho se deuen de mis bienes y q̃ en ello se faga
segun y por la forma q̃ se dira y q̃ quanto a los
legados y mandas q̃ se faga y cumpla lo contenido en el vl
timo testo q̃ en mi mandado fui mas o menos en quanto a lo de
mas contenido en dicho testo antes bien quiero se cumpla
en el q̃ mi vltimo testo dispongo y aqui

Item dexo por parte y dreyto de legitima herencia a todos
mis bienes assi muebles como sitios nombres dreytos y
creditos y acciones donde quiere q̃ sean y por saber los quales
quiero aqui sean por nombrados y confrontados particularmente
y distintas y deuidamente y segun fuero a saber es a mengia
garcia y Pedro garcia y Joanna garcia y geronyma
garcia mi hijos y hijas y aquellos que de cada uno de ellos
hayan y sean nacidos y procreados en legitimo matrimonio
parte y dreyto de legitima herencia alcancen y pertenezcan
alcancar en todos dichos mis bienes a cada uno de ellos y
ellas cada uno y una por bienes muebles y sitios
cada diez sueldos por bienes sitios con los quales se hayan
de tener y contenten y questione o pidan o pretendan mas alcan
car en dichos bienes etc. y q̃ por el q̃ mi vltimo testamento
o este mi codicillo o otro qualquiere testamento
o codicillo q̃ yo haga fuera

Item dexo de grado a esposa mia y a geronyma garcia mi hija y a cada uno de los
otros hijos y hijas q̃ yo tenga o aya en mi vida y a cada uno de ellos
para cada vno de ellos respectivamente segun dicho es para cada vno
de ellos quando sean casados o casadas o tomen estado de matrimonio
de mi bienes muebles y sitios y dreytos y acciones y creditos
y deudas y de qualesquiere especies y calidades que sean
y que a mi pertenezcan y pertenecer puedan en qualquiere manera
y por qualquiere razon o causa y titulo que sea o ser pueda
y quiero que cada uno de los dichos mis hijos e hijas
hayan y lleuen de mis bienes muebles y sitios y dreytos
y acciones y creditos y deudas y de qualesquiere especies
y calidades que sean y que a mi pertenezcan y pertenecer puedan
en qualquiere manera y por qualquiere razon o causa y titulo
que sea o ser pueda la suya parte y dreyto de legitima
herencia segun dicho es y q̃ en ello se faga segun y por la forma
y manera q̃ se dira y q̃ quanto a lo de mas contenido en el
dicho mi vltimo testo q̃ en mi mandado fui mas o menos
en quanto a lo de mas contenido en dicho testo antes bien
quiero se cumpla en el q̃ mi vltimo testo dispongo y aqui
de nuebo ordeno y establesco y quiero y mando y
es mi voluntad q̃ mi muger y geronyma garcia mi hija y
cada uno de los otros hijos e hijas q̃ yo tenga o aya en mi vida
y cada uno de ellos para cada vno de ellos respectivamente
segun dicho es para quando sean casados o casadas o tomen
estado de matrimonio

Jtem confiesa conocer mandan ~~pero~~ alguno que sea casado
Judicado en fee verdadero valor propio por la persona abaxo
nombrada. Jtem dize que para cumplimiento de lo contenido
en este dicho dize que ~~para cumplimiento de lo contenido~~
en este dicho dize que para cumplimiento de lo contenido
en este dicho dize que para cumplimiento de lo contenido
en este dicho dize que para cumplimiento de lo contenido

proceso Vn vinculo Instituido y fundado por mi Christoual Sanz titulos, y
quiere saui dor por saber los quales quiero aqui saver
y declarar por nombrados y con especial particular y dilemstay declara-
cion segun fuero estan como mas comunmente a para mi proposito
Eminuon Sago Instituyo y nombro en heredero mio Vniuersal
de aquellos a saber es al dicho [redacted] Sanz mi hijo
y señalada mente el nombre señor y poseedor que fuere
propietario
de la Casa llamada la Casa de Cubillo situada en el termino del
dicho lugar de Allepuz y esto por quanto mera y distinta
por ser como es vinculo la dicha masada la pertenece como
mayoradgo primo genito que es la qual dicha Casa
con mayor aiuntho y confesso de muchas pertenencias de ella y
y confrontada por ser la dicha masada del vinculo y assimismo poder
se partir ni diuidir conforme a los fueros y obseruancias del Reyno
de Aragon La qual masada es del vinculo mas
especialmente y pertinente por las causas fundamentos y
Razones siguientes A saber es que Domingo Calhalan
y Maria Plaça conjuges vezinos del dicho lugar de
Allepuz queriendo a fin mas bien hazer y ordenar su vltimo
testo en el qual entre otras cosas que en aquel hizieron vinculan
y separaron la dicha masada del Cubillo y pertenencias

situados
en el dicho lugar de Allepuz [redacted] en la persona
de Joan Calhalan su hijo y que fuere varon
viniese el dicho vinculo en su hijo mayor y a aquel mu-
riesse sin hijos varones viniese a Pedro Calhalan su hijo del
dicho vinculante y a aquel faltasse sin tener hijos de
cada vno de dichos vinculo en el hijo de la hija mayor de dicho
Vinculante teniendo siempre el Renombre de Calhalan
Jemas que la dicha hija mayor muriesse sin hijos y que fueron
que fuesse de vno en el dicho vinculo la segunda hija teniendo
segun dicho es el Renombre de Calhalan y si dicha hija y hijos
muriesen mayor y menor muriesen sin hijos que fuesse en el
dicho vinculo el pariente mas cercano hijo y mayor termino
empero siempre el Renombre de Calhalan y esto por vinculo
que vulgarm llamauan de y no so de que resulta que las vocan
tadas dichos y testadores fuesse que las dichas casas y masada del Cubillo
viniesen siempre adsin perpetuum en vna persona a esta dicha
mas mientiempo alguno se pudiesen partir diuidir ni mu
cho menos agenar mejorar ni portar llamando siempre al mayor
y grado en grado como es dicho es lo hubo en el dicho lugar
de Allepuz a diez y ocho dias del mes de setiembre del año contado
del nacimiento de nuestro señor Jesu Christo de mil quatrocientos ochenta
y siete y por Joan del Vayo notario y Real sabiente en el lugar
de Pobla de Benifaçio (sic) consta y parece ser y ser
mayor cautela mes testo el qual dicho y vinculo en

ulsiones fiesto efficaçia y valor por muerte de dho Pedro
Calhalan primo genito y llamado primero en dho vínculo y por muerte
de aquel dicho Pedro Calhalan mi aguelo hisso dho segundo llamado
en dho vínculo siendo assi lo dicho del matrimonio que dho Pedro
Calhalan mi aguelo contrasso con Joanna Alcayde
su legitima muger fueron en hisso primo genito a Pedro Calhalan
mi padre y por muerte de mi aguelo Alcayo el dho vínculo
en el dicho Pedro Calhalan como primo genito suyo y aquien mero
y derechamente pertenia y el dicho Pedro Calhalan mi padre
del matrimonio que contrasso con Joanna de Moros fueron en
hisso legitimo y natural primo genito a mi dha Joanna
Calhalan mi hermana como no tuvo llamar hisso varon alguno
por cuya causa cumpliendo con dicho vínculo y con la dispossi
cion y voluntad del dho Domingo Calhalan vinculante
en mi persona como hijo del matrimonio que entre mi padre y
madre aquel garantia contrahen y en dho nuestro dho
do solemnisado y consumado medio dho nuestro dho
vínculo a saber es la dha Alquada del Cabezo
con todos sus tierras viñas y vinculos derechos y pertenencias
y cassas aquella annexas y pertenecientes y en dho
del lugar de Villarroya con la laguna y con la vegueta

Joanna Calhalan y con dho consso con Gabriel Alcayde
y condor diz publicas con tal pacto y condicion que mi hijo enel
que cassar mi dha hija y casar tuviesse de ser y fuesse
el heredero sucesor despues de la muerte de mi dicha Joanna Calhalan
de todos sus bienes y de mi marido de dho hisso primo genito varon
y aquel muriesse sin hijos del todo segundo guardando
todo siempre el orden de primo genitura y mandado sucesion
uam de el Renombre de Calhalan aquel que fuesse señor
y verdadero poseedor de dho vínculo Jenaso gueyo y el
dho Miguel garantia que no tuviessemos hijo varon que
fuviessen las mugeres guardando el dho orden de primo genitura
y teniendo el Renombre de Calhalan el que fuesse y fuesse
dho vínculo de la manera que tenemos dicho y por
pacto de dho mis padres donantes que que dha cassa
y casso fuessen vinculadas para todos tiempos con la forma
y orden arriba declarado como de todo casso dho consta
y parece por el processo de dha capitulacion matrimonial acerca
todo lo dho hecho en el dho lugar de la Canada a treinta
y un dias del mes de mayo del año contado del nacimiento
de nro señor Jesucristo de mil quinientos sesenta y ocho años
Joan Lopez mente no fue sabido y en el lugar de Mora de Rubielos

Por lo qual adereciendo a la disposicion de dicho Domingo
Cathalan primer vinculante y a la voluntad de dichos mis
padres y teniendo como tengo intencion de no contrauenir
a la disposicion de mis predecessores antes bien en quanto
me es posible fauorecer defender abraçar y amparar la
ahora de nueuo dispongo y dexo por via de vinculo y como vinculo
las dichas y preconfrontadas massada del Cubillo y casas
con todos los derechos processos instancias inclusiones y acciones
que les pertenecen de presente y en qualquiere manera y por
les pueden pertenecer en la persona del dicho Pedro ~~Domingo~~
garcia cathalan mi hijo segundo ~~primo~~ genito con tal empero
que despues de sus dias haya de venir y venga el dicho vinculo
en su hijo varon primo genito y por muerte del hijo varon
primo genito sin hijos suceda el hijo varon segundo y asi
de alli adelante es mi voluntad se guarde siempre el
orden de primo genitura y tomando siempre sucessiuamente
el renombre y appellido de cathalan y en conclusion
quiero ~~[illegible]~~ que ~~quien tuuiere y posseyere~~
~~la dicha massada del Cubillo~~ el dicho ~~Domingo~~ garcia
cathalan mi hijo tenga y possea la dicha massada
del Cubillo tan enteramente con los propios derechos y acciones

que yo de presente la posseo y mas de nuevo dispon
go y digo que se guarde en el dicho vinculo el orden
tenga y possea enteramente las preconfrontadas massada
y casas una persona sola sin que jamas mi entiendo alguna pre
y forma que el q. Domingo cathalan da en su
~~[illegible]~~ ser mi sean diuididas ni partidas antes bien es mi voluntad
vltimo testo segun que yo quiero que de hoy en
adelante se a guardado puntualmente en esta forma
que en caso que no huuiere varones suceda las
mugeres primo genitas guardando tambien el orden
y sucession de primo genitura pero es mi voluntad
que estos que sucedieren en el dicho vinculo assi hom
bres como ~~[illegible]~~ mugeres hayan de ser y sean hijos
o hijas legitimos y naturales y de legitimo matrimonio
procreados y que tengan el renombre y appellido
de cathalan en otra manera que no puedan ser lla
mados al dicho vinculo antes bien suceda los pa
rientes mas propinquos en la parte vn de bona des
cendiente

Item nombro en executores y exoneradores de mi
ani may conscienciá al dicho ~~Domingo~~ Pedro garcia cathalan
mi hijo ~~[illegible]~~ a Antonio garcia y a Jayme

del Malborquales y alamayo parte dellos doy yo
fe y buyo todo aquel poder etc.

E yo el dicho Notario por quanto yo dicha Vesa
dora temo fiendo como soy muger y por ocupacion de en
fermedad lo enteemnes lo subornacion lo caducidad de entendi
miento lo por algun alguderemanera meandes perfuadir
sean aquellos algunos de los otros amas de ellos mudando lo que en el dicho
esta por mi dispuesto y ordenado lo qual sera voluntad de Dios
grande fuerca paria de ser nacion lo caducidad no sabiendo
mi voluntad. Portanto quiero (de mi propia y mera voluntad)
y qualesquiere otros codicilo lo codicillos siquier scritos
o nuncupatiuos quiero despues de Dios hi ere no tengan fuerca
eficacia ni valor alguno sino en caso de tenerlos puestos
en este testamento segun adelante yran puestas
y declaradas las cosas siguientes. Jesus Maria
Maria sienpre adelante. Y estando dudosa de alguna de ellas para entonces aquella, dudo ahora para entonces y digo
y declaro que mi voluntad es
que se cumpla y tenga efecto lo contenido en este mi ultimo testamento
y no lo contenido en qualesquiere otros testamentos codicilos o
diuillos o codicillos siquiere que el dia de mi muerte yo sea hallada
escritura alguna hecha y otorgada por mi posteriormente que
el dicho mi ultimo testamento siendo como es mi voluntad
que en el se cumpla segun de la alli se hara y otorgara.
Testes Joan y uanes pbro Sastre y en villanueva y Antonio
garcia sabiez en montagudo y Salado en villanueva.

Yo mosen Joan y uanes soy testigo de lo sobredicho
y firmo yo el otorgante y el otro testigo y
dixeron no saber escriuir

Die decimo septimo mensis januarij
Anno dni Millesimo quingentesimo quinquagesimo
nono tercia indictionis

capitols matrimonials

Fo. a fo.

Dicto ante Lagunia de mi Antonio de Alo mandos
no me publica y auctentica persona que sey y yo testigos
abaxo nombrados parecieron personalmente Pedro Balaguer
Joan Balaguer mayorenes hijos y Andres Balaguer hijo
de dicho Pedro Balaguer vezinos del lugar de Tamarite
de la una parte y Joseph de Fuster, Miguel mio vezinos
del lugar de Horaso del Reyno de Valencia y Joan
Elisa vezino del lugar de Tronchon y Susana Fuster
donzella hija de dicho Joseph de Fuster de la parte otra
los quales en mi y con mi dicha auctoridad dixeron y acor
daron de mi dicho y mediante la diuina gracia y por ami
cable composicion y amigos y parientes de ambas partes fue
ron tratados y esperanca cobraren sea de la santa
madre yglesia entre los dichos Andres Balaguer marido
y dicha Susana Fuster donzella se haya
hecho y concordado los capitulos matrimoniales con los
pactos y condiciones siguientes

Primeramente trahera dicho Andres Balaguer en mortem
filacion del dicho matrimonio con la dicha Susana Fuster para
Pedro Balaguer hijo de ellos y dicho Pedro, para luego y

GOBIERNO DE ARAGON
CONSEJERIA DE CULTURA

de pnte Una massada sitiada en el dho lugar de la cañada en la partida llamada la hortezuela con todas sus tierras drechos Instancias y pertinencias a aquella annexas y connexas que confrontan como se contiene en las marcas de dho lugar y assi mesmo le da la metad del sementero de dha masada y de las heredades que tiene en la villa y esto del pnte año de mil seiscientos y seis tan solamente y assi mesmo le da la metad de los aueros y animales y qualesquiere otros bienes muebles que de pnte tiene y para despues de dias suyos le da las cassas q tiene en el lugar de la cañada q affrontan como se contiene en las marcas de dho lugar con esto empero que durante su vida y la de su muger no les pueda quitar el Vsufructu de la habitacion de dhas cassas assi al Vno como al otro todo lo qual el dho Pedro Balaguer le dio y offrecio con cargo de ochenta escudos Jaquesses franco empero de qualquier otra mala Vz

Ittem trahe la dha susanna fuster y su padre Jusepe fuster le da y offrece en contemplacion del pnte matrimonio con el dho Andres Balaguer dos mil sueldos Jaquesses pagaderos los mil para feria de morella deste pnte año y los restantes mil de dha feria en Vn año y assi mesmo offrecio dar la vestida y alajada a su honor

Ittem es condicion q por muerte del dho Pedro balaguer y su muger el dho Andres Balaguer contrayente saque ante parte de los bienes del dho Pedro balaguer sessenta libras Jaquessas en pago de las ochenta libras que le da de deuda y esto q sea de lo mejor y mas bien parado de la hazienda de dho Pedro balaguer a conocimiento de dos hombres nombraderos Vno por cada parte

Ittem es condicion q enteniendo hijos y viuiendo aquellos se hayan de hermanar y en casso que no los tengan drento de dos años contaderos desde hoy en adelante

GOBIERNO DE ARAGON

Ittem es condicion q̃ por disolucion de matrio por
muerte de dha Susanna fuster sin hijos y sin
hauer surtido en effecto la hermandad sus herede
ros no puedan sacar si tan solam.te lo que cons
tara hauer lleuado cossa por cossa

Ittem es condicion q̃ por disolucion de matrio por
muerte de dho andres balaguer sin hijos y sin ha
uer tenido effecto la hermandad saque la dha Susanna
fuster todo lo que
habra lleuado enteram.te y mas por aumento y
escrex de dote mil sueldos Jaquesses pasaderos de
la hazienda de dho andres Balaguer y con esto los
dhos futuros conjuges renunciaron en fauor de
dho Pedro balaguer todo el drecho y accion que
les pertenece y pueden pretender por muerte de
la q̃ antonia colas madre de dho andres balaguer
y assi mesmo renunciaron expressam.te al drecho
de bueldedad foral y auantajas forales y a qual
quier otro fuero y drecho a la p.nte capitulacion
matrial y a lo en ella contenido repugnantes.

La qual capitulacion matrimonial las dhas partes
lo haron y aprobaron segun y como de la parte de
arriba se recita y contiene y a tener y cumplir
todo lo sobredicho obligaron sus personas y bienes
ettes los quales ettes y q̃ esta obligacion sea
especial ettes con claus de precario consti
tuto apprehension manifestacion inuentario
execucion emparam.te con renunciacion y
sumission de Jueces variacion de Juycios y
caussas y satisfaction de costas y daños ettes
fiat largeettes.

Rs. Domingo escoriguela y geronymo garcia
Tonda habitz en tronchon

Dú quarto Mens. February
anno dm. M.D.xxx. en Lacanada

comanda Dilbo dre que yo Joane scon guela Labiador vez.mo de Clugar de Briangue degrado cleg. Renuncio gcon fiss. tener en verdadera comanda gurio Mano y Cél de poder de Pedro offee vez. del lugar de Lacanada por el onor. cleg. la summa y cantidad de noventa libras Jaq. la gual de principio debo y enmpo der de dicho Joane scon guela Labiador en nombre y como procurador de dicho Pedro offee por razon de la dicha comanda gurio Mano y Cél de poder de dicho

Yo el dicho Domingo estay notº.

Jgnte año domiª sexpcientos y seys. Jo Juº Garriam mayor como Curadora fidifficada
ante y segnte dela dª Ysabel y en su supplemento y fauor
y de dª Pablo de Tamara Vedad de dª Ysabel estar
mi primer pal con expressa licencia permiss. y facultad ante Juez
dicial me dada y abiby da de poder vender los bienes muebles
en nombre de dª Ysabel estar como de su licencia y decreto
Judicial larga y complam. Constar parece por vnstro pdo
acerca la sobre dª Ysabel estar como dicho es ante mi fue requerido
y Ysabel estar por el susdicho y Juez ordinario de los lugares
de Tacanada el qual dixo que dicho en aquel dgnte
y dicho y por ante mi confession de la pte y por mi
sentencia de auto mirado el dgnte de cuyo tenor y efecto la pte
dicho y dicho fficado como no cario de la orden de Justicia de
dichos lugares Tacanada, Sauiendo bastante y legitimos
poderes y dicho Juez ordinario para comprado valer y otor
gar segun y ante dicho notario por dicho y precalendador
Justicia publicos de poderes y licencia y Judicial decreto
cena y enteram. consta, Por tanto en dicho nombre
y de dicho pupilo por si de grado etc. cerca fficado
etc. Vendo al dº Miguel estar menor en ara de Tmo
de dichos lugares la Canada y de los dº etc. A saber
Vnas casas era pasar y corral sitiadas en dichos lugares de

La Canada y con ssº Con casas era pasar y corral de
gagarteres de Miguel Sulaca y con monte comun
Item Vna heredad y cerrada sitiadas en el montarlos
de dichos lugares la canada y con ssº Con heredades
de Lorenzo Sandos Jayme Sandos y Juan Sanchez a Item
Vn quiñon sitiado en la huerta de dichos lugares
Lacanada y con ssº Con heredades de Juan de Blasco
con casay yglesia y corral a Item otras heredades sitiadas
en la fuente Sinilla termino de dichos lugares y con ssº Con heredades
de Jayme Sandos Juan Martinez, Jorge Hermandez, y dicho
Blasco Item a la fuente de Sabadin quiñon y con ssº Con
heredades de Pedro Sanchez con herederos de Miguel Sanchez
y con sus pertenencias Item a las dichas casas y heredades
quiñon ssº Con heredades de Miguel Sanchez mayor con Jayme Sanchez
y Juan Blasco asi como las poseen ssº etc. Y Juan Marquina
etc. salvo la pacha de dichos lugares etc. por precio y pacto
fecimos mi dicho Juez y los dichos en mi poder dicho Juez saber
en dinero de contado
Rabido de voluntad etc. Y en virtud de este mi dicho
en dicho nombre en dicho nombre y de dicho pupilo de
dicho a cada uno plenam. etc. so obligacion de todos los
bienes y rentas de los dichos menores y de cada uno
de ellos y de la dicha y Ysabel estar que la menor sea de

Veinte años assi muebles como sitios etc. los quales etc.
y que esta obligacion sea especial etc. con la cautela de
precario constituto apprehension manifestacion inventario
execucion emparamiento largamente continuada y con re
nunciacion y submission de juezes variacion de juizios y causas
satisfacion de costas y daños fiat largo etc.

B. Joan blasco menor en dias y Miguel Colas mediano
habitantes en la cañada
Jo Juan Vidal como procurador sobre dicho a torcelo sobre
dicho
Yo miguel colas soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por mi y el otro tes
tigo que dixo no sabia escreuir

V.ro
Es fa

Dixo dicho que yo dicho Joan vidal como hauiente poderes
por los precalendados instrumentos publicos de poderes y licencia
en dicho nombre y cada uno de ellos por si de grado etc.
certifficado etc. Vendo etc. a vos Domingo colas

no tengo domiciliado en el dicho lugar de fortanete y de
los dichos etc. es assaber una massada sitiada en el
termino del dicho lugar de la cañada a la partida llamada
el collado con todas sus cassas cassales massadas eracorrales
cerradas heredamientos y tierras cultas e incultas ha
aquella pertenecientes y a dicha massada annexas y
connexas que confrentan las cassas con su heredamiento y
las heredades y cerradas de aquella en derredor con heredades
y sitios de los propriedos de miguel colas Joan colas y entres o
quatro partes con concejo y con pedro buix y los herederos
de Joan osset y monter comunes y mossen Antonio colas
y miguel colas etc. con fa como se contiene con las marcas
de dicho lugar de la cañada assi como dichas confronta
ciones etc. assi aquellas etc. franca y quieta etc. ex
cepto la pecha etc. por precio es assaber de veinte mil
florines los quales en mi poder en dicho nombre y cada
uno de ellos otorgo hauer recibido de contado etc.
renunciante etc. obligome en dicho nombre y cada uno
de ellos por si a la vistion plenaria etc. so obligacion de los
bienes de los dichos mis principales muebles y sitios donde
quiere hauidos y por hauer los quales etc. y que esta

obligacion sea especial etc. con clausulas de precario consti
tuto appon manifestacion inventario execucion em
paramento largamente continuada y con renunciacion y
submission de juezes variacion de juizios y causas satis
facion de costas y daños fiat large etc.

Requisitum etc.

Jo Juan Vidal como procurador otorgo lo sobredicho

Yo miguel colas soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por mi y el otro testi
go que dixo no sabia escrivir

Von
4 f.

Dixo dicho que yo Mossen Antonio colas presbitero habitante
en el lugar de la cañada de grado etc. certificado etc.
Vendo etc. a vos domingo colas notario domiciliado en el
lugar de fortanete y de los vos etc. a saber una
massada sittiada en el collado termino del dicho lugar de
la cañada con todas sus cassas cassales massada sera y coral

cerradas heredamiento y tierras cultas e incultas a aquella
pertenecientes y a dicha massada annexas y connexas
que confrontan con su heredamiento con cassas y heredades de Joan
colas y de los pupillos de miguel colas y conçegiles etc.
con fecha como se contienen las marcas de dicho lugar de
la cañada franca y quita etc. salvo la pecha etc.
por precio es a saber de ocho mil sueldos jaquesas los quales etc.
otorgo haver recibido de contado etc. renunciante etc.
obligome a evicion plenaria etc. so obligacion de mi
persona y todos mis bienes assi muebles como sitios etc.
y que esta obligacion sea especial etc. con clausulas de pre
cario constituto apprehension manifestacion inventario
execucion emparamento largamente continuadas y con re
nunciacion y submission de juezes variacion de juizios y
causas satisfacion de costas y daños etc. fiat large etc.
Dn. Anton de Jamengot y miguel colas menor en dias
habitan en la cañada

Yo Mo. Antonio colas

Jo miguel colas soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por el otro testigo
que dixo no sabia escrivir

GOBIERNO DE ARAGON

cargam.to
exp.a fa.

Disto die que yo Domingo colas notario domiciliado
en el lugar de fortanete de grado etc. certifficado etc.
Vendo cargo y original mente imposto en favor de vos Mossen
Antonio colas presbitero beneficiado en la yglesia parrochial
del lugar de la cañada y habitante en aquel y de los vros
etc. a saberes quatrocientos sl. jaq. de annua pension
pagaderos en cada un año perpetuam.te por el dia y fiesta
del señor san Miguel de setiembre y sera la primera solu
cion y paga el mesmo dia de este presente año Rata presbitero y assi
de alli adelante puestos pagados y llevados en las casas de vra
propia habitacion y de los vros etc. el qual cargamiento
hago en general sobre mi persona y todos mis bienes assi muebles como sitios
etc. los quales etc. y questa obligacion sea especial etc. y en
especial sobre las dos massadas de parte de arriba confron
tadas las quales quiero y me place que en publica sacando
el presente acto se pongan inspeciere aqui con cargo empero de
carta de gracia que me reservo de poder servir y quitar yo los mios en dor
luycion y paga y quales
a saber de ocho mil sl. jaq. los quales de contado en
mi poder otorgo haver recibido renunciante etc.
obligo me al vistion plenaria etc. so obligacion
de mi persona y todos mis bienes assi muebles como si
tios donde quiere havidos y por haver los quales etc.
y questa obligacion sea especial etc. con clausulas de precario

constituto appon. manifestacion inventario execucion
emparam.to largam.te continuada y con renunciacion
y submission de juezes variacion de juizios y causas
satisfaccion de costas y daños etc. fiat large etc.
Requisitis etc.

yo domingo colas otorgo lo sobredicho ymp. juro
yo miguel colas soi testigo de lo
sobredicho y firmo por hel hote
testigo dixo que no sabia hescrivir

Die vicissimo quarto mensis fe
bruarij anno domini M D C VI en la cañada

q.ra Disto die que nos otros Joan y Domingo Molina
habitantes en el lugar de la cañada no revocan
do etc. de grado etc. hazemos procuradores

GOBIERNO DE ARAGON

Jayme Belvís y Miguel Belvís habitantes en el lugar de Villafranca del Campo a dicho lugar cum posse jurandi et habitationis etc. por mitad etc. y subrogo etc. a favor etc. fiat carta etc.

Testes Anton Garcés de Balbastro y Vicente Sabiñán en Zaragoza

Dicto die el dicho Roberto Sabiñán en la villa de Belchite carta venida como por el capítulo 8 ley de Alcañiz regulados domiciliado en Caragoça con hecho de comprar hubiera Caragoça a seys días del mes de mayo del año MDXXX Joan de Sotonstain real notario de dicha ciudad etc. en nombre de los dichos Saueruelo ochocahices y quales vanidos rebio de poder y mano de Jayme Bonet y Joan Balaguer vezinos de la dicha villa y mediante comanda estando obligado a dar y pagar a los dichos Alcañiz y quales vanidos rebio de Cruz de

notario y testifical sobre dicho

Cornelles etc. fiat carta etc.

Testes Cosme Damián Miravete y Domingo Alcañiz habitantes en Zaragoza

Comanda

Dicho día que nos los dichos Joan Balaguer vezino de dicha villa de Belchite y Jayme Bonet labrador vezino de dicho lugar de Encinacorba de Suso y Pedro Benosque de dicho lugar etc. otorgamos reconocemos y confesamos tener y tenemos en encomienda de vos el dicho Roberto Sabiñán presente y que estays domiciliado en la ciudad de Caragoça por los etc. la suma y cantidad de ochocientos sesenta florines de Aragón buenos y justos y de dineros contados en poder y de vos

sobre obligacion de nuestras personas y todos nuestros
bienes y de cada uno de nos assi muebles
como sitios donde quiere hazidos y por hazer
los quales etc. y que esta obligacion sea
especial etc. con clausulas de precario cons
tituto apprehension manifestacion
inventario execucion emparamiento lar
gamente continuadas fechas o no fechas
etc. y con renunciacion y submission de fuere
variacion de juizios y causas satisfacion de
costos y daños etc. fiat largel etc.

Qui supra proxime nominat.

Yo Cosme Damian Miravete soy testigo de lo sobre
dicho y me firmo por los otorgantes y mi conteste
que dixeron no sabian escrivir etc.

Sa fecha 1. Antonio de Ceraño no cae la pagina de este mando

Die decimo octavo mensis
februarij anno domini MDCVI
en villarluengo

Dicto die que nosotros geronymo Talayero justicia
y juez ordinario del presente lugar de villarluengo
y Joan Clemente notario real domiciliados en el
dicho lugar de villarluengo y como a tales mero executor
y notario de las infra callendadas letras no revocando etc. de gra
do etc. hazemos procuradores nuestros nuestros a los dichos Magnificos Ge
ronymo de abenya y Joan de Villafranca notarios causidicos
domiciliados en la ciudad de Caragoça a los dos juntos y cada
uno dellos por si absentes etc. especialmente y expressa.
Para que por nosotros dichos constituyentes y en nombres nuestros
como mero executor y notario que somos de una provision y le
tras de manifestacion de escripturas emanadas de la corte del
señor justicia de Aragon y concedidas a supplicacion de
bartholome Gomez vezino del dicho lugar de villarluengo
y conforme al estylo y platica de dicha corte en forma solleme
ne curial y anscripta despachadas cuya data fue en la
dicha ciudad de Caragoça a diez y siete dias del mes de ge
nero del presente año contado del nacimiento de nuestro señor Je
su Xpo. de mil seiscientos y seis puedan los dichos nuestros procuradores jun
tos y cada uno dellos por si parecer y que parezcan en dicha
corte y ante el señor lugartiniente que en aquella presi
diere y estuviere consistorialmente assentado y a la hora

de la celebracion de dicha Corte y aquella durante y en
un processo y causa [illegible] de manifestacion de escrip
turas que en dicha Corte vay pende a instancia del dicho
Bartholome Gomez del qual las precallendadas letras
tuvieron su origen y fueron emanadas y en aquel en
nro nombre como mero executor y notario sobredichos
satisfaziendo a los mandamientos de dicha Corte originalmente
entregue las dichas y precallendadas letras juntamente
con el instro publico de su execucion en el dorso de aquellas
continuado y assimesmo un original processo cerrado cosido
y sellado intitulado Processus Gareis Eximeno mercato
ris in loco de miravete domiciliati adversus Bartholomeum
Gomez supercivili petitione en fuerça de dichas letras por
nosotros de poder de Felipe Joan gil regente la escrivania del
justiciado del dicho lugar y por el consiguiente notario actuario
de dicho processo manifestado y hecha la sobredicha entrega
de las dichas letras y processo pidir y suplicar por nosotros y
en nombre nro si necessario fuere se pronuncie y declare nos
otros haver satisfecho y cumplido con la obligacion de nros
officios y con los mandamientos de dicha Corte y no estar obli
gados a mas entera ~~mente satisfazer~~ y suficientemente
satisfazer et als hazer exercir y procurar por nosotros
y en nombre nro todas y cada unas cossas acerca lo sobredi
cho opportunas convenientes y necessarias promitentes etc.
Testes Domingo Sessey Joan Brieva habitatores villar lungo
Yo dicho Joan Clemente notario arriba nombrado otorgo lo sobredicho
Yo Geronimo Talayero otorgo lo sobredicho en el nombre sobredicho
Joan Brieva soy testigo de lo sobredicho
Yo mossen Domingo Sese soi testigo de lo sobredicho

comanda

Die vicessimo quinto mensis
Februarij anno domini M
DCVI in loco de Tronchon

a Ex. Sa. Dicto die quejo Joan vidal mayor en dias
labrador vezino del lugar de la cañada
de Venatanduz y de presente hallado
en el lugar de Tronchon de grado etc.
otorgo reconozco y confiesso tener y que
tengo en verdadera comanda puro
llano y fiel deposito de vos Joan
Taraçona infançon ~~[illegible]~~ domiciliado en el
dicho lugar de Tronchon y de los vros etc.
es assaber la summa y cantidad
de ciento treinta y dos cahices

de trigo bueno limpio y recibidero
mesura comun y corrible del dicho lugar
de Tronchon
los quales el presente dia de hoy
en mi poder haveys encomendado y
depositado y yo en deposito y
comenda de vos los otorgo haver rece
bido de contado renunciante
etc. prometo y juro por dios
etc. de hoy los restituir a vos
o a los vros etc. siempre y
quando que de mi y los mios
haver y cobrar los que reys so obli-
gacion que a ello hago de mi persona
y todos mis bienes assi muebles

como sitios havidos y por haver
donde quiere los quales quiero aquel
haver por nombrados y confrontados
particularmente y distintas de
vidamente y segun fuero queriendo
que la presente obligacion sea especial
y tenga y surta todos aquellos
effectos que especial obligacion de
fuero dicho vecino del presente
Reyno de Aragon tener y surtir
puede y deve, etc. con clausulas
de precario constituto apprehension
manifestacion inventario execu
cion emparamiento largamente

continuadas y con fecha 10 no se
chalets. y con renunciacion y sub
mision de juezes variacion de juizios
y causas satisfacion de costas y daños
etc. fiat largeletts.

B. Jayme Ramon mercader domici-
liado en la villa de cantarviga
y hallado en el dicho lugar de tronchon
y lupercio tonda habitz en tronchon
jo juan vidal otorgo lo sobre dicho
jo lupercio tonda soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por el otro testigo
que dixo no ya sabia escrivir

contra carta
y arrendam.to
ex.a ja.

Dictis die et loco Prayo dicho Joan
Taraçona infanzon domiciliado en el lugar de
tronchon en cuyo favor esta conçebida
y otorgada la sobredicha y la proxime
continuado comanda y attendido y
considerado que aquella es pura lissa y
sin condicion alguna y que no podria
valer y ayudar de ella luego y siem
pre y quando fuere de mi gusto. Por tan-
to por pacto especial entre vos dicho
Joan vidal obligado y mi sinido pactado
y concordado prometo y me obligo de no valer
ni ayudarme de dicha comanda y mucho
menos de la cantidad en ella contenida
sino en caso que vos dicho Joan vidal

en su caso y [illegible] los dhos en el suyo no me
deys y pagueys sessenta y seys cahices de
trigo buen limpio y recibidero mesura comun y cariable del dho lugar
de Tronchon [illegible] el año proximo venidero
que contaremos del nacimiento de nro
señor Jesuchristo de mil seyscientos y siete
por el dia y fiesta de todos santos [illegible] y los otros
sessenta y seys cahices [illegible] cantidad
entera de dha comanda el año de mil
seyscientos y ocho por el dho dia de todos sts [illegible]
toda la qual cantidad me la haveys
de pagar por razon de haver hoy yo
arrendado la massada llamada la gran
ja sitiada en el dho lugar de la [illegible]
cañada como arrendador que soy de la
encomienda del dho lugar de Tronchon

y por darme de arrendamiento en cada un año
sessenta y seys cahices de trigo puestos y pagados la qual
en dha granja
arrendacion esta hecha entre vos dho
Joan Vidal y mi dho Joan Taraçona con los
pactos vinculos condiciones y excepciones
siguientes

Primeramente yo dicho Joan Taraçona
como arrendador que soy como dhos
de dha encomienda de Tronchon
y como tal en la mejor forma que
hazerlo puedo y devo y no mas ni de
otra manera arriendo a vos dho
Joan Vidal y a los vros y a quien vos
quereys la dha massada llamada
la granja a tpo y por tiempo de dos

GOBIERNO DE ARAGON

años dos cogidas leuantadas y por pre
cio en cada un año de sessenta y seys ca
hizes de trigo bueno limpio y recibidero
mesura comun y corrible del dicho lugar
de ~~[illegible]~~ Tronchon pagaderos en cada un
año por el dia de fiesta de todos santos ~~todo el mes de octubre~~

Item es condicion ~~[illegible]~~ arrenda
miento ha de principiar a correr
los primeros del mes de março del presente
año de mil seyscientos y seys y fene
çera el propio mes del año de mil seys
cientos y ocho

Item es condicion que vos dicho Joan
Vidal hayays de tener y mantener las
heredades y prados de dicha granja

mejorados y no peorados cultiuando
y adrecando las heredades bien acos
tumbre de labradores

Item es condicion que en caso que vos
~~[illegible]~~ la cogida de panes y cerradas de
dicha granja de dichos dos años y qual
quiere dellos fuesse seruido dios se ape
dreasse y maltratasse que en esse caso hos
reconozco yo dicho Joan Taraçona fruto
salvo de tal manera que nombrare
yo por mi parte dos labradores y vos
dicho Joan Vidal otros dos por la
vra y lo que estos concordes determinare
que hos haya de quitar del arrenda
miento y que yo dicho Joan Taraçona

es obligado segun q desde ahora
para estonçes ni obligo a dis contar
y quitar ~~todo~~ del preçio del arren
damiento todo aquello que por dhos
quatro labradores con cordes fuere de
terminado y deliberado y en caso q
aquellos no se pudieren concordar
hayan de nombrar y nombren un
tercero para q los concierte y aduen
ga en lo que estaran discordes

Item es condiçion que dos dicho Joan
vidal hayays de salir y salgays de
las casas de dha granja el dia de nra
señora del mes de março del año con
tado del naçimiento de nro señor

Jesuxpo de mil seyscientos y ocho levantado
empero la cogida de dho año como de la
parte de arriba dhos

Item es condiçion que hayays de tener
y tengays las yerbas de dha granja
por entero el dho año de mil seyscientos
y ocho (exceptado el quarto de la labor)
y assimesmo las cerradas de dho año de
mil seyscientos y ocho como si no sean
hechas ni si hagan sobre esto Jo sino
como es costumbre entre labradores
~~todo lo qual~~

Item es condiçion que yo dicho Joan
taraçona hago y conçedo el pnte
arrendamiento como arrendador de dho

GOBIERNO DE ARAGON

encomienda de tronchon y en la mejor forma
q como tal hazerlo puedo y devo y no de otra
manera de tal manera q declarando mi ani-
mo quiero y es mi voluntad q si hay algo de lo
contenido en el que yo no lo pueda hazer quiero
q aquello sea visto ser nullo y de ninguna esti-
cacia ni valor como sea mi intencion arrendar
lo q puedo y no mas y no obligarme sino a lo q
tan solamente puedo como arrendador sobre dicho.
Y a tener y cumplir todo lo sobre dicho cada qual
lo que le toca nosotros dichos Joan Taracona y Joan
Vidal obligamos nuestras personas y bienes etc.
lo qual etc. y que esta obligacion sea especial
etc. con las cautelas de precario constituto appon
manifestacion inventario execucion em-
paramiento largamente continuados y con renuncia-
cion y sub mision de jueces variacion de juizios
y causas satisfacion de costas y daños fiat
largo etc.
Et qui supra proxime nominatus.

Die vicessimo quinto mensis februarij
anno dni MDCVI. in loco de Tronchon

Pra Dicto die que llamado convocado congregado y ajun-
tado el concejo publico y general del ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ los magnificos bayle justicia
jurados mayordomo concejo y universidad
y singulares personas vezinos y habitadores
del presente lugar de tronchon del Reyno de Aragon
por mandamiento de los señores jurados abaxo
nombrados y mediante voz y pregon publico
de Pedro Mario corredor de dicho lugar el qual
hizo fee relacion a mi Antonio de Molina
notario en presencia de los testigos abaxo nom-
brados que de mandamiento de dichos señores
jurados havia llamado y con voz siquiere
publico pregon (que havia hecho en la
forma acostumbrada por los lugares publicos
y acostumbrados del dicho lugar) convocado
y ajuntado el dicho concejo y universidad

GOBIERNO DE ARAGON

del dicho lugar de Tronchon para la hora y
lugar pntes el qual dho concejo assi llegado
y ajuntado en la plaça del dho lugar donde
donde otras vezes para hazer firmar y
torgar tales y semejantes actos y cosas como
las infrascritas se ha acostumbrado y acos
tumbra congregar y ajuntarse, en cuya
convocacion y congregacion interve
nieron y fueron presentes los infrascritos
y siguientes. Nos Miguel Altabas
bayle Franco Jover Justicia y Juez
ordinario Nicolas Escoriguela y gero=
nymo garcia tenda Jurados, Lorenzo gar
cia mayordomo, geronymo Monforte
Sebastian Escoriguela, Joan Alloza
Cubelo Cosme de Vea Jayme garcia
Domingo Ximeno bartholome

miravete Joan Escoriguela Armo,
Joan Marques, Joan blessa
Vicente Ferrero, geronymo gar
cia gargallo, Joan Martin
Joan Alloza Bierca Domin
go Escoriguela, Melchor
Sancho, Joan Ximeno guesa
Salvador belmonte, Colare
gil Simon garcia Matheo
Conessa, Franco Pedro
Joan Carceller Monçonis
Melchor Summalla
Miguel Alloza guerta

GOBIERNO DE ARAGON

Miguel Moncomí, Joan
garua, Borell, Jayme Bay
le, Geronymo Sanz, Joan
Ribes, Joan Pitarque
Jayme Iguerta Mi-
guel Belmonte Carceller
Geronymo Pero, Joan
Moncomí, Joan Ca
ber, Joan Alle-
ca Morata, Gabriel
Escoriguela, Capaller
Todos los Jurados

~~Todos los Jurados~~ ~~Jurados~~ ~~Jurados~~ ~~

Todos vezinos y mora
dores del presente
lugar de Tronchon
del dho y presente
Reyno de Aragon

B. Mossen Joan Escoriguela y miguel escoriguela mançebo
habitantes en el dho lugar de Tronchon

Yo giro ni mo garcia jurado
dargo lo sobre dicho en nonbre
del dicho consejo

Yo mossen Joan Escoriguela soy testigo de lo so
bre dicho y firmo por el otro testigo axono
sabia escrivir

Pro

Die vicessimo septimo
mensis februarij anno
dni MDLVI. en fortanete

Dicto die que llamado y ajuntado
el concejo publico y general
de los Magnificos señores
justicia jurados mayordomo
concejo y universidad y sin
gulares personas vezinos
y moradores del pnte lugar
de fortanete por mandamto
de los señores jurados abaxo
nombrados y mediante voz y
pregon publico de manuel

GOBIERNO DE ARAGON

Monton Corredor de dicho lugar
de Fortanete el qual hizo fe
y relacion a mi dicho notario
que de mandamiento de los
señores Jurados havia lla=
mado y con voz si quiere
pregon publico que havia
hecho en la forma acostum
brada por los lugares publi
cos y acostumbrados de los dichos lu
gar y convocado y ajuntado
el dicho Concejo y universidad
de los dichos lugar de Fortanete
para la hora y lugar presente
el qual dicho dicho concejo

assi llegado y ajuntado en la
plaça de los dichos lugar de Forta
nete donde otras vezes para hazer
firmar y otorgar tales y seme
jantes y actos y cosas como las
Infrascritas se ha acostumbra
do y acostumbra congregar
y ajuntarse en cuya con
vocacion y congregacion assi
tieron y fueron presentes los
Infrascritos y siguientes
Nos geronymo yniso Justicia
y Juez ordinario miguel Aragones
Jurado y Joan gargallo lugar

GOBIERNO DE ARAGON

teniente de jurado por absencia
de Joan Bruesso jurado del dho
lugar de Fortanete, miguel
colas, geronymo Royo maior
Domingo Mallen, Anton
Marçal Vicente Ala
barda Xpoval Mallen
Monserrate Ynigo Baltha
sargarçes geronymo Royo
menor Pedro Brex, Miguel
ximeno Anton Vicente Pedro
cano Xpoval Royo, miguel
molinar, Joan Cano bernal
de Lores, Joan Brex simon

de Lores Thomas de le
cha, luys de brex, Joan
Muñoz Anton de
Lores, Miguel de
cano Miguel de be
lenguer Domingo de
Gargallo Augus
tin Marques y
Miguel Aragones
notario todos vezinos
y moradores del di
cho y presente

lugar de fortanete
del sobredicho y arriba
mencionado Reyno de
Aragon

B. Mossen Joan Montañana Sabiti en fortanete
y Damian Vidal Sabiti en la cañada
yo migl Arago nes Jurado
Jo Juan gorallo lugar tinente de Jurado
Jo Joan Montañana presbitero soy testigo de lo sobre dicho
yo damian vidal soy testigo de lo sobre dicho

Pra

Die vicesimo octavo mensis februarij anno dni M.D.C.V. en villanoya

Dicto die que llamado convocado congregado y ajuntado el consejo publico y general del lugar de fortanete villanoya por mandamiento de los señores Jurados abaxo nombrados y mediante voz y pregon publico de bartholome bueno corredor de dicho lugar el qual hizo fe y relacion a mi dicho notario que de mandamiento

de dhos señores Jurados havia
llamado y ajuntado el dho Con
cejo del dho lugar para la hora
y lugar presentes el qual
dicho concejo assi llegado y a
juntado en la plaça del
dho lugar donde otras vezes ecc.
y assistieron los siguientes Nos
Domingo Yñigo Justicia y
Juez ordinario, Joan Alegre
y Miguel Armo Jurados
gaspar Alegre mayordomo
Domingo gascon gabriel Alcayde
Joan Alegre miguel balaguer
Lamberto Alegre Pedro menoyre

Pedro navarro, Anton Vadenas
Joan Vayo Joan Calvo Do=
mingo Juncar gabriel gascon
Valero gascon miguel gascon
Domingo Alegre miguel
Marques Miguel Villarroya
Domingo Cubilla mayor miguel
Aragon Joan Moya Mi=
guel Armo bartholome
herrero Joan villarroya
Pedro luys lopez Joan sancho
mediano melchor martin
Fran.co Yñigo Domin
go Martin Joan san

GOBIERNO DE ARAGON

ho menor en dias Jayme
pelues menor en dias gas
par garçes Augustin
nauarro, Anton ynigo y fran
çisco escolano todos vezinos y
moradores del dho y pnte lugar de
villarroya ellos.

R. Damian vidal habitz en la cañeda y miguel
beluis habitz en ~~villanoya~~ villarroya y hallados
en villarroya
yo joan alegre jurado por mi y por mi
conjurado
yo domingo ynigo justicia
yo damian vidal soy testigo de lo sobre dicho y
firmo por el otro testigo q dixo no sabia escriuir

Pra

Die primo mensis Martij anno
dni MDCVI. en Aliaga

Dicto die llamado ellos y su hazelaçion a mi dho
notario por balthassar galue corredor del dho
lugar q lo hauia conuocado ellos y allegado
y ajuntado aquel en la plaça de la dha
villa donde otra vez es ellos en el asistieron
y fueron presentes los infrascritos y si
guientes. Nos francisco matheo xulue lugarte
de justicia por absençia de pedro Ramo jus
ticia y juez ordinario de dha villa Joan
sanz jurado, Joan herrero mayordomo miguel
ximeno maior luys vicente Antonez et Joan
doro Joanes sion matheo martin felipe doro
Jayme piquer Joan sanchez Domingo An
dres Miguel herrero Joan bordas
Joan banaco Miguel Domingo Anton

GOBIERNO DE ARAGON

fran, pedro ximeno, estevan piquer
luys herrero, Anton herrero Andres
escoin Miguel Ramo Joan doro An
ton Arino Joan martin pelayre Joan
basinaque soguero, martin serrano
pedro sanz, pedro escoin, Miguel
ximeno pedro mamusa Antoni Joan
sanz herrero, Jayme herrero, Miguel Robira Joan
herrero Anton domingo Joan gascon y Joan de gal
ue espartenero todos vezinos y moradores de la dha villa
de Aliaga etc.

Requisitoria etc.

yo fran.co mathes xulue lugart.e de just.a por
el mag.co pedro ramo just.a de la villa de Aliaga y
por su absentia y en nombre de dho concejo ator
go lo sobredho

yo Joan sanz jurado en nombre y boz de dicho con
cejo attorgo lo sobredicho

yo domina vidal sos testigo de lo sobredicho y fir
mo por el otro testigo q dixo no sabia escriuir

Ss.ra Dicto dia que llamado conuocado y ajuntado
el concejo pu.co y gnral del lugar de pitarque por
mandam.to de los ss. jurados abaxo nombrados
y mediante llamam.to hecho por garcia ardit jura
do de dho lugar el qual hizo fee y relacion a mi dho
not. que particularm.te hauia llamado dho con
cejo para el effecto infrato etc. y ajuntado
en la plaça de dho lugar donde otras vezes etc.
en el asistieron los infratos y siguientes nos
Joan yranço bayle, Joan yranço Justicia Do=
mingo Corente lugart.co de jurado por absencia
de Joan Corente jurado y garcia ardit jurado
fran.co martin maiordomo domingo monçon
Joan yranço tudor, geronymo fulla Joan gascon
Augustin molinier Joan escoriguela de lorenz mi
guel gascon fustero Jayme Royo geronymo escoin
Joan sancho domingo millan miguel gascon
Joan sandor Roque gascon Jayme millan Joan
matheo Joan yranço de lacra Joseph soriano Joan
escoriguela domingo garcia miguel millan tudor

GOBIERNO DE ARAGON

bartholome Armengot labrador
pedro Armengot Domingo Armen
got pedro escoriguela miguel gargallo
martin escoriguela del molino Joan
mathes menor. pedro armengot menor
miguel escompelayre Joan ardit estevan
arpide bartholome navarro Domingo
escom maior Joan escome Joan monçon
notario todos vezinos y moradores del dicho
y presente lugar de pitarque etc.

Requisitos
yo Joan franco baile otorgo lo sobre
dicho
yo Joan Monçon otorgo lo sobredicho y firmo por mi
y por todos los otros conjezeros que dixeron no sa
bian escrivir

yo damian vidal soy testigo de lo sobredicho y fir
mo por mi y por el otro testigo ~~de sobredi~~ que
dixo no sabia escrivir

Die secundo mensis martij
anno dni M DCVI. en villar.

Pra Dicto die llamado etc. y hecha relacion a mi
dicho notario por Joan Rodriguez corredor
del dicho lugar y ajuntado el dicho Concejo en la
plaça donde otras vezes etc. en el interri
meron y fueron presentes los infrascritos y
siguientes Nos Geronymo talayero
Justicia y juez ordinario felippe Joan
gil Jurado luis galindo lugartiniente de
Jurado por absencia de Joan falcon Jurado
miguel sesse maiordomo miguel cerra, Joan
escom de pedro, Miguel gombau, domingo dolz
estevan mexica Anton ferrero de domin
go Damian domingo Joan coloma
Josepe fuentes Domingo ferrero
Jayme lopez geronymo Corral

GOBIERNO DE ARAGON

Antonximeno, Joan Corbon miguel escon Joan
guimera, Thomas garcia Joan ranbla
Joan escon Anton Juncar marco salcon
Joan millan pedro molina miguel sal
con martin sanz, miguel millan
de miguel Domingo Corral Joan piquer
Jayme belruis, Joan gonbau, Miguel
belruis lamberto lopez bar
Thomo lome gomez Joan Corte
y Anton escon todos vezinos y mora
dores del dho y pnte lugar de villar luengo etc.

B. Joan berua escriviente y Jayme gil manu
bos habitz en villar luengo
yo Geronimo talayero atorgo lo sobredicho en el nombre
sobredicho
yo Melchor Juan gil atorgo lo sobredicho en el nombre
sobredicho
yo Joan brena soy testigo de lo sobredicho y firmo por el otro
testigo que dixo no sabia escriuir

Pra

Die tertio mensis Martij
Anno Dni MDCVI. In
villa de las Cuebas de Canart

Dicto die que llamado el Sr. y hecha rela
cion a mi dho notario por melchor Rodriguez
corredor de dha villa y ajuntado el dho con
cejo en la plaça donde otras vezes el Sr.
en el asistieron y fueron pntes los Infrantos
y siguientes Nos geronymo pedro Justicia
y Juez ordinario Anton Lacaro bayle Jose pe
bueso y miguel del Trull Jurados Domingo esco
bedo Thomas Camañes luys traginer miguel
gomez gabriel sanz, miguel valero pedro
Langa, Jayme droguer, pedro gascon
Domingo gascon, Jayme sanz, Jay
me oliuer Joan sanz, Joan ferrero

GOBIERNO DE ARAGON

Miguel Sivera, Joan Navarro, Joan Gallego, Miguel Cerra, Domingo Armengol, Anton Miguel Belchan, Miguel Sivera, Joan Gallego, Miguel Navarro, Matheo Arino, Joan Belcha, Domingo Garcia, Joan Guillem, huyde Castellote, y Joan Soriano todos vezinos y moradores de la villa de Castellote y Joan Gallego vezino de Cañada de Benatanduz.

Y Domingo Galluca vezino del mismo lugar, Matheo Cid vezino de dicho lugar, Miguel Gilabert de Villarluengo y Gallego vezino de Cañada.

Yo Geronimo Pedro Notario Real abrogo sobredicho.

Yo Domingo Miguel Notario Real abrogo sobredicho.

Yo Francisco Gallego Notario Real abrogo sobredicho.

Yo Miguel Sivera Notario Real abrogo sobredicho.

Yo Joan Navarro Notario Real abrogo sobredicho.

Yo Miguel Navarro Notario Real abrogo sobredicho.

Yo Joan Belcha Notario Real abrogo sobredicho.

Yo Domingo Garcia Notario Real abrogo sobredicho.

Yo Joan Guillem Notario Real abrogo sobredicho.

Yo Joan Soriano Notario Real abrogo sobredicho.

Yo Matheo Cid Notario Real abrogo sobredicho.

Yo Miguel Gilabert de Villarluengo Notario Real abrogo sobredicho.

Yo Joan Gallego

Joan Arino Antonnauarro miguel
çid menor pedro ligar miguel capatu
pedro miguel pecurull felippe par
tor y pedro costea todos
vezinos y moradores de la dicha
y presente villa de castellote
etc.

B. geronymo machin de monguia dr. en medicina
habitj en castellote y miguel beluis habitj
en villar.
yo antonio mas justicia en los dichos nombres
a torgo lo sobredicho
yo juan pallares jurado a torgo lo sobre
dicho en los dichos nombres
yo antonio cid jurado hotorgo lo sobredicho
yo hieronymo machin de monguia soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por el otro testigo que dixo no saber firmar

Pro.

Die quarto mensis martij
anno dni MDCVI. en la
villa de lagmebrosa

Dicto die que llamado etc. y hecha relacion
a mi dicho notario por miguel cardona corredor
de dicha villa etc. y ajuntado el dicho consejo
en las casas llamadas la cofadria donde
otras vezes etc. asistieron y fueron presentes
en el los infrascritos y siguientes, nos guillem
cerbera y pedro lorenz jurados miguel bar
beran joan albiol gabriel torrellas
joan barberan joan beltran bartholome
sanz, joan torcan mayor, joan portoles
joan lopez, joan torcan menor, domingo
millan, joan esteuan joan mir joan
garnica jaymevidal pedro sanz, pedro
çapatu anton portoles, joan bor joan

falcon, Joan pasqual, domingo esteve
Jayme pasqual bartholome sanz
Jayme torrellas, miguel garçia, Anto
silvestre, miguel mir, pedro garsallo pedro
sanz, Jayme estopiñan, geronymo re
bollida, pedro vidal, miguel secanella
sebastian garnica, bartholome sanz, gabriel
portoles, thomas portoles Joan barberan mayor Joan
barberan menor bartholome sanz Joan soro fran.co
mir y martin Ruiz todos vezinos y mora
dores de la dicha villa de la ginebrosa etc.

Rr. Lamberto esteuan manubo habitz en la gine
brosa y el dicho miguel beluis
~~Rr. Lamberto esteuan manubo habitz en la ginebro~~
~~sa y el dicho miguel beluis~~
y o [illegible] sanz notario consejero del consejo
y universidad de la ginebrosa por mi y en
nombre y voz de todos los otros consejeros
arriba nombrados primo lo sobrado
y la mitad [illegible] soy testigo de lo so
bredicho y firmo por ello testigo
~~consejero~~ [illegible] que no sabia escrivir

Pra. Dicto dia en el lugar de bordon llamado etc.
y hecha relacion a mi dicho notario por bar
tholome Ramia corredor de dicho lugar ya
llegado el consejo en la plaça de dicho lugar
donde otras vezes etc. en el asistieron
los infrascritos y siguientes, nos Jayme carce
lero bayle, colon falcon Justicia y Juez
ordinario Joan assensio y miguel bernad
Jurados Jayme lopez, bartholome gil
Damian quilez, Joan carcelero, domin
go pradas, bartholome sanz, domin
go carcelero, esteuan Joan, Joan gero=
nymo carcelero pedro [illegible] Antonio
Antonde Armo Joando, sebastian lechas
lorenço do, Antonio do menor, Antonio do maior
Josepe barrachina Jayme saluador

GOBIERNO DE ARAGON

Pedro Saluador gabriel Jousa
Anton de Armo menor y Ho=
mas Figuera, Anton Lecha
Esteuan ~~[illegible]~~ Joan mayor ga
briel Esteuan y Joan Esteuan todos
vezinos y moradores del dho lugar
de bordon etc.

Yo el mag.co luys pedro infançon domiciliado en el
lugar de bordon y el dho miguel belues
~~[illegible]~~
yo luis pedro soy testigo de lo sobre dicho y
firmo por el otro testigo que dixo no sabia es
crivir

Die quinto mensis martij
anno dni MDCVI. en mirambel

Pra Dicto die que llamado etc. y hecha relacion
a mi dho notario por pedro mur corredor del dho
lugar y ajuntado el conçejo de aquel en la
plaça donde otras vezes etc. en la sistieron
y fueron presentes los infrascritos y siguientes
nos geronymo Albaua lugarteniente de justiçia
por absençia de miola figuera justicia y juez
ordinario del dho lugar bernardo martinez jurado
pedro dalpe lugarteniente de jurado por ab=
sençia de pedro guillem jurado pedro anento
vicente esarque miguel de rusdad Joan de rus
dad, Fran.co martinez, Joan mo forte
Joan miralles, gabriel de rusdad, pedro
presal, geronymo vega, Joan lorenz
Manuel de rusdad, pedro figuera

Augustin Ximeno, Domingo Cerdan Jayme
de Vea, Miguel Bonanat, Pedro Anento menor
Josepe Castell, Joan Villalua, Xpoval Villa
lua Joan Mofort, Geronymo Crubells, Pedro
Betes, Joan Armant, Miguel Pastor
Joan Verudad Joan Campos Joan
Marmori y Joan Augustin Rojo
vezinos y moradores todos de los dichos
y presente lugar de Mirambel etc.

Br. Gonçalvo Torres notario habitante en Mirambel y
el dicho Miguel Belvis

2º Pedro dal y firmo el sobre
dicho

Jo dicho Gonçalvo Torres notario soy testigo de lo dicho y fir
mo por el otro testigo que no sabia escrivir

Pro. Dicho dia en el lugar de la Luba llamado etc.
y hecha relacion por Pedro Mur corredor
de dicho lugar que havia llamado el Conseyo etc. ya
juntado en la plaça de dicho lugar donde
otras vezes etc. en la sistieron y fueron
presentes los siguientes, Nos Josepe Gonçalvo
Justicia y Juez ordinario Pedro Bovil bayle
Jayme Gonçalvo y Jayme Aznar, Jurados
Gaspar Barraesma, Josepe Renalt, Miguel
Gonçalvo, Joan Gonçalvo, Pedro Renalt Antoni
Furtaner Pere Castell, Domingo Membrado
Gabriel Millan, Esteve Mofort Matheo
Sanmartin Pedro Sasenada Joan Sanma
rtin Jayme Castellote Esteve
Renalt Matheo Sanmartin menor
Pere Castellot menor Joan Renalt
Jayme Abril Miguel Mofforte

GOBIERNO DE ARAGON

Miguel Sanchez gabriel Abril
mayor en dias Joan Lario
gabriel Millan mayor en
dias Joseph Castell y Alar
che Vezinos cabalgeras Jo=
dor vezinos y moradores del lloc
y presente lugar de la
Puebla etc.

Testes Joan Gonçalbo vezino de la Puebla
Joseph miguel Belvis

Yo Juan Gonçalbo mayor ~~testigo~~ otorgo lo dicho
y lo firmo de mi mano del dicho consejo por no saber
ni poder escrivir
Yo Juan Gonçalbo soy testigo de lo sobredicho
y firmo por el otro testigo que no sabia escrivir

Dilluns a deu dies del mes de
Agost any dels anys MDCVj. en la
Vila de Sanct Jaume del Regne

Dilluns a deu dies del mes de Agost any dels anys MDCVj. en la Vila de Sanct Jaume del Regne de Valencia en presencia de mi Notari y testimonis avall scrits personalment constituhits los Honorables Miguel Monferrer Justicia y Miguel Monferrer Jurat de dita Vila per lo Senyor Duch de Gandia Marques de Denia Comte de Oliva etc. Don Francisco de Borja Enriquez de Ribera Vicari General en lo Regne de Valencia per lo Illustre Don Joan de Borja Enriquez de Ribera Governador General en lo dit Regne per lo Catholich Rey Don Philip nostre Senyor Rey de Castella de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorques de Sevilla de Sardenya de Cordova de Corcega de Murcia de Jahen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientals y Occidentals Illes y Terra firma del Mar Occeano Archiduch de Austria Duch de Borgonya de Brabant de Milan Comte de Abspurg de Flandes de Tirol de Barcelona de Rosselló y de Cerdanya Marques de Oristan y de Gocian Senyor de Biscaya de Molina etc. Per ell y en nom seu y de sos Successors Reys de Castella y de Aragon de una part y Miguel Monferrer Justicia y Miguel Monferrer Jurat de dita Vila per ells y en nom de tots los Vezins y Habitadors de dita Vila de la part altra Attenent y Considerant los dits Justicia y Jurats que

gascon bernad frane salvador ferrando nicasio
montolivi pedro just Joan miralles blasco ca
lança pedro solsona guillem solsona Jay
me just miguel Altaua Joan ma
theo y Pedro Domingo todos
vezinos y moradores del dho y
presente lugar de la yguisuela
del Cid etc.

Yo Mossen Joan osset Matutano habitador en la
yguisuela y el dho beluir
yo dudro miguel osset y no q. otorgo lo dudro
yo lo isco lo mer gurado a torgo
lo solo re dicho
yo Moss. Juan osset Matutano soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por el otro testigo dixo no sabia escriuir

Pre Dicto dre en la villa de Canta
vieja llamado etc. y fecha relacion
a mi dho notario por melchor camañes
y Joan gargallo Jurados de dha villa
que particularmente para el effecto infrato
hauian mandado ajuntar y ajuntado
el Consejo de dha villa en la plaça de
aquella donde otras vezes etc. en el asis
trieron y fueron presentes los infrato y
siguientes. nos matheo curita Justicia
y Juez ordinario melchor camañes y Joan
gargallo Jurados Joan de castellote gaspar
sebastian gonçalvo de torres, clemente pro
uença Roque martin, Antonio sesse Joan
piquer, Augustin piquer, Domingo bru
guet pedro Aguilar Domingo palomo

Joan Cubels, miguel Corbon Jayme blandina
Sebastian Sanz, Jayme malpel, Joan
Linares Joan molinar Joan ascorigula
Thomas vguet Joan esset geronymo vguet
Jayme ferrando, Anton moles, matheo
Arman Fran.co gargallo pedro valles
Miguel moles, Anton renalt y Mi
guel Temprado todos vezinos y mo
radores de la villa de Cantavieja etc.

Mossen Miguel Ramon y el dicho Belvir habitz en Cantavieja
Jo Gaspar Curita Justicia
Jo melchor Camanes Jurado
Jo Juan Gargallo Jurado.
Jo m.o miguel Ramon soy testigo de lo sobredicho
i firmo por el otro testigo dixo no sabia scrivir

Die octavo mensis Martij anno
Dni MDCCLI. en la cañada de Venatadruz

Dicto dia que llamado el dicho y hecha relacion
a mi dicho notario por Melchor Rodriguez corredor
de dicho lugar y ajuntado el consejo de dicho lugar
en la plaça donde otras vezes se ha tenido en la sis
tucion y fueron presentes los infrascritos y siguien
tes. Nos Joan molina Justicia y Juez
ordinario Domingo balaguer Jurado y Joan
vidal lugartiniente de Jurado por absencia
de Jayme osued Jurado Joan blasco menor
en dias Joan balaguer Colau vidal gaspar
torres miguel bernad Anton gascon Domin
go Molina Fran.co blasco Jose pemirarete
bartholome balaguer Jayme miarete Tho
mas piquer Miguel Joan daroca Andres
Aliaga Geronymo balaguer Jayme fador

Pedro Puerto Joan Marçal Joan Blasco
mayor Miguel Soriano Mastre Anton
Chirlera Pedro Vives, Damian Vidal
Anton Armengot Pedro Juncar
Jayme Millan Pablo Lorenz Pedro
Sed Domingo Sandos y Sebastian Juaner
todos vezinos y moradores del dicho lugar de
la Cañada Et de si todos los dichos quinze
concejos de parte de arriba especificados y
nombrados respectivamente y cada uno dellos
por si concejantes concejos y universidades
haçientes celebrantes y representantes los presentes
por los absentes y advenideros (singula singu-
lis prout convenit referendo) todos una
nime y concorde y alguno de nos no disce-
pante ni contradiziente simultanea y dis-
tinctamente concejil universal y particularmente
en nuestros nombres propios y en nombre y voz

de los sobredichos concejos y universidades
y de las singulares personas vezinos y
moradores de aquellos y de cada uno y qual-
quiere dellos por si presentes etc. Attendido
y considerado que entre estas tres baylias
de Cantavieja, Aliaga, y Castellote, del
presente Reyno de Aragon siquiere las villas y
lugares de aquellas y sus concejos y univer-
sidades y singulares personas vezinos y mora-
dores de dichas villas y lugares y de cada una
y qualquiere dellas concejil universal y par-
ticularmente de una parte, y la ciudad de
Tortosa del principado de Cataluña si-
quiere los muy magnificos procuradores proçeres
prohombres consejeros officiales Regidores
governadores y concejo de dicha ciudad de Tortosa
de la otra, de inmemorial tiempo aca hasta
ahora y de presente continuamente haver hido

y pendido (como aun de pnte indecisamte
van y penden) varios y diversos pleytos
y differencias acerca y sobre el amparo
que dhas baylias pretende tener y tiene de paçer
con sus ganados y auarios en los terminos
de dha Ciudad de tortosa y sobre otros dre
chos y servitudes; Por cuya causa se an
seguido suscitado y mouido (entre ambas partes)
y se esperan seguir suscitar y mover en razon
de dhas differencias y tememos (segun los
pleytos son varios infinitos e inciertos y de
ordinario trahen consigo prolixidad y ma
liçia) se han de continuar y nacer de nuevo
notables escandalos y gastos excessivos
y grandes. Por tanto obviando dichos In
conuinientes y habriendo puerta a la paz
(sin la qual nadie puede florecer ni ser fa
uorecido del diuino auxilio) y attento assi

mesmo la summa satisfacion y confiança
que todos vniversal y particularmte tene
mos de nros sindicos y procuradores abaxo
para este effecto nombrados y diputados
no reuocando etc. ahora de nuevo de grado etc.
hazemos ciertos especiales etc. es assaber
A los magnificos Joan Clemente notario
domiciliado en el lugar de villarluengo, do=
ming ololas notario y Joan buesso domici
liados en el lugar de fortante, Franco de
castellote y Jayme Ramon domiciliados
en la villa de cantauuja y a Joan lopez
domiciliado en el lugar de luco a todos
seys juntos y a cada vno y qual quiere
de ellos por si absentes etc. especial=
mente y expressa para que por todos
nosotros dichos constituyentes vnanimes

y concordes y alguno de nos no discrepante ni con
tradiziente siquiere por todas las dichas quinze
Universidades de la parte de arriba nombradas
y particularizadas y de cada una y qualquiere
de ellas por si y de las singulares personas
vezinos y moradores de dichas villas y lugares
y de lo otro de ellas presentes absentes y advenideros
(conciliariter universaliter et particulariter
tam conjuntim quam divisim singula
singulis prout convenit referendo) puedan
todos los dichos nuestros sindicos y procuradores
arriba nombrados simultaneamente y qual
quiere de ellos por si pactar convenir componer
capitular y concordar con la dicha Ciudad
de Tortossa siquiere con los dichos procura
dores proceres consejeros officiales regi=
dores governadores y consejo de dicha Ciudad
(o con las personas o personas que mas con
viniere y fuere necessario para el

entero cumplimiento de lo sobredicho en infrascrito
en y acerca las dichas differencias pley
tos y pretensiones servitudes y drechos
de no bajar de la parte de arriba men
cionados mayormente sobre la moderacion del
rigor de los estatutos y establimientos
que la dicha Ciudad ha querido hazer y mudar
de su antiguo y prestimo limite y estado
contra los ganaderos de dichas baylias y sobre
otros privilegios y amparos en los limites
de dicha Ciudad y dentro de los terminos de
aquella a dichas baylias y a los moradores
de ellas concedidos y pertenzientes y sobre
qualesquiere otros drechos usos posesiones
servitudes y amparos y otros cabos y funda
mentos particularizados contenidos y ex=
pressados en el processo y causa que

a instancia de dichos tres baylias se a tratado
y trata contra la dicha ciudad de tortossa
en la real audiencia de la dicha ciudad de
barcelona y esto con los incidentes de pen
dientes y emergentes de dichos drechos y a
aquellos y qualquiere dellos annexos y con
nexos y sobre qualesquiere otras differen
cias que entre dichos baylias y los vezinos
y moradores dellas con la dicha ciudad de
tortossa siquiere con los Regidores
officiales y ministros della pudiessen
(o) puedan haver sido suscitados (o) sus
citarse y moverse por qualquiere
razon causa y motivo assi civil como
criminal real (o) personalmente las cau
sas origines motivos y sucessos de los quales
queremos aqui haver y havemos ver

pertinentemente por expressados narrados
y declarados devidamente y como mas
conviniere y fuere necessario para
la concordia y composicion de dichas differen
cias para lo qual (mediante el presente poder)
les damos y atribuymos en union y confor
midad a los dichos nuestros sindicos y pro=
curadores y a lo otro dellos por si (con vigil
universal y particularmente por nosotros
y las dichas universidades simultaneamente
y en nombre y voz de aquellas y de cada una
dellas por si y de las singulares perso=
nas vezinos y moradores de aquellas y de
cada una dellas presentes absentes y adve
nideros) todas aquellas vezes vezes instan
cias y acciones reales y personales que conforme
a los fueros y observancias constituciones

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

costumbres y disposiciones de derecho comun
velar assi del pnte reyno de Aragon como
tanbien del dho principado de Calhaluña
velar dar y atribuir les podemos y devemos
con lato y latissimo poder y con entera
y plenissima facultad, y amplissima
potestad de pactar componer capitular
y concordar las dichas differencias y pre
tensiones de la parte de arriba mencionadas
con todos aquellos pactos vinculos capitulos
excepciones y condiciones etas por el orden
y forma q a los dichos nros sindicos y procura
dores juntos y a qualquiere dellos por si
les pareçera y bien visto sera conferiendo
y cometiendo les para ello especial y parti=
cular poder, y de lo que assi compusieren
concordaren y pactaren puedan los dhos
nros sindicos y procuradores juntos y de por si

en corroboracion ratifficacion confirmacion
y seguridad de aquello hazer firmar y otorgar
y requerir ser hechos y testifficados
uno o mas instrumentos publicos opportunos con
venientes y necessarios para el sobredho
effecto y para la entera satisfaccion
y cumplimiento dello con todas las clau
sulas evictiones y obligaciones assi generales
como especiales de nras personas y todos
nros bienes y rentas assi muebles como sitios donde
quiere havidos y por haver (universal y par
ticularmente y de las dhas universidades y de
cada una dellas) queriendo los haver
y haviendolos por nombrados especifficados
designados y declarados como si por sus
propios nombres especies y declaraciones
lo fuessen de la manera q mas convenga
assi conforme a los fueros del pnte reyno

GOBIERNO DE ARAGON

de Aragon como conforme a las constitu-
ciones usos y costumbres de los dichos princi-
pado de Cathaluña etc. conforme a re-
cho y como mas efficacia y firmeza
tenga, subjetando y obligando mediante
los dichos Instrumentos o Instrumentos los dichos mis
bienes y rentas universal y particularmente
a las clausulas de precario constituto appor-
mani festacion inventario conscripcion
execucion emparamiento sequestro y a qua-
lesquiere otros processos usados y acos-
tumbrados assi en el presente Reyno de Aragon
como en el dicho principado de Cathaluña
y con todas y cada unas otras salvedades
seguridades obligaciones renunciaciones
submissiones estipulaciones juramentos
clausulas cautellas y palabras a los dichos
mis sindicos y procuradores y a cada uno y

qualquiere dellos por si bien vistos y pla-
cientes y en tales y semejantes Instrumentos
assi en el dicho principado de Cathaluña
como en el presente Reyno de Aragon poner
acostumbradas conforme a el estilo de
los notarios o notarios receptores de los
tales Instrumentos o Instrumentos, todo lo qual
assi hecho pactado concordado otorgado
y obligado por los dichos mis sindicos y pro-
curadores y qualquiere dellos por si es mi
voluntad e intencion y de estas baylias
tenga tanta efficacia y valor como si por
nosotros dichos constituyentes fuesse capitulado
convenido pactado y concordado principal y personal-
mente, y acerca lo sobre dicho etc. promitentes etc.
sub obligatione etc. fiat largo etc.
Testigos Antonio Colas y Domingo Bernad
manuscrito habitan en la Cañada
yo Juan Blasco consejero otorgo lo sobredicho en nombre
de todo el dicho consejo
yo Vicente Sixtomo Colas soy testigo
de lo sobredicho y firmo por el otro testigo

Dte

Dte septimo mensis maij
anno dñi Mdlxj. en la casa[illegible]

Dixo que Joanna Piquer viuda habit[illegible]
en el lugar de la Canada no[illegible] nombrando
en[illegible] Procuradores suios a Jayme
Belues y miguel Belues habits en villar
absentes en[illegible] a dicha Carga cumplidos se
juran en forma de derecho y prometen
en[illegible] haber por firme[illegible]

Dn. Joan Blasco mayor y Miguel Soriano
habits en la Canada

Dn Domingo Molmia y Joan Balaguer habits en la Canada

Dixo que Domingo Piquer labrador suio del lugar de la
Canada hago procuradores suios a Jayme Belues y miguel Belues
absentes en[illegible] a dicha Carga cumplidos se juran en forma de derecho y prometen
en[illegible] haber por firme[illegible]

Dn. Joan Molmia y Joan Balaguer habits en
la Canada

Dixo que Domingo Molmia y Joan Balaguer vezinos del
lugar de la Canada y miguel Belues
habitante en el lugar de villar Carga
Juntos y de por si hazemos entre
nosotros debdo y Compañia de
Compañeros Domicilio
en el lugar de Canada de los dichos Dn Molmia
la Compañia y Compañeros hayamos
Juntos y de por si

Die octavo mensis Martij
Anno dni MDCvj. en la cañada

Dixo que yo Pedro puerto habitan
te en el lugar de la cañada de Vena
tanduz no revocando ellos ahora
de nuevo de grado ellos hago
cierto especial ellos. es Assaber a mel
chor Rodriguez habitante en el
lugar de villar luengo absente ellos
especialmente y expressa para que por
mi dicho constituyente y en nombre
mio pueda el dicho mi procurador assi
en juizio como fuera del deman
dar haver recibir y cobrar y confe
sar haver recibido y cobrado qualesq
quiere cantidades y cosas ellos

de poder de qualesquiere personas
ellos y del recibo y entrega de
las tales cantidades otorgar
y otorgue apoca cancell aciones
y qualesquiere otros instrumentos
oportunos convenientes y ne
cessarios para la verdadera
entrega y satisfacion de las
tales cantidades o cantidades
ellos y a pleytos larga
mente con poder de jurar
y substituir a los dichos pley
tos tan solamente y no mas

y general m.te haz ordenar exer
cir y procurar por mi y en mi
nombre todas y cada una cosas
ell.s prometiendo haver por
firme agradable valedero y per
petuam.te seguro todo y que quiere
ell.s sub obligatione ell.s fiat
largell.s

B. Antonio Osted y Joan Blasco
mayor en dias habit.s en la cañada
yo Juan Blasco soy testigo de lo sobredicho y firmo
por el otorgante y el otro testigo q. dicho no sabia escrivir

Die quinto mensis Januarij
anno dni MDCVI. en la cañada

57.

testamento
Co.a Jo.

Dixo dize que como toda persona encarne pues
ta ell.s Por tanto yo Francisco Osset mayor
en dias vezino del lugar de la cañada estando
enfermo de mi persona empero por gracia de nro
señor Dios en mi buen sesso firme gloria y palabra
manifiesta Recorando quales quiere testamentos
condicillos y ultimas voluntades por mi antes
de ahora hechos y hordenados hechas y hordenadas
ha hora de nuebo degado ell.s hago y hordeno
el presente mi ultimo testo en la forma siguiente
primeram.te encomiendo mi anima ell.s
Item es mi voluntad que mi cuerpo sea ente
rado en el cimenterio del dicho lugar de la cañada
y que mi nauena cabo de naiena y cabo de año
se celebren en la forma que en la yglesia de dicho
lugar se acostumbra y que quando se haga el
sufragio haya tres luzes en cada pilar de dicha yglesia
y que se celebren tres aniversarios a saber es
el uno por Joana lopez mi madre y el otro por

mi y el tercero por mis bien hechores con este
enpero que siempre y quando se celebraren
el mio y el de mis bien hechores se haya de cele-
brar juntam.te con ellos el de mi Madre y dexo
por Caridad y en Remission de mis peccados
al Altar mayor y a la luminaria cada dos
sueldos jaq.s y a los demas Altares cada sendos
sueldos y cada dos sueldos para celebrar
dos Missas la una en nra señora del pilar
de Caragoça y la otra en nra señora de
Moserrate

Item quero que ante todas cossas sean paga-
das mis deudas etc por mis executores infrascritos [illegible]

Item dexo por parte y drecho de legitima
herentia de todos mis bien assi mobles como
sitios etc assaberes a todos los hijos y hijas
de Joan osset Miguel osset Catalina osset
y Joana osset Mis hermanos y hermanas

y a qualesquiere otras personas o personas
que parte o drecho de legittima herentia
alcancen o pretendan alcançar en los
dichos mis bien assaberes a cada uno dellos
y ellas cada cinco sueldos jaq.s por bien muebles
y cada diez por bien sitios con lo qual se haya
de tener por contentos y que otro no puedan
pretender ni alcançar sino tan solam.te lo q.
por el p.nte les fuere dexado

Item dexo de gracia especial a Cibrian
osset y a Leonor osset Muger de miguel
Suriano cada cient sueldos jaq.s para hazer
y disponer de aquellos a sus propias voluntades
como de bien y cossa suya propia

Item dexo de gracia especial a Eugenia fuentes
duzientos sueldos jaq.s para hazer dellos a su pro-
pia voluntad como de bien y cossa suya propia

Item hechas pagadas y cumplidas todas y
cada unas cossas de la parte de arriba dis
puestas y ordenadas y sin perjuicio de aquellas
de Residuo de los de Mas bien mios assi mue
bles como sitios donde quiere habidos y por
haber los quales quiere aqui haber por nombra
dos y confrontados deuidamente y segun fuere
hago instituyco y nombro herederos mios
Universales de aquellos a todos los hijos y hijas
de los dichos mis hermanos hermanas y herma
nos de parte de arriba nombrados excepto
a los hijos de Joan Osset mi hermano llamados
Francisco Joan Pablo y Miguel Osset los
quales es mi voluntad no lleuen ni alca
cen de la dicha mi universal herencia cossa
alguna y que los demas Mis sobrinos y sobri
nas se partan los dichos mis bien comprehendidos
en la presente mi universal herencia por yguales
partes para hazer y disponer dellos assi propia

y libre voluntad como de bien y cossa suya
propia y nombro en executores del presente
mi ultimo testo y exoneradores de mi an
ma y conciencia Alvicario que es y por tiempo
sera del dicho lugar de la cañada A Pedro
Osset y a Cosme damian Mirauete a los quales
y a la mayor parte dellos doy y atribuyo todo
el poder que conforme a fuero puedo y deuo
Este es mi ultimo testamento etc. fiat
largo etc.

B. Jayme Osset y Domingo Fandos Sabitz
en la cañada

Jo Francisco Osset
so gi me ho set so i testigo de lo sobredicho y firmo
por ello el hotro testigo q̃ di to nos a bien etc.

Die decimo quarto mensis fe-
bruarij anno dñi M.D.V.I. en la
torre de Miguel Pedro del Ter. de aliaga

capitulos matriodales

Ex.a fa.

Disto dei que ante la pnciā de mi Antonio de
Molina notario como publica y authentica
persona que soy y de los testigos abaxo nombrados
parecieron y fueron personalmte constituydos
Domingo Agustin Vicente Calvo Martin
Exulve y Domingo Pasqual contrayente
de una parte todos vesinos y habita-
dores del lugar de hinojosa aldea de
teruel Mossen Joan torres y gaspar torres
habitantes en el lugar de mirantel y
gaspar torres habitante en el lugar de la
cañada y Padre de leonor torres Donzella
contrayente de la parte otra los quales di-
xeron que por intervention de amigos y
parientes de ambas partes mediante la
Divina gratia acerca del Matrimonio
que entre los dhos Domingo pasqual
mancebo y la dha leonor torres se havia

tratado y se esperava acabar en faz de la santa
madre yglesia fue hecha capitulada y con-
cordada entre las dhas partes la capitulacion
matrimonial y siguientes
infrascriptas con las condiciones

Primeramente dixeron que el dho domingo
Pascual contrayente traya y Pascualla
hedo su madre para luego y de presente
le dava en contemplacion de dho Matrimonio
los bienes sittios siguientes puestos y confrontados dentro de los limi-
tes y terminos del dho lugar de hinojosa ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ Primo una pieça en Carrera
aliaga que confrenta con Martin exulve
y Jayme monçon Item otra pieça en carrera
aliaga confrenta con pieça de Miguel Joan
mas otra en Cañada hedo con un sitio de
corral que confrenta con gaspar torres de
la cañada Mas otra en la oya el santo q
confrenta con pieça de Joan agostin Mas otra en el Rio

GOBIERNO DE ARAGON

la cequia que confrenta con Anton Calvo mas
otra pieça en los gamellones que confrenta con
Joan Exulue. Mas otra en el prado Velloso
confrenta con pieça de Vicente Calvo
Mas otra en la cruz de Carrera aliaga
que confrenta con Luças q mas otra
pieça en el Cafranal q confrenta con
Domingo Agustin Mayor mas Vn cerrado
que confrenta con Joan Colas ~~[illegible]~~ todos
los quales bies sitios dixeron que que-
rian haber y hubieron por nombrados
y confrontados de la forma y mano
que lo esta y se contiene en las marcas
del dho lugar de hinojosa et alias
deuidamente y segun fuero y como mas
conuiniere para la seguridad y perpetua
validacion del pnte Instrto pido
~~[illegible]~~ y assi mesmo dixeron que

la dha pasqual le dio
le dacia al dho Domingo Pasqual su
hijo para de pnte con los muebles siguientes Vn par de mulas
con sus arreos de labrar Vn par de bueyes
con sus arreos de labrar Vn par de Vacas
Vn mulato de tres años y quinientas
Cauecas de ganado de todo diente y su
atero y perros todos los quales bies muebles es
y sitio
pactado y concordado entre las dhas partes
que hayan de ser y sean de Valor y es
timacion de Veinte y hocho mil suels
jaqs y en caso que los dhos bies assi mue
bles como sitios de la parte de arriba es
pecificados no sean de Valor y estima
cion de dhos Veinte y hocho mil suels
jaq a justificacion de persona honrrados
y que lo entiendan la dha Pasqual a hedo
madre de dho Domingo pascual le haya

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

7 pagas El Residuo hasta cumplimiento
de dhos Ciento y ochenta mil sueldos
jaqs Pagaderos endineros efectivos

Otrosi dize la dha Leonor Torres conbayente
todos los bienes ffitos y tienes y le pertenezcan
por muerte de su madre llamada Dorotea Maria
Ejea vezina y habitadora de esta Ciudad
de Huesca y confiesan en los terminos de esta Ciudad
de Huesca cinco cahizes de ffrumento y tres
cahizes de quialquiera especie de legumbres
los quales bienes quisieron agui saver
fueron las dhas partes Respectivamente
nombrados y confrontados de dentro
fuero, contal empero pacto y condicion
de todos amos que el dho Domingo Pa
gal conbayente haya de bolver y buelva
segun que por tenor de la presente capitula
cion matrimonial se obliga a bolver y pagar
a

y que cada qual haya de bolver a cobrar su ha
zienda y lo que constara haver traydo con los
mesmos plaços ~~y en las mejoras~~ rehaziendo a la
otra parte las mejoras que en la hazienda
se havieran hecho

Item es pactado y concordado entre dichas partes
que por muerte del dicho Domingo Pasqual contra
yente ab intestato y sin hijos su hazienda haya
de bolver y buelva ad illam partem unde bona
descendunt secundum forum presentis regni sub ti
tulo de successoribus ab intestato

Item es pactado y concordado entre dichas partes
que los dichos futuros conjuges hayan de renunciar
segun que por tenor de la presente capitulacion ma
trimonial expressamente renuncian las partes que les
pertenecen assi por fin y muerte de la dicha Maria
~~por sola~~ Pedro madre de dicha leonor torres como
por muerte del dicho Domingo Pasqual padre de dicho Domingo

Pasqual contrayentes y deffenciones es a saber
el dicho Domingo Pasqual a la dicha Pasquala
hedo su madre y la dicha leonor torres al
dicho gaspar torres su padre y a sus tutores
de toda y qualquiere parte y porcion que les
pertenecen y pueden alcançar por razon
de las muertes de los dichos Domingo Pasqual
y ~~Pedro~~ Maria Pedro su padre en los bienes de
chos instancias y ficciones que respectivamente constantes sus matrimonios tuvieron
mo, renunciaron al derecho de viudedad
y posseyeron que por sus muertes les pertenecieron y pertenecen
y aventajas forales y a qualquiere otro fuero
y derecho a la presente capitulacion matrimonial
y a lo en ella contenido repugnantes y con
traviniente

los quales dichos capitulos y lo en ellos contenido
las dichas partes firmaron otorgaron y concedieron
y a tener y cumplir lo que a cada uno de ellos
toca y pertenece obligaron sus personas

todos sus bienes assi muebles como ptirs
[illegible] Original [illegible] Juez. Juez. Juez.

Recibido y testificado y attendido assimesmo y consi
derado ~~que~~ siendo yo señor ~~de dho~~ y verdadero pos-
sehedor de dho y precalendado censal assi en pen-
sion como en propiedad y no pertenecio me de aquel mi tan ~~haver assignado y consignado~~
solamente por mil sueldos de propiedad y de hijo de dho Jaque por
~~aquel~~ en solution y paga de mil sueldos jaqs
por tiempo haver assignado y consignado ~~[illegible]~~
a miguel capater mi hijo por razon de otra tanta
mil sueldos parte y porcion de lo que aquel me torgua
cantidad que por muerte de mariana pedro su ma-
dre le pertenescia por dha parte maternal
y yo estar obligado en solution y paga de aquella
a dar y pagarle los dhos mil suels jaqueses
como de dha insolutumdation y consignation de
dho censal lo torgado por mi en favor de dho
Miguel capater mi hijo mas larga y copiosa-
mente consta y paresce por instro pu.co acerca lo
sobre dho hecho en el dho lugar de tronchon
a diez dias del mes de octubre del año contado
del nascimiento de nro señor Jhu xpo de

mil seis cientos y cinco y por el notario
el pnte recibiente y testificante recibido
y testificado y attendido assimesmo y consi
derado que el dho Miguel capater mi hijo
siendo señor de dho censal y no pertenecio de los dhos mil
sueldos de propiedad con su pension
con licencia
assistentia y decreto judicial por no tener
hedad cumplida para poder vender a el
dada y atribuyda por el justicia y juezor
dinario del dho lugar de tronchon y para
fin y effecto de que yo lo sustentasse en sus
estudios mientras durasse la cantidad de
dhos mil sueldos sin que de ellos me pudiesse
pedir cuenta alguna ~~haberme vendido~~
~~el dho censal~~ y attendido yo tener gastadas
algunas cantidades por el y esperarseme gas-
tar muchos mas de mra que excede el gasto
por mi hecho al valor del dho censal assien

pension como en propiedad en solucion y paga
de dhas cantidades haberme assignado consig
nado en solutum dado el dho y precalenda
do censal assi en pension como en propiedad
en [illegible] como consta y parece por el instro pu.co acerca
lo sobre dho hecho en el dho lugar de tronchon
a diez dias del mes de octubre del dho año
de mil seis cientos y cinco y por el notario
el pnte recibiente y testifficante resci
bido y testificado por tanto de grado etc
certifficado etc en la mejor forma y mara
que conforme a los fueros y obser cantias de
pnte Reyno de Aragon vel alias hazer
lo puedo y debo vendo el dho y precalen
dado censal assi en pension como en propie
dad a vos Grabiel escoriguela vezino
del dho lugar de tronchon y de los vros jun-

tamente con todos y cada unos drechos instancias
y actiones en el dho censal a mi pertenescientes
pertenescer podientes y debientes en qualquiere
mara y tiempo transferesciendoos todos y cada
[illegible] y mas drechos processos titulos inclusiones instancias
y actiones el dho censal o parte alguna de a
quel tengo y me pertenescen queriendo por tenor
del pnte que tengays posseays recibays
y cobreis el pnte censal assi la pension como la
propiedad del en su caso por vra y como vro
propio para hazer y disponer del a vra propia
voluntad como debies y cossa vra propia
para dar vender empeñar cambiar feriar y
permutar y hazer del dho censal anssi
en pension como en propiedad a vra volun
tad obligandome como me obligo a viction

Plenaria de qual quiere mala Voz
que os fuere Impuesta en el dicho Censal
assi en pension como en propiedad
por qualesquiere persona o personas
Cuerpos collegios Universidades de qual
quiere estado grado o dignidad sean
Imponientes o mouientes so obligation
de mi persona y todos mis bienes assi
muebles como sitios habidos y por ha-
ber donde quiere los quales quiero aqui
haber el he Assaberes los muebles por
sus propios nombres especies y declarationes

declarados y los sitios etc. con clausulas
de precario constituto ha prehension manifesta
cion e inuentariation execution y empara
miento con Renuntiation y sumission de jue-
zes Variation de juicios y causas satisfation
de costas y daños etc. fiat large etc.

B. Juan vidal habitante en la cañada
y miguel çapater habit. en tronchon

Juan Cacpater

yo juan vidal fei testigo de lo sobre dicho
i firmo por la otorgante i el otro testigo
q dixeron no sabia escriuir

Duvicessimo septo mensis
Martij anno dñi MDCVI. in
loco de la cañada

prouança Disto die ante la presencia de mi Antonio de
Molina notario como publica y authentica
persona que soy y de los testigos abaxo nombrad
parescio y fue personalmente constituydo Pedro
balaguer mayor de dias vezino del lugar
de la cañada el qual en su nombre propio y
como padre legittimo y natural de ysabel
valager muger de baltasar Navarro vezinos
del lugar de tronchon y hija de Antona colas
hermana de Miguel Colas vezino del lugar
de cuillaroya y a de mostrar que la dicha su hija
esparienta de instituyente una
almosna en el lugar de mirauete para ca-
sar donzellas y constando que el dicho Miguel colas
esparienta de dicho instituyente como consta y pare-
ce por una copia de processo acitado en la
corte eclesiastica del señor Arcobispo de caragoça

Principiado dicho processo a veinte y siete del
mes de Março del año mil quinientos noventa
y hocho y por Pedro melis notario apostolico
y Real domiciliado en dicha ciudad de
carago signada corregida y enmendada dicha
copia por Hieronimo Dechuralue notario
y escriuano principal de una de las scri-
vanias del señor Arcobispo de dicha ciudad
intitulado Processus Micaelis colasis et aliorum
super propositione a futuram Rey memoriam fan
dixo y allego que los dichos Miguel Colas y an-
tona Colas an sido y fueron hermanos legittimos
y naturales de unos mismos padres nascidos y
procreados y por tales tenido y reputados de todos
quantos los han conocido y que ~~[illegible]~~ matri-
monio que entre los dichos Pedro balaguer y
Antona Colas a sido contraydo ~~matrimonio~~

hubieron y procrearon entre otros una hija
suya a la dicha guisabel valer y aquella
como tal teniendo tractando nombrando y
reputando por tal y respectiuamente entre
si se teniendo lo an sido y son de quantos
los han conocido y dello a sido y es la voz co-
mun y fama publica en el dicho lugar de la ca-
ñada y otras partes y en modo de prueba etc.
Produxo y presento por testigos a mossen Antonio
colas y Joan Vidal habitantes en el dicho lu-
gar de la cañada los quales juraron etc.
y mediante dicho juramento aduerar on to-
do lo sobre dicho largamente etc. es quibus
etc. fiat largel etc.

R. Domingo Molina y Miguel Colas menor
habit.s en la cañada

censal Disto dia que yo Miguel Colas mediano ha-
bitante en la cañada de grado etc.
certificado etc. Vendo cargo y original mente
imposo sobre mi persona y todos mis bienes
en fabor de los vicario y beneficiados
del presente lugar de la cañada que son y
por tiempo seran etc. es a saber trenta y cinco
sueldos jaques de pension pagaderos en cada
un año por el dia y fiesta de sant miguel
de setiembre y sera la primera paga el
mesmo dia del presente año rata temporis
y assi de alli adelante ~~[illegible]~~
puestos pagados y lleuados en las cassas de
~~[illegible]~~ propias habitacion y de los suyos etc.
el qual cargamiento hago en general sobre
mi persona y todos mis bienes muebles y sittios

etc. los quales etc. questa obligation sea es
pecial etc. ~~[illegible]~~ y en especial sobre unas
cassas hera y pajar que confrenta con exidos
de Concejo Item sobre una heredad en las
cerradas planas confrenta con capilla y con
Pedro Osset Item sobre otra heredad a la fuen
de labad con heredad de capilla con anton
Osset Item otra heredad y cerrada a la mesma
partida confrenta con via pu.ca con gaspar torres
Item otra heredad en las Ribas al chorredor con
frenta con via pu.ca y con la peña Item otra
heredad al Romer de coria confrenta con
el barranco la morera y con el paso de media
labega Item otra heredad a la mesma par
tida confrenta con el barranco la morera
con la peña y con jayme Osset Item sobre
otra heredad a la puerta y confrenta con via

publicas con tierras de domingo balaguer y
el campo de concejo todos los quales bien
estan sitiados y consisten dentro de los ter
minos del dicho lugar de la cañada con car
go de Carta de gratia de poderlos luir y quitar
en una solucion y paga por precio de siete
cientos sueldos jaqs los quales en mi poder hotorgo
haber recibido de contado etc. Renunte etc.
obligome a eviction plenaria etc. so obligation
de mi persona y todos mis bien assi muebles como
sitios donde quiere habidos y por haver etc.
los quales etc. y questa obligation sea
especial etc. con clausulas de Precario consti
tuto hasprehension manifestacion inventario
execucion y emparamiento con renuntiation
y sumission de jueces variacion de juicios
y causas satisfation de costas y daños

GOBIERNO DE ARAGON

Lacañada y de los Oros dos cahizes y cantidad de treinta y siete libras dijo que tenia los y quarenta años poco mas o menos y que la dicha Leonor jaqs la que ala Leonor poder no tiene encomienda ni cargo ni otro y yo aquella testamento ni otra cosa en contrario sino que dicho otorgo haber recibido y juro a Dios y a la Cruz de Nuestro dicho otorgante propio y mueble y aquello Reconocido y Reintegrado en su poder y casa y fuera de ella siempre y quando dos aqual hacer y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes assimismo con poderio donde quiera haber y poder sujetos y que quiero que esta obligatoria especial dos con clausula de precario constituto y posesorio y demas fuero y derecho de mi favor tenga fuerza y efecto para que como carta executoria y sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre lo en ella contenido no pueda oponer excepcion ni defensa ni otra cosa que en contrario sea alegar ni pedir absolucion ni relajacion de juramento ni otro remedio de derecho ni de hecho ni de fuero ni de justicia que en mi favor sea y en contra de lo que dicho es ni de parte de ello en todo ni en parte de ello y renuncio la ley y regla del derecho que dice que general renunciacion de ley no vale sin especial y assi lo otorgo y firmo en presencia de los testigos que lo fueron Miguel Joan Saurina y Miguel Joan Saurina vecinos de dicho lugar de Lacañada

Testigos que fueron presentes a lo sobredicho Miguel Joan Saurina y Miguel Joan Saurina vecinos de dicho lugar de Lacañada

Ante mi Sebastian Lazaro Notario

Dia xv. [illegible] en Lacañada Miguel Joan Saurina hablo en la Casa de Miguel Joan Saurina vecino de dicho lugar de Lacañada

Sebastian Lazaro Notario

Sebastian Lazaro Notario

Sebastian Lazaro Notario

~~de no plectearet~~ ~~fiat largeet~~ fiat
largeet

B. Sebastian Juan y Pablo Lorenz
habitj. en la Cañada
yo pablo Lorenz soi testigo de lo sobre dicho
i firmo por la forgante por lo fore testigo
q dixeron que no sabia escrevir

Die vicessimo nono mensis Martij
Anno dni MDCVI. en la cañada

Adueratio testi.

Dicto die coram Mag.co dno Joanne Molina
Iustitia ac Judice ordinario dicti loci de la Cañada
de Venatandus pntibus me Antonio de Molina
notario testibus que infrascriptis ac etiam pnte Re.do
Petro Juanes Vicario perpetuo dicte ecclesie comparuit
Et fuit personaliter constitutus Bartolomeus Balaguer

agricultor Vecinus et habitator dicti loci de la cañada
qui nomine suo propio et tanquam prebensor habens
jus in testamento de quo inferius fiet mentio Vobo
dixit et proposuit q honorabilis Isabel Lopez Vici
na et habitatora olim dicti oppidi de la Cañada existens
infirma cuiusdam infirmitatis de qua obiit atq
decessit Volens q suum Ultimum condere testium
et de bonis suis ordinare et cum non haberet no
tarium qui illud Reciperet et testificaret ex eo
quia graviter infirmabatur prefactus Isabel
Lopez fecerat et ordinaverat illud de omnibus bonis suis
in posse dicti Re.di Petri Juanes pbri avicarij
prefacti pntibus eidem Protestibus Mag.co
Guillermo Miravete y Joanne Balaguer Vocis
dicti loci de la Cañada habitatoribus ad premissa
Vocatis Rogatis et cum his dictis exponens cu
Vellit et intendat se de dicto testo juvare
suplicavit per dictum dominum Judicem
compelli omnes supradictos ad prefactum

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

testo adeuerandum debite et justa forum ad finem
et effectum ut voluntas dicte testatricis spiritua-
liter et corporaliter adimpleatur et dictus do-
minus judex sup.te dicto exponente compellit
omnes supradictos et admisit ad illud aduera-
dum et interrogauit dictum Reuerendum
Petrum yuanes Vicarium prefactum quatenus
si ille testificauerat et Reciperat dictum testa-
mentum qui respondit se Recepisse quam respon-
sione facta instante dicto exponente dictus
dominus judex mandauit dicti dictum testa-
mentum ad eius posse quo mandato facto dictus
Vicarius prefactus duxit ad eius posse quadam
cedulam pro pro scriptam quam dixit esse
ultimum testum dicta q isabel lopez et
dictam cedulam dictus dominus judex acce-
pit et mihi Antonio de Molina notario comisit
yllam quam ego dictus notarius mandato dicti
domini judicis Recepi cuius thenor est sequens

En diez y ocho dias de el mes de henero
de el año contado del nacimiento de nro.
señor hiesu xpo. de mil seyscientos y
cinco en el lugar de la cañada ysa-
bel lopez muger de bertolome balaguer
vezinos de dicho lugar estando enferma de
su persona y por gracia de dios en su buen seso
y firme memoria y palabra manifiesta reuo-
cando todos los testamentos y codicillos por ella
hechos y ordenados hizo y ordeno el presente
testamento en poder de mi mosi Pedro
yuanes como a Vicario y regente la cura de
dicho lugar por falta y defecto de notario
q aquel recibiesse y testificasse y lo dispu-
so en la manera siguiente
Primeramente encomendo su anima a nro.
señor y quiso ser enterrada en el cimenterio
de el dicho lugar y q le fuesse hecha su
defuncion segun es costumbre en dicho lugar comi-
sas de obitu de cabo de nouena y de cabo de
año y de cumplimientos y q le fuesse continua-
da su nouena segun es costumbre

Ytē dexa cien sueldos para vn aniuersario y
de caridad al altar mayor y al rosario cada
sendos sueldos y a los de mas altares cada
seys dineros y q̄ se paguen todas sus deudas
aquellas q̄ por buena verdad constara tener
Ytē dexa por parte y drecho de legitima
herencia a sus hijos y hijas marianna, y sabel
chatalina, bertolome, juā. francisco, y juana
balaguer y a quales quiera otras personas q̄ dre
cho de legitima alcançē o pretendā alcançar de
dichos mis bienes a cada cinco sueldos por
bienes muebles y sendas rouas de tierra
por bienes sitios y q̄ otro de mis bienes
no puedā alcançar sino lo q̄ por el pre
sente les fuere dexado y tē hechas pagadas
y cumplidas todas y cada vnas cosas por ella de la parte
de arriba dispuestas y ordenadas y sin perjuyzio
de aquellas de el residuo de los demas bie
nes suyos assi muebles como sitios donde
quiere auidos y por aver nombro en he
redero vniuersal al dicho bertolome bala
guer su marido para hazer y disponer de
ellos

ellos a su voluntad como de bienes y cosa suya
propria con tal empero pacto y condicion q̄ la di
cha vniuersal herencia aya de durar y dure mien
tres el dicho su marido mantenga viudedad y
no mas y nombro en executores de su
vltima testamento al dicho su marido y
al vicario q̄ es o sera de el dicho lugar de
la cañada y quiso q̄ este fuesse sublt.o
testamento y q̄ valiesse por drecho de testamento
o codicillo o otra qualquier vltima volun
tad q̄ mejor de fuero de este reyno valer
puede y deue

Yo mossen Pedro Juanes Recibi
el presente testamento como a vica
rio pp.o y cura de el dicho lugar de la
cañada por defecto de notario sien
do testigos el Reuerendo mossen Gui
llem miravete y juā balaguer ha
bitantes en dicho lugar de la cañada

Quaquidem cedula sic modo premisso, tradita lecta
et permeditus notarium de verbo ad verbum
et publicata dicto exponente Instante idem
dominus judex Interrogauit prefato Vicario
et dictis testibus quatenus si volebant
aduerare dictum testamentum juxta forum
qui omnes simul et qui libet eorum per se
Responderunt et respondit Quod Volebant
Qua Responsione facta dicti vicarius et
testes mandato dicti domini judicis ad
ante Januas ecclesie prefate jurarunt
in eius posse etc in quodam missale etc
et post manibus plicatis et in celum erectis
perdictum dominum judicem Interrogate
virtuti juramenti super premissis omnes dicti
testes et Vicarius Responderunt et dixerunt
fore verum quod dicta testatrix grauiter
existens egrota eiusdem Infirmitatis de

qua decessit volens suum ultimum testa
mentum condere carensque notario qui illu
reciperet ac testificaret dictus que vicarius
rogatus pro dicta testatrice instatus et
requisitus existenteque dicta testatrice
in suis sana mente et loquella manifeste
recepit in eius posse dictus testamentum
superius insertum prout in pre inserta
cedula manu dicti vicario escripta con
tinetur et quod contenta in ea sunt vera
iusta voluntate testatricis ab initio dictae
cedulae usque ad finem illius hoc modo
dicens ego R.mus D.us Juanes ~~dicti~~ vicarius
dicti loci de la cañada de juro per deum etc
et testimonium facio coram deo super anima
mea quod dicta testatrix ita voluit disposuit
adque ordinavit pro et in premissa cedula
continetur manu mea scripta et me requisivit

uit quod suum receperem testamentum
et assumi dicti testes superius nominati
dixerunt se ordinasse illud prout in dicta
cedula continetur et rogavit dictum vica
rium quatenus dictum suum reciperet tes
tamentum et nos quos essemus testes dicti
lius testamenti quibus sum gestis dictus domi
nus judex ~~[illegible]~~ instante dicto exponente
attentaque dicta informationes sibi ad minis
tratata habuit dictum testamentum prode
bite et iuxta forum adverato in quorum fide
et testimonium suum interposuit authorita
tem et decreto judiciale ex quibus etc
fiat largeltes.

R. Miguel Colas menor y Joan bala
guer mayor en dias habitjen Lañada

GOBIERNO DE ARAGON

Vº
ex.ª Sa.

Dixo dia que yo bartholome balaguer
labrador vezino del lugar de la cañada
en mi nombre propio y como heredero uni
versal que soy de ysabel lopez mi muger
q como consta por su ultimo testo y adue
ration de aquel poco antes de la confection
del pnte hecho y por el nobs. el pnte
Recibiente y testificante Recibido y
testificado de grado etc. certificado etc.
Vendo etc. a vos miguel cola menor
en dias vezino del dho lugar de la
cañada y de los vros etc. es assaber
una heredad sitiada en el termino
de dho lugar en la partida llamada
la fuente de alegre q conss.ª con passo de la parte de abaxo
con tierras de la vicaria y con vanales de pe
dro osted y Jayme bonete assi como las dhas conss.es etc.
franca y quita de qualquier pleyto y

mala voz etc. con cargo empero de carta
de gratia de poder Recobrarse la dha here
dad siempre y quando que a mi y a los
mios parescera y bien visto sera con esto
que si al tpo de la Recuperation de dha
heredad aquella estubiesse sembrada
o para sembrar vos dho comprados o los vros hais de levantar y levanten
la segida que ubiere yo y los mios hayamos
de pagar y pagaros las mejoras que en
dha heredad hubiere por precio es assaber
de mil y duzientos Rs. Jaq. los quales en
mi poder de contado otorgo haver recibido etc.
Renunciante etc. queriente etc. transfe
riente etc. obligome a evistion plenaria etc.
so obligacion de mi persona y todos mis bie
nes assi muebles como sitios donde quiere
havidos y por haver los quales etc.

y que esta obligacion se a especial etc.
con la cautela de precario constituto apprehension
manifestacion inventario execucion
emparam.to y con renunciacion y sub
mision de Jueze variacion de Juizios
y causa satisfacion duosta y daños
etc. fiat largeetc.

B. Mossen Pedro Juanes vo. ppro.
y Joan Balaguer mayor habitz en la
cañada
Yo mossen Pedro Juanes soy testigo de
lo sobredicho y firmo por el otorgante
y co teste q dixeron no sabian escrivir

Dixo dia que nosotros Andres Aliaga
y Joanna Miravete conjuges Miguel Aliaga

Jayme Miravete y Ursola Balmonte
conjuges vezinos del lugar de la cañada
todos juntos y cada uno de ellos por sy por
el todo de grado etc. certificados etc.
vendemos y originalmente cargamos
en general en fabor de vos el mag.co hieronimo
Pedro nro. vezino de la villa de las Cuebas
y de los vros. etc. en general sobre
nras. personas y todos nros. bies y de cada
uno de nos assi muebles como sitios donde
quiere habidos y por haber los quales
etc. que esta obligation se a especial etc.
y en especial a saber es nosotros dichos an
dres aliaga y Joana miravete conjuges sobre
unas casas corrales y pajares sitiados
en dicho lugar de la cañada que comprenta

con vias pu.cas y con pasaryerada Juan balaguer Item
sobre vn quiñon sittiado a la çeyquia
trabesera termino del dho lugar q
confienta con heredades de Miguel Colas y Joan
de Mirauete Item sobre vna he-
redad sittiada a la partida de los es
polones en el mesmo termino que con
fienta con heredades Joan daroca y con Miguel
ferrero Item sobre vna heredad a la
sierra en el mesmo termino y confienta
con heredades de Joan de Aliaga y Miguel colas
y yo dho miguel aliaga sobre vnas
cassas sittias en dho lugar de la cañada
y confientan con castas de Melchor millan y de
Pedro osset y con vias pu.cas Item sobre
vna heredad al cubillo termino de dho

lugar y confienta con heredades de francisco osset con
vias pu.cas y con heredad de Joan belmonte
Item sobre vn quiñon a la fuente ale
gre termino susodho y confienta con
heredades de miguel colas y bartolome balaguer
Item sobre vna heredad sittiada a la
partida llamada las Cruzes termino
susodho y confienta con heredades de Joan de aliaga
y Joan de Mirauete. Item sobre vn
quiñon sittiado a los cerrados de la cru
zeyada confienta con heredades de Joan
belmonte y Joan daroca Item sobre otro qui
ñon sittado a la partida llamada el
cañuelo termino de dho lugar
y confienta con heredades de pedro osset y con fran.co
blasco Item sobre vna heredad sittiada

alapartida llamada lapera leuesterº
susodicho y confrenta con heredad de Mi-
guel Colas Mediano y con tierras de
capilla Item sobre otra heredad
sittiada alapartida llamada el fontanar
y confrenta con heredad de Joan daroca y tierras de
capilla. y nosotros dichos Jayme mira-
uete y Orsola belmonte con tres sobre una
massada pajares teñadas corrales y era
todo contiguo con todos sus sittios y tierras hyermas y cultu-
rados sittiada alapartida llamada
la ortezuela termino susodicho y con
frenta dicha massada y tierras de aquella
con tierras de Miguel bernad y con tie-
rras de la capallania de linares y con tierras
de Miguel bernad de dos partes

y con tierras de Pedro balaguer y con
el Rio y con la Rocha assi como las dichas
confrontaciones etc assi los dichos bienes
y cada uno dellos ala solucion y paga
de dicho Censal especialmente obligamos
con comisso Empero sin juismo ni fadiga
y con las demas condiciones tributarias
En semejantes Instros poner acostumbrada
las quales queremos aqui haber por Inser-
tas deuidamente y segun fuero y como
si de palabra a palabra lo fuessen y con
expresso pacto que de quinze en quinze
años nosotros (o) los nros posseedores de
dichos bienes de parte de arriba especialmente
obligado hayamos de Reconocer y Recono-
camos estar obligados dichos especiales

ala paga y solucion del pnte censal
es assaber pagando de pension en cada un
año dos cayces y dos varillas de trigo
por la cayza fasta de s.r san miguel de setiembre y por la cayza
mesura comun y corrible del dho lugar
de la cañada puestos pagados y llevados
en el lugar de villarluengo en las
cassas que alli teneys y posseis ~~y las~~
vos y los vros etc con cargo emperode
carta de gratia de poder luir y quitar
el pnte censal en dos luiciones assaber es
~~setenta libras jaquesas~~ mil y quatrozientos
sueldos jaqs en la una y en la otra mil
y duozientos puestos en la villa de
las cuebas en las cassas de vra propia
habitacion y de los vros etc por precio
es assaber de dos mil y seiscientos sueldos
jaqs los quales en nro poder hotorgamos

haber recibido de contado etc renun
ciantes etc transferentes etc obligamo
nos a eviccion plenaria etc sobligation
de nras personas y todos nro bien etc
los quales etc y questa obligation sea especial
etc con clausulas de precario constituto ha
prehension manifestation inventario exe
cution en paramiento, sufra p/ no se hacer largamente con
tinuadas con renunciacion y sumission
de juezes variacion de juicios y causas
satisfacion de costas y daños etc fiat
larga etc.

Dr Mossen Pedro Juanes Vicario ff. de la
cañada y Colarevidal habits en la cañada
Yo mossen Pedro Juanes soy testigo
de lo sobre dicho y firmo por los otor
gantes y el otro testigo q dixeron no sa
bian escrivir

comanda
es a fo

Dicto dia que no sobre Anton Nauarro y Miguel
Ynes vezinos del lugar de la cañada de grado
ett. otorgamos reconocemos y confessamos tener y
tenemos en verdadera comanda puro llano y
fiel deposito de vos geronymo Pedro notario
vezino de la villa de las Cuebas y de los vros
ett. la summa y cantidad de quatrocien
tos y quarenta y seis ssos ja q los quales en nro poder
ha encomendado y depositado y encomenda de contado
los otorgamos haver recibido ett. renunciantes ett.
prometemos y juramos por dios ett. de hos los restituir
siempre y quando que haver los querreys so obligacion ett.
y de nros bienes ett. los quales ett. y que esta obligacion
sea especial ett. cum omnibus clausulis in similibus
apponi solitis fiat large ett.

B. Joan Blasco mayordomo y Damian vidal
habitante en la cañada

Yo damian vidal ser testigo de lo sobredicho
y firmo por el otorgantes y por el otro testigo
q dixo no sabia escrivir

comanda

Dicto dia que yo Damian vida habitante en la
cañada de grado ett. reconozco y confiesso tener
q tengo en verdadera comanda puro llano y
fiel deposito de vos geronymo Pedro notario
domiciliado en la villa de las Cuebas y de
los vros ett. la summa y cantidad de ciento y
treinta ssos ja q los quales en mi poder otorgo haver
recibido de contado ett. renunciante ett. prometo
y juro ett. cum omnibus clausulis in similibus
apponi solitis ett. fiat large ett.

B. Joan Blasco mayordomo y Anton Nauarro
habitante en la cañada

Yo damian vidal otorgo lo sobre dicho

Yo Juan Blasco firmo lo sobre dicho por mi y el
otro testigo dixo no sabia escrivir

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Die vicessimo quarto mensis Apprilis
Anno dni MDCXVI. in loco de la cañada
del Venatandus a las siete horas de la mañana

ocupacion de trigo

Dicto die en la plaça del dicho lugar junto la
puerta del granero llamado de las Rentas, ante la
presencia de un hombre no muy alto de mediana esta
tura, de color moreno que principiaria de canear y de hedad segun
parecia de quarenta y quatro años poco mas (o)
menos (el qual yo Antonio de Molina notario
el presente instrumento estipulante y recibiente
ni los testigos infrascritos no conociamos) que decia
llamarse Alexandre Cariben, y ser sindico
de la parrochia de los nuevos convertidos
del lugar de Samper de Calanda parecieron y
fueron personalmente constituydos Jayme Osset
y Domingo Balaguer jurados del dicho lugar
los quales como a tales y en nombre y voz del con
cejo y universidad de aquel y de sus singulares
vezinos y moradores conciliariter universa-
liter et particulariter conjunctim seu divisim

y en la mejor forma y manera que assi conforme
a los actos de corte fueron observancias usos y cos
tumbres inviolables del presente Reyno de Aragon
como conforme a las disposiciones de derecho comun
velar hazer lo podian y devian dirigiendo sus
palabras hacia el dicho pretenso sindico que dixo llamarse Ale
xandre Cariben (presencialmente assistiendo yo dicho notario
y los testigos abaxo nombrados) dixeron y verbalmente
propusieron tales (o) semejantes palabras en effecto
contenientes vel quasi, que aquel propio dia havia
llegado a su noticia como sessenta cahices de trigo
que en dicho granero havia lo tenia comprado
y recibido el dicho pretenso sindico a razon de siete
libras jaqueses por cahiz y conciertos plaços y
tandas entre el y el dueño de dicho trigo llamado Bap
tista Gil vezino del lugar de Villarluengo hechas y concer
tadas, que por tanto para fin y effecto de subvenir

y Remeriar la Vrgente y grandi neuessidad de dicho
lugar y de sus vezinos y moradores y parta la comun
y gral carestia de panes que el dicho año hay en todo
este Reyno y usando del poder y facultad a todas las
Vniuersidades dadas por los fueros a sus vezinos y
habitadores de dicho Reyno y por la dicha possessión
de derecho comun y del dado y atribuydo de poder
tantear y por el tanto tomar ocupar y embargar
no solo de qualesquiere panes que dentro de los dichos
distritu y territorio de cada lugar suviere pero aun
de los que se vendiere, dixeron que por el tanto tomaua
ocupauan y embargauan como de hecho abrian y tomo
Jurados sobre dicho y usando del poder y facultad y
como tales tomaron ocuparon y embargaron en el dicho
granero los dichos sesenta cahizes de trigo y el dicho
dicho tomá comprador y aquellos en si del tomaron y tomauan
por el tanto en fuerza de dicha dicha possessiones y sentencia y de derecho comun y
del y dicho possessiones en nombre y vso del comun y de dicho lugar presto
parecsados a pagarlos dicho trigo al propio precio y en las mesmas
de y tiempos y dicho y dicho tomá conuenido y aquel ocupacion
dichos Jurados declarando sus animos dixeron y hallan para allende y verda
deran subsumir y remediar a las notables necessidades que se ofrecen en dicho
lugar sabia en beneficio mos y moradores de aquel y por lo que hubiesse

de ver notorio y claro a la sabiendas de que mucho mayor enno tomas
y ocupasse dicho trigo en tiempo ocupanes y en dicho lugar y en todo el Reyno
sabia, del qual dicho dia en dicha ocupacion nacaso subiendo protesto dicho
podian y deuia y senaladamente dixo estar que sabia hecho con los agra
y dicho mero y alli dicho para allende dicho trigo y requirio a dicho
Jurados hagan y assen, con quales requestando declaracion y obtuvo
dicho todos era notorio a la vniuersidad de dicho Reyno pertenecia el
derecho de tantear y de saca y de los agra y en cada lugar y reuenden y por
dicho siguiente dicho pretensso sin dicho y de parte dicha no lo ignorauan
que bien sabido dicho estar sauer la dicho vicia y fama y de dicho y por
sumaria y hecho propio, por lo era cotidiano que por el dicho pretensso sin dicho
les suscitado y requerian de sacar sacar dicho trigo y les suscitauan y possedian
nos y que por dicho estar las sauciones hecho sin dicho a dicho la facultad y
derecho de tantear y las pertenecia no lo deuian estar alguna nisi la
quisian pagar y el dicho pretensso sin dicho y requisido y que lo sabian mas
del lugar y de los sauia dicho a cada uno y particulares y aquellos cada uno
y cada uno sacar y trigo y dichos procuradores y dixeron y dellos y agra y gouer
nauan dicho lugar y sabian y en aquel eran cuydado y no bien particulares de
lugar y de dellos sauia dicho y no asi y sacar la y requerian les embargase
la llaue de dicho granero para tomar y dicho trigo cahizes de y no otro y sauiendo
entender por Jurados y pretensso sin dicho y dicho y llaue dicho Jurados
embargaron a llamar y por ser dicho y dicho Joan de Mas notario y fue dicho
del dicho lugar y dicho ante y de a la dicho y de auer que sacar y dicho y
ante que de dicho Jurados y requirieron a dicho notario les diesse
en fuy poder la llaue de dicho granero que tenia en la puerta de
aquel y la truiesse en su poder y guarda para sin de sacar de dicho
granero los dichos sesenta cahizes de trigo y como Jurados de dicho lugar
sauiano y ocupado y tomado de y por el tanto para su sustento y mantenimiento
de los vezinos y moradores de aquel y por si sauia con dicho granero otro
dicho y stuuiesse en su poder y dia y manera y en [illegible] alguno se quisiesse

pretender por dho respecto y auer tomado o dano mperjuicio
de dha Jeronima a cuyo requirimiento con dichos testigos
dexo de lo q̃ auia dicho y testificado y dixo q̃ no auia
mas q̃ dezir ni q̃ testificar y q̃ lo q̃ auia dicho era la verdad
en q̃ se afirmaua y dixo q̃ era de edad de treinta y cinco años
poco mas o menos y lo firmo de su nombre siendo testigos
Pedro Arino y Juan Molina vezinos de Zaragoza

Pedro Arino

Ante mi
Antonio de Alostiano

Dia segundo mes de Mayo año de mil
DCC. y Doce de la Encarnacion

Capitulacion matrimonial

Testes Antonio de Alostiano y Juan Molina vezinos de Zaragoza

Pedro Arino contrayente de una parte y Juan Molina miguel
Juan de Roca y Jeronima Fuentes contrayentes de la otra
Conque al dicho matrimonio
[illegible] tratado de efectuar
[illegible] y auiendo tratado sobre
los dichos Pedro Arino Jeronima Fuentes de Boria hecho y
concordado lo siguiente y condiciones en la siguiente
Cual dicha dudas partes dixeron y declararon
dicho not. cuyo tenor es el siguiente

Capitulacion matrimonial hecha entre pedro
Arino y Jeronima fuentes

Primeramente hace el dicho pedro Arino con el dicho
matrimonio de el dicho matrimonio con la dicha Jeronima fuentes
todos y qualesquiera bienes y en qualquiera manera le
pueden y le pertenezcan y en particular una heredad sibada
en el Lugar de la Alfajarin de valencia a Logarcha de
la Solana y los pajares cuyos confrontaciones y quien aun por mas
bien se mas de palabra a palabra lo fuesen y mas en ma
cha de cinco años y todas las alhajas de casa y aderes
de fuera y bien — Item trae la dicha Jerona
nia fuentes en el dicho matrimonio
quarenta y cinco libras jaquesas y un cassi de trigo
vestida y una troja de cama y quarenta y cuatro
jaquesas de otra almosna q̃ le pertenezcan en herencia
y faltan los quales le pertenezcan a ella legitimamente
y los dichos bienes la dicha pedro pueda fu
turado para q̃ el dicho cabo en y asaber el dicho pe
dro arino y en todo los dichos conjuges reciuca la
parte y derecho q̃ les pertenezca por muerte de una de
ellos padre de dicha Jerona fuentes y los dichos qua
renta y cinco libras y un cassi de trigo y Jerona fuentes
a mas de las quarenta de la almosna y todo q̃ la aya de dar
y de cobrados de aqui a la agosto miguel juan de roca so
cuñado y se metan en dichas quarenta y cinco libras y un
q̃ cassi y el dicho pedro arino testamento y los quinze y
cuarta de cada vuelta a dicho testamento

Ermanaria Dicho Pedro Ariño

Ite es pactado y concordado entre dichos par
tes q dichos conjuges se ayã de ermanar
y ermanã en tenido hijo y viviendo
aquellos y sino dentro de dos años desde
oy en adelante cõtaderos y q por deso
lucion de matrimonio de parte de dicho pe
dro ariño antes de ermanados saque
la dicha Eugenia fuentes todo lo q a lle
vado y mas veinte y cinco escudos ja que
ses por mejoras y aumento de dote y esto
de la hazienda de dicho pedro ariño.
y por muerte de dicha Eugenia fuentes
antes de dicha hermandad sus herederos
lucen tan solamente lo que ella aura
llevado y no mas y con esta renuncia
expressamente al drecho de viudedad y
aventajas forales y a qualquier otro fue
ro y drecho assi de el presente reyno de
aragon como de el de valencia a lo con
tenido en la presente capitulacion matrimo
nial re pregnante y contradiziente

La qual dicha cedula assi de la forma y manera
sobre dicha a mi dicho notario entregada y de pala
bra a palabra leyda y publicada las dichas partes
respectivamente dixeron que otorgavan y otorgaron
todo lo contenido en dicha y presente cedula
desde su primera linea hasta la ultima
de aquella y a tener y cumplir aquello
obligaron sus personas y todos sus bienes
assi muebles como sitios donde quiere havidos y por
haver y que fueron que esta obligacion fuesse
especial etc. con clausulas de precario consti
tuto appon. manifestacion inventario e de
cacion emparamiento largamente continuados
assi conforme a los fueros y estilo del presente
reyno de Aragon como del de Valencia y con re
nunciacion y submission de fuesse variacion de
juizios y causas satisfacion de costas y daños etc.
fiat large etc.

Dn. Alonso Pedro Juanes vi. pp. y Fran.co
Osed mancebo habitantes en la cañada

que hicieron juezes otorgaron p.a para recibir y obrar y aplicar en favor de miguel de Dorca

Die tertio mensis Maij anno
mil M D XVI in loco de Tronchon

Testo

Dixo dize como toda persona encarnepuesta etc.
Portanto yo Mossen Joan Ruuillos presbitero
beneficiado en la yglesia parrochial
del lugar de Tronchon y habitante en aquel
estando sano de mi persona y por gracia de
dios en mi buen sesso firme memoria y pa
labra manifiesta etc. Reuocando etc.
a ora en uerso de grado etc. hago y ordeno
el presente mi ultimo testo en la manera
siguiente

Primeramente encomiendo mi animal etc.

Item es mi voluntad que siempre y quando yo muriere
mi cuerpo sea sepultado dentro de la yglesia parrochial
del dicho lugar como los demas sacerdotes han acostumbra
do y acostumbran, y quiero assi mesmo que se celebre luego
y sin dilacion alguna por mi alma lo que en dicha yglesia
se acostumbra con su acto de deffuncion de cabo de nouena
cabo de año y grauoso y se continue mi nouena como es
costumbre en dicha yglesia

Item dexo dos perpetuos el uno por mi alma
y el otro por mis padres y que se tome en cuenta
el uno por el drecho de sepultura que se deue
a la yglesia

Item que se paguen todas mis deudas etc.

Item dexo por parte y drecho de legitima
herencia de todos mis bienes assi muebles como si
tios donde quiere hauidos y por hauer los quales
assaberes al Illmo. Sr. Arcobispo de Caragoça
y a los hijos y hijas de Fran.co Jayme y Leonor
Ruuillos mis hermanos y a qualesquiere otras
personas etc. es assaber al dicho Sr. Arcobispo
diez sls. y mi biuiario y a los dichos mis her
manos y sus hijos cada cinco sls. y a q
y otros cada diez por bienes muebles y sitios
con lo qual etc. y que otro no puedan alcançar
sino tan solamente lo que por el presente les dexare

Item hechas pagadas y cumplidas toda y
cada vna cosas por mi de la parte de arriba
dispuesta y ordenada y sin perjuizio de
aquellas del Residuo de los demas bienes
mios assi muebles como sitios donde quiere
hauidos y por hauer los quales ellos hago
Instituyo y nombro en heredero vniversal de
aquellos a Pedro Ruuielos hijo del dho Fran.co
Ruuielos mi hermano, con esto empero q los tributos
la procedientes de la
massada comprehendida en la presente mi vni
versal herencia desde el dia q yo muriere hasta
q el dia q el dicho mi heredero tenga y cum
pla veinte y quatro años hayan de seruir
y ser empleados en casas a todas mis sobri
nas hijas de dhos mis hermanos y hermana
arriba nombrados repartiendo se con ygualdad y cumplido esto para
a voluntad de mis executores infrato
que el dho mi heredero pueda hazer y hagado su
herencia vniversal a su propia voluntad como de cosa
suya propia

Item nombro en executores del presente mi vl
timo testamento a mossen Joan escorigüela
alpor de la yglesia de dho lugar y al vicario q
es o sera de la dha yglesia a los quales o la
mayor parte de ellos doy todo el poder ellos
este mi vltimo testamento fiat
large ellos

B. Mossen Pedro Juanes vicario
ppo. del lugar de Lasañada y habitador
en aquel y Mo. Joan escorigüela
habitador en tronchon

Jo mossen Juan ruuielos otorgo
lo sobre dicho

Jo mossen Pedro Juanes soy testigo de lo
sobredicho

Jo mossen Joan escorigüela soy testigo de lo sobre
dicho

GOBIERNO DE ARAGON

Appoca
Diffi.
exa.

Dixisse el loco que nos sobre Jayme Arnedo
Dor en medicina y concordia y chaso con Juges
domiciliados en el lugar de Tronchon hija legi
tima y natural que yo dha concordia y chaso
soy de francisco y chaso y de la gracia
doiza con Juges vezinos de la Villa de Alca-
ñiz de grado y de nra sciencia en la
mejor forma y mara que conforme a los
fueros y observancias usos y costumbres
del pnte Reyno de Aragon vel alias los
dos juntamente y cada uno de nos por si ha-
zer lo podemos y debemos por tenor y me
diante el pnte Instro pu.co de appoca y
diffinimiento hotorgamos y confe-
ssamos haber havido y de contado en po-
der y manos nras Recibido (con la Reser
vation empero Infrascripta y no de

otra mara) de poder y por manos
del dho francisco y chaso nro Padre y
señor todos aquellos quatro mil sueldos
jaqs que en contemplacion de nro matri
monio nos fueron ofrecidos en parte de
lo que nos pertenescia y de gracia por la
parte maternal castaberes por fin y
muerte de la dha gracia de aiz y
por la verdad que en nro poder y manos
habemos Recibido de contado los dhos quatro
mil sueldos jaqs (Renuntiando a la exception
de frau y de engaño y de haverlos Recibido
de contado en nro poder) hazemos y hotor
gamos el pnte Instro pu.co de appoca y diffi
nimiento, con tal empero pacto, reservacion
y protestacion que nos queden re-
servados y llegos e inmunes segun que por
tenor del pnte Instro pu.co actualmente y

de hecho nos Resercamos todos y cada vno
drechos Instancias processos titulos Inclu-
siones y actiones que tenemos y nos pertenesce
y pertenescer nos pueden y deben en qual
quiere mara y tiempo y por qualquier cau-
sa y Bazon (a mas de los dhos quatro mil suelos jaqs) en los bies y hazienda que fueron
y en qualquiere mara pertenescieron de
y a la dha gracia doiz de tal mra que es
nra ~~Voluntad~~ Voluntad e intencion
que jamas ni en tiempo alguno se a cuesto por
la pnte a poca y diffinimiento haber no-
sotros Recibido y mucho menos deffenescido
de lo que por qualquiere otra via o titulo (sus tiempos razon) (a mas de los dhos quatro mil
suelos jaqs) nos pertenece
en Bazon de dha Parte maternal (declarando
nro animo de el mio y que no quiere Instar ni tansolamente
~~solamente~~ de los dhos quatro mil suels
comprehenda el Recibo y diffinicion
jaqs y no de otra cossa alguna y con premis-
sa y precedentia de dhas protestaciones y sal

uedades y no sin ellas hotorgamos haber
Recibido dhos quatro mil suels jaqs y de
baxo de las mesmas protestaciones absolue
mos quitamos y deffenecemos y por absueto
quito y deffenecido damos y haber queremos
al dho fran.co y chaso y a los suyos y a sus
bies de la solucion y paga de dhos quatro mil
sueldos jaqs que por Bazon de los sobredhos nos
ha dado y pagado y de todos y qualesquie
re ~~otras~~ actiones peticiones y demandas assi
ciuiles como criminales que contra el y
los suyos y sus bies y hazienda pudiesse
mos o podamos por cauza de dhos quatro
mil sueldos jaqs tansola mente mouer
o Intemptar en qualquiere mara ~~en tal~~
y en casso que demanda peticion o action
alguna pueda ser hecha o se haga suscite

y Intente Respecto y occasion de dichos qua-
ro mil suels jaqs que aquella y aquellas
sean yrritas nullas cassas y sin ningun effec-
to efficacia ni valor mas que si dadas mouidas
ni Intemptadas no fuessen Imponiendo segun que
por tenor de lo presente Instrumento Imponemos al
dicho franco y chaso y a los suyos y a sus
bienes y hazienda silentia y perpetuo calla-
miento en que ya la cassion pretendieron de dichos quatro mil
suels jaqs tan solamente y prometemos
contra las sobredichas cassas ni alguna dellas
no venir ni hazer venir directamente
ni Indirecta ni consentir so obligacion
etc. fiat largo etc.

R. Mossen Joan escoriguela y gaspar
Albalate notarios habitantes en la Cañada tron-
cho

Die septimo mensis Maij anno domini
M DLVI. en la Cañada

Pa. Disto dia que nos otros Mossen Pedro Juan
Vicario pro. del lugar de la Cañada y Jayme
Miravete luminero de la yglesia parro-
chial de dicho lugar en dichos nombres y
cada uno dellos no revocando etc.
aora de nuebo de grado etc. hizieron pro-
curadores suyos a miguel Velluis y
Joan brueba escriuiente y mecha de dicho lugar habitantes
en el lugar de Villarluengo absen-
tes etc. ad lites large cum possessione iurandi
et substituendi etc. generaliter etc. promi-
tentes etc. sub obligatione etc. fiat largo etc.

R. Antonio Colas notario y Miguel Soria
no habitantes en la Cañada

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Die octauo mensis Maij anno dni
MDCVI. en la Cañada

obligon y apoca Dixo dia que nos los dichos Joan Marçal y
Anna Caluo conjuges vezinos y habita
dores del lugar de la Cañada los dos jun
tos y cada uno de nos por si hotorgamos haber
recibido de contado de poder y por manos
de Catalina Caluo hermana de mi dicha
anna Caluo la suma y cantidad de
quatrocientos y ochenta sueldos jaqs
y por la uerdad hotorgamos la presente
apoca ecc renuntiantes ecc y con esto
de grado ecc certificados ecc en seguridad
de dicha cantidad prometemos conuenimos
conuenimos y nos obligamos de restituir
librar y entregarle a la dicha Catalina caluo
la sobredicha cantidad siempre y quando co
traxere matrimonio y en el entretanto tener
y mantenerla en nra cassa y darle

de comer y de beber a nra propia costa
sin que por ella pague cossa alguna con esto
quel vestir y calçar y si estubiere enfer
ma haya de ser y sea costa de la dicha cata
lina caluo y a tener y cumplir todo lo
sobredicho obligamos nras personas y
todos nros bienes assi muebles como sitios
donde quiere habidos y por haber en ge
neral ~~por~~ los quales ecc y questa obliga
cion sea especial ecc y en especial unas cassas
sitiadas en dicho lugar de la cañada en la villa
alta que confrentan con cassas de jayme mi
llan y damian vidal y via publica con
clausulas de precario constituto ha prehension
manifestacion inuentario execucion en para
miento largam.te continuadas y con renun
ciacion y sumission de juezes variacion de
juicios y causas satisfacion de costas y daños
fiat large ecc.

B. Jayme miarueta y Andres Aliaga sabios
en la Cañada

Dicho dia ante los testigos Miguel Pedro y Juan Vicario vicario por el Spectable de la canada Pedro ... habitante en el dicho lugar de Canada En nombre y como executor testamentario que fue de Juan ... del dicho lugar de Canada como consta por ... hecho en dicho dia mes y año del corriente y dicho calendado año y por Antonio de Molina notario del corriente y testificante recibido y testificado del fondo del poder y facultad que para ... dicho testamento como dicho es y para ... dicho poder cumplir y pagar dicho testamento y ultima voluntad de dicho ... y para vender sus bienes assi muebles como sitios para pagar sus deudas y hacer descargo de su alma y conciencia y para cumplimiento de los dichos legados que en dicho su testamento

de grado etc. certificados etc. en la mejor forma
y manera etc. que assi para efecto de descargar
el anima y conciencia del dicho q. francisco
asset para pagar todas sus deudas como
tambien para hazer y cumplir el sufragio
y pios legados que en el pre. la lendado
su testamento dexa como executores sobre
dichos vendemos etc. a vos Miguel Colas
menor en dicho vezino del dicho lugar de
la cañada y a los vros. etc. es a saber
una heredad y cerrado todo contiguo
sitiados en el termino del dicho lugar
de la cañada a la partida llamada las
cerradas planas que suben desde el camino
que va a pitarque hasta la sierra y confrē
tan con vra. publica con las peñas mas [illegible]
con [illegible] como estan y se con
tienen en las marcas del pnte. lugar

con los cargos empero siguientes primera
mente un censsal de mil y setecientos sl. [illegible]
de propiedad en favor de Montañana
vezino de Fortanete. Item otro censsal de [illegible]
[illegible] de mil y ducientos sl. [illegible]
[illegible] de propiedad en favor de [illegible]
Antonio Colas residente en el lugar de la cañada
Item otro censsal de mil sl. [illegible] de propiedad
en favor del clero de dicho lugar de la cañada, con las
pensiones sobre dichas propiedades correspondientes
los calendarios de los quales censales y las authoridades
de los notarios aquellos han testificado queremos aqui haver
por [illegible] de presentadas [illegible] segun fuero
franca empero y quita de qualquiere
otro pleyto quistion empacho y malavoz
etc. por precio es a saber de trecientos
sueldos jaqs. los quales en nro. poder en
dichos nombres hotorgamos haber recibi
do de contado etc. renunciantes etc.
que rientes etc. transferientes etc.
obligamos a eviction plenaria dicha here

dad etc. todos los bies que fueron ayen
qualquiere mano pertenecieron de
y al dicho Francisco Asset los quales
etc. y questa obligacion sea especial etc.
con clausula de precario constituto ha
presion Manifestacion Inventario exe
cucion Emparamiento largamente
continuadas y con Renuntiacion
y sumission de juezes Variacion de
juicios y causas satisfacion de costas y
daños etc. fiat large etc.

R. Damian vidal y Joan marçal habitz en la cañada
yo mosse Pedro Juanes otorgo lo sobre
dicho como a executor arriba nombrado
yo Pedro Asset otorgo lo sobredicho
como a executor nombrado
yo damian vidal soy testigo de lo sobre dicho
y firmo por el otro testigo que dixo no sabia escrivir

Dieno no mensis Maij Anno
Dni MDCVI. in loco de la
cañada

censal
Cap. Sa.

Dixo dia que nosotros Pablo Millan y Isa
bel benedicto con Juges vezinos del lugar de
la cañada los dos juntamente y cada uno
de nos por si de grado etc. certificados
etc. Vendemos largamos y original
mente Imposamos sobre nras personas
y todos nros bies assi mobles como sitios
en fabor de Vos el Reuendo Mosser
antonio Colas pbro beneficiado en
la parochial del dicho lugar de la cañada
para uos y a los vros etc. es a saber
trenta y siete sueldos y seis dineros
jaqs de pension pagaderos en cada
un año por el dia y fiesta de sant mi
guel de setiembre y sera la primera
paga el mesmo dia de sant miguel

del presente año Ratatemporis y assi de
alli adelante puestos pagados y lle
uados en las Cassa de vra propia ha
bitacion y de los vros etc. el qual
carga miento hazemos en general sobre
nras personas y todos nros bies muebles
y sitio etc. los quales etc. questa obli
gation sea especial etc. y en especial
sobre vnas Cassas nras sitias en el dho
lugar que confrentan con vias pu-
co por dos partes con cassas de pedro juncar y
Miguel aliaga Item sobre vna sitio a la
partida de las lomatillas y confrenta con
francisco blasco y Joan de Aliaga Item
sobre otra heredad en la cruzejada y con
frenta con jayme osset y con el Rector del
orcajo Item sobre otra heredad en la sa
ra termino del lugar de fortanete

y confrenta con Joan puerto y miguel
ynes todos los quales bies sitios estan
sittiados y consisten en el termino del
dho lugar de la cañada con cargo de carta
de gratia de poder luir y quitar en
vna solucion y paga por precio de
seis cientos sueldos jaqs los quales
en nras poderes hotorgamos haber Reci-
bido de Contado etc. Renuntiantes
etc. obligamonos a euiction plenaria
etc. so obligation de nras personas y
todos nros bies assi muebles como sitios
donde quiere habidos y por haber
etc. los quales etc. y questa obliga-
tion sea especial etc. con clausulas de
precario constituto ha prehension Ma-
nifestacion Inuentario execution y
emparamiento con Renuntiation y su-
mission de jueces Variacion de juicios y

carta de gratia

causas satisfacion de costas y daños etc.
fiat large etc.

R. Damian vidal y Antonio Colas nos.
habitantes en la cañada

Yo antonio Colas soy testigo de lo sobredicho
y firmo por los hotorgantes que dixeron no sabian
escribir y por el otro testigo tambien —

comanda
ex.a fa.

Disto dia que nos sobre Pablo millan y Gabriel
benexito con juges vezinos del lugar de la
cañada de grado etc. hotorgamos reco-
nocemos y confessamos tener y que te-
nemos en verdadera comanda puro
llano y fiel deposito de vos Alfonso
antonio colas pbro beneficiado en la
parrochial del lugar de la cañada
y de los vros etc. la suma y cantidad
de quatrocientos sueldos jaqs los quales

en nro poder a encomendado y deposi-
tado y encomanda de contado los hotor-
gamos haber recibido etc. renuntia-
tes etc. prometemos y juramos por dios etc.
de os los restituir siempre y quando que
hauerlos querreis so obligacion etc. y de
nros bns etc. los quales etc. y questa obli-
gacion sea especial etc. cum omnibus clau-
sulis in similibus opponi solitis fiat large
etc.

R. qui supra etc.

Yo Antonio Colas soy testigo de lo sobredicho y
firmo por los hotorgantes y el otro testigo que
dixeron no sabian escriuir

Die duodecimo mensis Maij anno
dni MDCCVI. en la cañada

comanda
ex.a fa.

Disto dia que yo Joan de Miravete labrador
vezino del lugar de la cañada de grado
etc. reconozco y confiesso tener y que tengo
en verdadera comanda puro llano y fiel

deposito de Vos Joan Royo vezino de
lugar de Miralbel y de los Vros
etc la suma y cantidad de quatro
cientos cinquenta y cinco sueldos q̃ q̃
los quales en mi poder hotorgo haber re
cibido de contado etc renunciante
etc prometo y juro etc cum omnibus
clausulis in similibus apponi solitis
etc fiat. Largo etc.

R. Antonio Colas no q̃. y Joan Balffagon
habitz. en La Cañada

Yo Antonio Colas soy testigo de lo sobredicho y firmo
por mi y mi con testigo que dixo no sauia escriuir y por el
otorgante

Die decimo tertio mensis Maij anno
Dni MDCVI. en La Cañada

Sra. Dicto die que yo Joan de Miravete labrador vezino
del lugar de La Cañada de grado etc. no reuo=

cando etc aora de nuebo de grado etc
hago cierto especial etc es a saber a Joan
Molina domiciliado en el dicho lugar
de la Cañada y ha sebastian Infante
habitante en la ciudad de Teruel
absentes etc especialmente y expres-
sa para que por mi dicho constituyente
y en nombre mio puedan los dichos
mis procuradores y cada uno dellos por
si pueda assi en juicio como fuera de juicio
de mandar haber recibir y cobrar y
confessar hauer recibido y cobrado qua
les quiere cantidades y cossas etc
de poder de quales quiere personas etc
y del recibo y entrega de las tales canti
dades hotorgar y hotorguen los dichos mis
procuradores y cada uno dellos q̃ pocas

cancellaciones y otros quales quiere
y nos convinientes y necessarios y
a los dichos mis procuradores y a cada
uno dellos bien vistos y placientes
et ad litem [illegible] cum posse jurandi
et substituendi ad litem tantum
generaliter etc. promitens etc. sub
obligatione [illegible] largo etc.

B. Jaymes Ossed y Miguel Ossed habitz.
en la cañada

Die vicessimo secundo mensis maij
Anno dni M.D.C.VI. in loco de tronchon

Testo. Dixo que como toda persona en carne puesta etc.
Portanto sea a todos manifiesto que yo el Gdo.
Mossen Miguel Pedro natural del lugar de tronchon
y residente en la ciudad de Caragoça estando
sano de mi persona y por gracia de nro. señor dios
en mi buen sesso firme memoria y palabra mani
fiesta etc. Revocando etc. ahora de nuevo
hago y ordeno el presente mi ultimo testo. de la
forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi animal etc.

Item es mi voluntad que mi cuerpo sea sepultado es
assaber si muriere en la dicha ciudad de Caragoça en San
Augustin y sino en la yglesia del lugar donde
muriere y dexo por mi alma quinientos sus hijos
distribuydores de la forma y manera que a mis exe
cutores infrascritos parecera

Item quiero que ante todas cosas se paguen mis deudas etc.

Item dexo por parte y drecho de legitima heren
cia de todos mis bienes etc. al Ilmo. S. Arçobispo

de dha Ciudad a mis hermanos Fran.co Augustin
Marianna, Ysabel Anna, y Ursola Pedro es a saber
Al Rdo. Arçobispo mi briuiario y a los demas
cada uno los Juez por bienes muebles y otros
cada diez por sitios con lo qual se hayan de
tener por contentos ellos y que otro ellos.

Item dexo de gracia especial a Geronymo Pedro
mitio vez.o de la villa de las Cuebas todos los bienes
sitios que tengo y me pertenecen en dha villa
para hazer de ellos a su voluntad como de
bienes y cosa suya propia

Item hu has pagado y cumplidas todas
y cada unas cosas por mi de la parte de arriba
dispuesta y ordenada y sin perjuizio de
aquellas del residuo de los demas bienes
mios assi muebles como sitios donde quiere
hauidos y por hauer hago instituyo y nombro
en heredera mia universal de aquellos

a quiteria balaguer mi madre para hazer
y disponer de ellos a su propia y libre
voluntad como de bienes y cosa suya
propia

Item nombro en executores del presente mi ultimo
testamento ellos a los dhos Geronymo Pedro y a
quiteria balaguer a los quales ellos.

este es mi ultimo testamento fiat largo ellos.

R. Geronymo Monfort y Bartholome balaguer habitz. en Tronchon

Yo Mossen Miguel Pedros
Jo Geronimo Monfort
testigo del dicho
Jo Bartolome balaguer soi tes
tigo de lo sobredicho

GOBIERNO DE ARAGON

Dic.ri cestimo primo die Mensis
mens.s Maij anno d.ni Millesimo
in loco de Tarazona

Comanda Dicto die Quien.s fr.co Domingo Sanchez
Co.a fr. Domingo Franco y Anton Cristino vezinos
de dicho lugar de Campol todos dos juntos y cada uno
de nos por si de uno de nos y confessa tener en su
poder para comanda puro llano y fiel deposito de
vos señor Gabriel Remon mercader y de los Ciu.s
de Saragoça absentes para ausentes
de Haber en ropa y cantidad de dos
mil y seiscientos sueldos jaq.s la qual en
vro poder y de cada uno de nos habeis
depositado y en comendado de contado
y nos os lo hemos y cada uno de nos en vro poder
por razon de lo haber recibido de contado
prometemos y juramos y cada uno de nos
juramento por dios y una cruz &c. de restituir y
dar a vos dicho señor Gabriel Remon
o a quien vos dicho señor Gabriel Remon
o vro procurador en dicha Villa de Tauste ya o
a quien vos dicho señor habiente dicha causa en
y quando que de nos o alguno de nos seremos

cobrados que seremos en alo qual tener y
cumplir obligamos nos y cada uno de nos
nros bienes y de cada uno de nos muebles y
sitios en que seremos en conclusa-
las de precario constituto sub pena de perjurio ma-
nifestacion inventario &c. con renuncia-
miento de la ley &c. en que nos
seamos de la ley &c. en que seremos y
seamos de la ley &c. en que seremos y
seamos de la ley &c. en que seremos y

Die secundo mensis Maij anno dm
Mdlxxj. in loco de la Canada

Testes Dicto die Quens fuerunt Abiguel miravete Joan miravete, Joseph miravete y Guillem miravete habitantes hermanos naturales del lugar de la Canada y habitantes en aquel. Todos de fuentes nd reconocidos etc. Testimonios a Joan miravete del Josep miravete y Jayme miravete habitantes en dicho lugar absentes etc. especialmente para dar poder dichos confitentes y cada uno dellos mouidos de cierta sciencia renunciando todas y cada unas leyes fueros y drechos de su fauor y defensa y cada uno dellos por si y por el todo in solidum de su propia y agena voluntad dieron atorgaron y libremente otorgaron poder cumplido a Joseph de Fuentes habitante en la Canada absente etc. especialmente para y sobre la cobrança y recibimiento de todas y qualesquiere cantidades de dineros etc. a los dichos confitentes y cada uno dellos por qualesquiere persona etc. en qualesquiere cantidades etc. assi en juyzio como fuera del y del recibo y entrega de la cobrança y cobranças que de la dicha cantidad de dineros atorgara y otorgare aya y cada una dellas hauer y cobrar pueda y deua el dicho procurador y cada uno dellos por si y por el todo in solidum todas y qualesquiere acciones reales y personales mixtas y executiuas y qualesquiere otras acciones y drechos que a los dichos constituyentes y cada uno dellos en razon del recibo de la dicha cantidad de dineros etc. competan y pertenezcan y competir y pertenecer puedan en qualquiere manera y por qualquiere razon causa y occasion que sea o ser pueda y aquellas y cada una dellas en juyzio y fuera del contra qualesquiere personas etc.

y el otro de ellos por si bien distos y la
cientes. Otrosi para q assi mesmo puedan
por nos y en nombre nro sin cessario fuere otor
gar y otorgaren qualesquiere instrios publicos
de diffinimientos de todo aquello q nos pertenece
por fin y muerte de los dhos Franco Osset y
Anna Miravete conjuges vezinos de dho
lugar de la Cañada y esto en favor de las
persona o personas q conviniere y necessario
fuere con todas aquellas clausulas opportunas
convinientes y necessarias y a dhos nros procuradores
bien distas. Otrosi para que por nosotros
y en nombre nro puedan vender y venda los dhos
nros procuradores todos aquellos bienes sitios
que tenemos y nos pertenecen por muerte de los
dhos q. Franco Osset y Anna Miravete y esto por aquellos
precio o precios y en favor de las persona o personas

q les pareciera y bien disto sera con todas aquellas clausulas
opportunas convinientes y necessarias y las demas cuestiones
y obligaciones assi generales como especiales et ad litem la
cumpo sse jurandi et substituendi etc. generaliter etc.
promitentes etc. sub obligatione etc. fiat large
etc.

B. Antonio Colas notario y Pedro Bivas Saliz
en la Cañada

yo Franco Miravete otorgo la sobredicha procura
yo guillm miravete otorgo la dicha pro
cura
yo Antonio Colas soy testigo de lo sobre y firmo por
el no otorgante y mi contestigo q dixeron no
sabian escrivir

Die septimo mensis Junij Anno dni
M.D.xvj. in loco de fortanete

Testamento Dixo dize como toda persona encarnepuesta etc.

Ex.a fa. Portanto sea a todos Manifiesto que yo Geronymo
Montañana vezino de la lugar de fortanete estando
enfermo de mi persona empero por gracia de dios
de nro S.r en mi buen sesso firme memoria y palabra
manifiesta etc. Revocando y anullando ante
todas cosas todos y qualesquiere ultimos testamentos
codicillos y otras qualesquiere ultima voluntades
y disposiciones de mis bienes por mi antes de ahora hechos
y ordenados ahora de nuevo en la mejor forma y manera
que conforme a fuero drecho vela lo hazer lo puedo y devo
hago y ordeno el presente mi ultimo testamento en la for
ma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima etc.

Item es mi voluntad que mi cuerpo sea ente
rado en la capilla del Rosario de la yglesia
parrochial de dicho lugar de fortanete y que
me sea hecho por mi y mis bien hechores
mi novena cabo de novena y cabo de año como
se acostumbra en dicha yglesia

Item quiero que sean dichos y celebrados seys
~~cinco~~ aniversarios assaberes el uno por fray
Joan Montañana ~~y sus bien hechores~~ y los cinco
por mi y mis bien hechores y dexo de caridad
y en remission de mis pecados a todos los vaci-
nes de dicha yglesia todo aquello que a mis exe
cutores infrascriptos les parescera

Item quiero que ante todas cosas sean pagados
mis deudas etc.

Item dexo por parte y drecho de legittima here
ncia de todos mis bienes assi muebles como sitios
donde quiere habidos y por haber assaberes
a mossen Lucas Serrano a pedro Serrano marta
Serrano juliana Serrano y hieronimo Vicente
y a los hijos y hijas de aquellos y de los dichos
y a qualesquiere otras personas o personas que
parte o drecho de legittima herentia alcançe
o pretendan alcançar en los dichos mis bienes

assaber es a cada uno dellos y ellas cada cinco
sueldos jaqs por bies muebles y cada diez
sueldos en lugar de bies sitios con lo qual
se hayan de tener por contentos y que otro
no puedan pretender ni alcançar de mis bies
si tan solamente lo que por el pnte mi ultimo
testamento les fuere dexado

Item es mi voluntad y dexo de gracia
especial a hyeronima vicente y a mis sobrinas
hijas de Pedro vicente llamadas Joana y Sola
y ~~[illegible]~~ barbara vicente toda aquella
parte y porcion maternal que tengo y posseo de
bies assi mobles como sitios donde quiere havidos
y por haber que an recaydo y venido a mi poder
por muerte de la q Juana serrano mi madre
para que aquellas se partan por yguales partes
y dellos hagan a su propia y libre voluntad

Item assi mesmo en la mejor forma y mara
que conforme a los fueros y observantias usos y cos
tumbres del pnte Reyno de Aragon dy derecho
comun vel alias dexo de gracia especial y por
via de legado de mi propia libre y espontanea
voluntad a hernandez de Montañana
mi hijo natural dos mil sueldos jaqs con tal
empero que si acaso no quisiere aceptar este
legado (o) en caso que muriere sin hijas
legittimos y de legittimo matrimonio pro
creados dhos dos mil suelt jaqs se hayan de
restituir y volver a mi heredero infrascripto
o ~~[illegible]~~ a quellas persona (o) personas en quien
el y mis executores infrascriptos habran dispuesto
y distribuydo mis bies

Item en descargo de mi conscientia quiero
y es mi voluntad que en caso que a mis executores

Infras criptos les parecera que me cabe y
toca de hazer alguna satisfaction a la madre
del dicho mi hijo natural (o) a la persona a quien
lo acriado lo hagan enteramente y de la manera
que les parecera y bien vistosera
Item hechas pagadas y cumplidas
todas y cada vnas cosas por mi de
la parte de arriba dispuestas y orde
nadas y en el pnte mi vltimo testo conte
nidas y expressadas y sin perjuicio
de aquellas del residuo de
los demas bienes mios assi muebles
como sitios donde quiere habidos
y por haber los quales quiero

aqui haber y he por nombrados y con
frontados particularmente y distinta
y deuida mente y segun fuero como si
de palabra a palabra lo fuessen
distinta y especificadamente hago instituyo
y nombro en heredero mio vniuer
sal de aquellos amos sin lucas serrano rector de
coratillas con tal empero pacto
vinculo excepcion y condicion que de
otra manera que haya de disponer segun por tenor
del pnte mi vltimo testo declarando
mi animo precissamente ~~digo~~ y le obligo a que
haya de disponer y disponga de los sobre
dichos bienes comprehendidos en la
pnte mi vniuersal herencia

segun y por el orden y forma q̃ mas
conuiniere para descargo de mi anima
y conciencia, y en las personas que les parecieren y bien
visto sera y mis executores infra
tos le aconsejaren y dixeren por mi
y en nombre mio sin salir de su orden
y disposicion un punto ~~como~~ por saber
como sabe y estan certificados y cerciorados de mi
voluntad e intencion, y en caso que
huuiere alguna pretension o discordia
por causa y ocasion de la p̃nte mil niuersal he
rencia es mi voluntad q̃ dhos mis executores la aue
riguen y atajen y q̃ los tales pretendientes hayan
de passar por lo q̃ ellos declararen sin replica ni con
tradicion alguna, y aquellos aquellos q̃ fueren
inobedientes a lo q̃ mis executores ordenaren desde aora
para estonces les doy facultad entera de que puedan
hazer y hagan q̃ les quiten todo lo que pueden al
cançar de mis bienes y lo den a quien fuere de su gusto

Item nombro en executores de mi anima y conciencia
y disponedores de dho mil niuersal herencia a Mossen
Luis Serrano, al justicia de dho lugar y al p.or de la y
glesia de aquel que de p̃nte son y por tpo seran sin
gularizando al dho p.or que de p̃nte es de dha yglesia attento
q̃ sabe latissimamente de mi mi voluntad ~~[illegible]~~ a quien encar
go a sus ~~con~~ dhos herederos y executores den entera fe y credito en todo lo q̃
dixere en mi nombre acerca la disposicion de dho mi
Vniuersal herencia, a los quales executores concordes o a la
mayor parte de ellos doy y atribuyo el poder y facultad q̃
conforme a fuero de dho reyno al puedo y deuo este mi ultimo testamento
B. Mossen Pedro Belenguer y Damian Vidal
habitantes el dho M. p.o Belenguer en Fortanete y Da. Vidal en la Cañada

7.o Hieronimo Montaña
yo Mossen Pedro Belenguer soy testigo de lo
sobre dicho
yo Damian Vidal soy testigo de lo sobre dicho

Die decimo sexto mensis Junij
Anno dñi Mdlxj. en Lacanada

comanda Sépase que yo Miguel Aliaga vezino del lugar de Lacanada otorgo y conozco tener verdadera comanda puro claro y fiel de vos dho vol Jayme garcia vezino del lugar de Ronchon de dho Mdlxj. cafizes may cantidad de de Quinientos y quarenta florines de oro que en mi poder de otro haver tengo dados en Renunciante dho. grómeto y Jurisdiccion obligacion dho. cum omi bo clausulis a furis et nisi mibis apponi solitis dho Joan de Lagueta.

Joan dezmo arnabe nuncio y scribano real vezino de Lacanada
yo Antonio Colas scriptor de lo sobredicho y firmo por el otorgante por no saber dixeron no poderlo firmar ser testigos

Die decimo octavo mensis Junij
anno dñi Mdlxj. en Lacanada

Nuevo cavo de testamentos Sépase que yo Andres Calaguen vezino del lugar de La Canada de

Venat andus en Tamajon forma y manera fuero y costume a fuero muy bien y cumplidamente segun y como yo deseo por ser testador Justissimo respector de mi anima al tiempo que plazera a mi Señor Dios llamarme y llevarme de esta vida presente y porque no quiero morir ni fallecer sin hacer mi testamento ultima y postrimera voluntad y ordenacion de mis bienes y hacienda por ende ahora estando como estoy en mi buen seso y memoria natural y entendimiento cumplido creyendo como firmemente creo en la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todos los demas articulos y sacramentos que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto de vivir y morir hasta el ultimo punto de mi vida y queriendo hacer mi testamento ultima y postrimera voluntad y ordenacion de mis bienes y hacienda segun y como tengo dicho y protestado de hacer en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y cuando mi anima de mi cuerpo fuere apartada mando que mi cuerpo sea sepultado en la sepultura de mis padres en la Iglesia parroquial de Santa Maria de la villa de Tamajon

Item mando que el dia de mi entierro y cabo de mes y cabo de año se digan por mi anima las misas que a mis albaceas les parecera

Item mando a la Santa Cruzada y a la Obra de la Iglesia de Toledo y a la Merced y a cada una de ellas un real de plata

Item mando a Maria mi hija mayor de edad de veinte y cinco años poco mas o menos que es casada con Pedro Calaguen menor de dias

Item mando a Juan mi hijo mayor de edad de veinte y dos años poco mas o menos que es casado con Maria Calaguen menor de dias

Domingo Sliger y Pedro Calaguen maior de dias

Dié vicesimo sexto mensis Junij
anno dñi MDCV. en Lacanada

Pro. Dicto die quo yo Simon Sanchez mercader domiciliado en Tavilla de Cantamesa no Reuocado etc hago procuradores mios a Melchor Rodriguez Sabiñ en villarluengo y a Anton herrer habit en la canada absentes etc. adicion larga cum pacto de jurando et subdito cum clausulis etc. gmalibus etc. promitente etc. Sub obligatione etc. Fiat large etc.

Testes Miguel Solas Sabiñ et Sorlante etc. y con mesura Sabiñ etc. Bione son

Dicesimo sexto mensis Junij
anno dñi MDCV. en Lacanada

Pro. Dicto die quo yo Simon Damian mirauete mercader domiciliado en el lugar de Lacanada nombrando etc hago procuradores mios a Pedro y Pedro Blasco Sabiñ en el lugar del mas de la matas absentes etc. adicion larga cum pacto de jurando et subdito cum clausulis etc. gmalibus etc. promitendo sub obligatione etc. Fiat large etc.

Testes Miguel Solas y Alos Sorlante Sabiñ en la canada

Die secundo mensis Julij anno
dñi MDCV. en Lacanada

Dicto die quo yo Jayme Monserrate labrador Vezino del Lugar de villarluengo regnicola etc Reconozco y confieso tener y tengo en renda dicha comanda pleno claro y fiel deposito de vn aliqui Bulilla Salado vezino de dicho lugar de la canada de los moros etc. la cantidad de dezien tos ochenta y dos sueldos quatro dineros Jaq los quales en comanda y deposito etc. he recebido reconozido y Reconozco etc. y prometo pagar etc. por rata etc. de hoy en vn mes etc. sobre especial hipoteca etc. y fondo y bienes muebles y sitiados etc. los quales doy etc. a vos dicho Sabiñ a vuestra voluntad etc. con clausula de precario constituto etc. etc. cum militby ni. f. militby apom Solicitet etc. Fiat large etc.

Testes Simon Damian mirauete y Anton Solanos Sabiñ en Lacanada

Jo Antonio Solas Soy testigo de lo sobredicho

Dicesimo octauo mensis Junij anno dñi MDCV. en Lacanada con pacto de mudando etc. Testes ut supra

Dicesimo octauo mensis Junij anno dñi MDCV. en Lacanada comanda

GOBIERNO DE ARAGÓN

Dia tercio mensis Julij anno dñi
a Dcvj. en Lacamara

consignacion

Dicto die quo supra Miquel Espada vezino del
lugar de Tronchon attendidas y considerado q̃ los bie
nes q̃ vendra q̃ tiene la vezindad de dicho lugar
go. atrueco dara una mitja de chica de enelter. del
lugar en la partida llamada Alvarenco q̃ confr̃a
con heredades de

q̃ samuelso anno q̃ no hi pague dro. alarrendam̃to de
Encadaunano toma obligacion debalmaneras
fueros de Aragon mar de Cremita cahiz enel q̃
mesura comunde dicho lugar, Por tanto en solucion
pagade dicha cantidad dixo y confiso auer recebido
toda dicha mitja de dicho lugar todos los fruitos q̃ de dicho
go en las heredades desd̃ masada a sn̄ de trigo, como de
ordio auena y otros qualesquiere granos generalmente
estan o parecen y seran enel dicho y dicho termino
cumplir los dichos sn̄ obligs̃ mi persona y todos mis bs̃
muebles y sitios donde quiere sean dos y por saueres
qualesq̃ y q̃ esta obligacion sea especial enel q̃ como de
precario constituido agan manifestacion Inuentario con
emparam̃to lanzam̃to entimidad y conuenida cion y sub̃m
fuero de jueces variacion de fuero y cautelas sabidas de
corder y dañor q̃ dret la ley q̃ el q̃

Testes Joan dos y gabriel gri Sabiñ. en bone hon

9.

Oie tercio mensis Julij anno dñi
Mdcvj. en Tronchon

111.

Testamento

Dicto die Quo supra dicta persona encarne
gustalty. Portanto sea alto dor manifiesto
q̃ dicho dicto Damian cassanoua publico Notario
dente enella lugar de portell y hora ffuando cr
aquell de q̃ Pepo del valenti estando sano de
m persona jer m bon juyzio y entendim̃to Reuocando
qualesquiere altro testam̃to q̃ fins ara hage
fecho de q̃ste mi vltim̃ testam̃to de la forma
y manera seguient

Primerament recomiendo mi anima a dios
Item mando ser enterrado en lay glesia
dellugar de tronchon en vaso y mueble
ley y decencia de dicho lugar donde enella
lugar donde muriere y q̃ la hueste mi sepultura
Item mando tomen el honor de dicho lugar
Item mando dos anyuersarios perpetuos
q̃ sean dichos enlay glesia de dicho lugar de
cantores assabere celebrados cada vno
el dia de sant Lorenz y sant damian enel altar
de dicho mi enterramiento

Item dexo de caridad a los platos del
dho lugar de cintorres al plato mayor y al
del santissimo sacramento a las almas de
purgatorio al hospital general de valencia
al plato de san Cosme y san damian
a cada cinco sueldos y a la nuestra señora de
gracia y a la nuestra señora del Rosario
cada tres sueldos y a todos los demas cada
[illegible] sendos sueldos
Item quiero que se dexe de caridad el dia que yo mu
riere treinta sueldos a los pobres de la parro
chia de dho lugar de cintorres
Item dexo de caridad al monasterio de san
fran.co de morella sessenta y seis sueldos para que se
lebre en la capilla privilegiada por mi
alma un trentenario
Item quiero que ante todas cosas sean pagadas mis
deudas etc.
Item dexo por parte y drecho de legitima
herencia de todos mis bienes al Ill.mo S.

obispo de la ciudad de tortosa y en caso
de sede vacante al cabildo de la seo de
aquella y a quales quiere otras personas
y prelados que pretendan tener y alcan
çar drecho de legitima y a damian casanova
mi padre Joan casanova y ayme casanova
cathalina casanova y ursola casano
va mis hermanas cada cinco sueldos por
bienes muebles a dhos mis padre y hermanos
y al dho S. obispo el briviario y que otro no
puedan alcançar etc.
Item hu has pagados y cumplidos todos y
cada unas cosas sobredichas y sin per
juizio de aquellas de los demas bienes
mios a sus muebles como sitios etc.
hago instituyo y nombro en heredero
mio universal al dho damian casanova
mi padre con condicion que la dha heredad

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

llamada la parada de Badaimalter. &
de mi vinculal heredad de Sijena de
hijos de dicha mi hermana Jayme casa-
rona de la manera y durante la dicha
femenidad la tenga y posea. Y si dicha
Jayme mi hermano muriere sin
hijos varones legitimos y naturales
de su
cuerpo descendientes que la dicha Jayme
mi hermana tenga y posea la dicha
mi vinculal heredad de Sijena de
hijos varones legitimos y naturales
de dicha mi hermana casarona
y durante la dicha femenidad. Y si
dicha Jayme mi hermana muriere
sin hijos varones legitimos y naturales
de su cuerpo descendientes que la
dicha mi vinculal heredad de Sijena
de hijos varones legitimos y naturales
de dicha mi hermana Jayme casarona
y durante la dicha femenidad la tenga
y posea Jayme mi hermano de
Jayme mi hermano y de mi
hermana Jayme casarona

Item nombro en executores al Rector
de Cintorres que es y sera y amo senjay
mebrun y a los dichos mis hermanos a los
quales (o) a la mayor parte de ellos etc.

este es mi ultimo testamento etc.

Rogo por el balate notario y bartho
lome balaguer habitz. en tronchon

yo mossen damian Casanova otorgo
lo sobre testamento

Jo gaspar el balate notario y testigo de lo sobre
dicho

Jo bartolome balaguer testigo de lo sobre
dicho

Die decimo quinto mensis julij
anno domini MDCCC. in loco de Aurambel

Vendicion
[illegible]

Dixo dicho loco que nosotros Pedro Castello y Catalina
tonda conjuges vezinos del lugar de Aurambel Atten

dido y considerado que siendo nosotros señores y verdaderos
possehedores de unas cassas sitiadas en el lugar de
tronchon que confrontan con cassas de Geronymo San y
cassas de Miguel Parra y cassas de la viuda de
bartholome ~~balaguer~~ Riquer y con calles publicas y alguna
fueron aquellas vendidas y trançadas judicialmente
a instancia y requisicion de Luys de Castello
domiciliado en la villa de Mosquerola por razon
de cierta deuda que le deuiamos cuya venta fue hecha
legitima y forjidicamente en favor de Bartholome
tonda domiciliado en el dicho lugar de tronchon
como mas dante y de dichas y preconfrontadas
cassas en fuerça de dicha vendicion de corte fue mandado
poner y puesto en possession por el justicia y juez
ordinario del dicho lugar de ~~[illegible]~~ tronchon ante quien
~~[illegible]~~ el processo acerca lo sobre dicho fulminado se
dixo y ventilo ~~fulmino~~ como mas larga y copiosamente
consta y parece por dicho processo al qual y a lo en el con
tenido a mayor cautella nos refferimos, en fuerça

de la qual vendicion de corte el dho Bartholome
tonda fue hecho señor absoluto directo y propietario
de dhas cassas y aquellas tuvo y posseyo por tiempo de
mas de seys años continuos pacifica y quietamente sin con
tradicion de nadie y attendido assimesmo y consi
derado que siendo el dho Bartholome tonda señor y
verdadero posseedor de dhas cassas y teniendo y posseyen
do aquellas absolutamente por suyas y como suyas propias en contemplacion
del matrio que se esperaria contraher y despues fue con
trahido solemnizado y consagrado legitima y canonicamente
en faz de la santa madre yglesia entre Antonio de
Molina notario y vos Marianna tonda hija de dho
Bartholome tonda domiciliados en dho lugar de
tronchon haver vendido a vos dicha Marianna tonda
las dhas y preconfrontadas cassas mediante instro publico
de capitulacion matrimonial hecho en el dho lugar de tronchon
a veinte y un dias del mes de junio del año contado del naci
miento de nuestro señor Jesuchristo de mil seyscientos y cinco y por
Joan Clemente notario real habitante en el lugar de
villar luengo recibido y testificado por cuya causa
nosotros havemos pretendido que a mas del precio que el dho

Bartholome tonda dho padre dio y deposito por dhas
cassas por ser de valor y estimacion de quatro mil sueldos
vos nos havieys de dar mas de mil y quinientos
sueldos y sobre ello a havido grandes reyertas y
disputas y attendido que nos havemos desengaña
do que en rigor de conciencia ni de justicia no nos
podiamos alcançar cosa alguna sino aquello que vos
voluntariamente nos quisieseys dar y havernos
dado novecientos sueldos por todo lo que podiamos
pretender y alcançar en dhas cassas a mas del
precio que vuestro padre tenia y a pagado por dhas
cassas que fue doze caffices de trigo mesura comun
y corrible del dicho lugar de tronchon y seyscien
tos y quarenta sueldos y que estamos satisfe
chos contentos y pagados de dha cantidad
Por tanto en ratificacion corroboracion y con
firmacion de lo sobredho y de dha vendicion corte y loando
y approvando ratificando y confirmando aquella
y haviendo y teniendo la por bierna y efficaz y legitimamente

dicha Mosen dicho Pedro castello y la dicha
Molonda con sus fijos sobredichos dos sueldos cada
uno dellos por hijo llamado para essecto que dos
Catharina Tonda y todos ellos tengan y posseyan
con mas seguridad las sobredichas confrontaciones casas
contenidas y cada una dellas derechos instancias y acciones
a aquellas tenemos y nos pertenecen y pertenecer
deven y deuen en qualquiere manera y forma que
sean que sian valer mas y mas ualer puedan vendicion corte
litur sobredicha de la parte de vendicion mediante la
qual vendicion dicho Mosen Pedro castello y dicha Molonda
dichos Jayme y Catharina Tonda y alos dichos
sus sobredichas confrontaciones casas y cada una dellas como
a aquellas tenidores confrontaciones dichos Jayme y Catharina Tonda
vendemos franca y quita de qualquiere fuero
quitho empacho y malaues dichos Jayme y Catharina Tonda
a una parte de dos tejados cubiertos de texa debaxo mesura comun
sobre dicho lugar de Chodos y a otra parte
de seyscientos y quarenta sueldos jaqueses y a otra de nouecientos

sueldos jaqueses que dicho vendedor ha y tiene sobre todos
aquellos bienes muebles y sitios de dicho Jayme Tonda
vendedor assi muebles como sitios y sobre cada uno dellos
y sobre todos juntamente y sobre cada uno dellos
por si y sobre todos juntamente y sobre cada uno dellos
por si y sobre todos juntamente y sobre cada uno dellos
por si

Die decimo septimo mensis Julij
anno dñi MDVI. in loco de Lacarnada

Die dicto coram eodem dño Joanne Blasco mayordomo
documentorum Justicie de Sidera et mei Petri de Lacarnada
publici de Venatandis (sic) notarij me Antonio de Aldinano notario
et testibus q infrascriptis nominatis specialiter et ad infrascripta
vocatis personaliter constitutus Petrus Juncas vicinus dicti loci
qui nomine et proprio et tanquam procurator sufficiens
ydoneus ad infrascripta prout de dicta procuratione
per me dicto notario recepta constare dixit
pro ut de dicto mandato procuratorio constat
per quoddam publicum instrumentum scriptum manu
dicti mei notarii recepti sub anno a nativitate dñi
millesimo quingentesimo sexto die vero vicesima
mensis Junii proxime preteriti
proposuit q. Baltasar piquer
vicinus loci de Lecinena existens infirmus infirmitate
tegua detentus volens suum condere testamentum
et ultimum non habens notarium qui illud recipiat
suum conficiat ultimum testamentum mihi dicto vicario
et notario rogavit ut ipsum testamentum reciperem
et scriberem. Quo audito ego dictus vicarius
et notarius ad domum habitationis dicti Baltasar
piquer accessi et ipsum infirmum in lecto
infirmitate detentum inveni et ipsum
de dicto testamento requisivi qui respondit quod
sic et per hunc modum infrascriptum
et per me dictum vicarium mandato dominorum
dominorum meorum dicti loci de Lacarnada
in presentia mei dicti vicarii et dictorum
testium ad hoc specialiter vocatorum
dicendo esse ultimum testamentum dicti q. Baltasar
piquer quod tenore
sequenti est

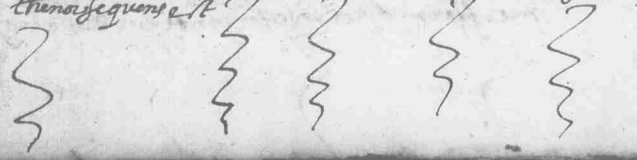

1 .ª de Baltasar piquer
117.

En nombre de abril de mil seyscientos y ocho en el
lugar de la cañada Baltasar piquer vezino de
Lecinena estando enfermo de su persona y por
gracia de dios en su buen seso y firme memo-
ria y palabra manifiesta revocando todos
qualesquier testamentos y codicilos por el hechos
ordenados hizo y ordeno el presente testamento
en poder de mi mesmo libro y vicario y
regidor de la cura de dicho lugar por falta y de
dicho de notario q aquel recibiese y testificase
y lo dispuso en la manera siguiente —

Primerame de encomiende su anima a nro. señor
y quiere ser sepultado en el cimenterio de dicho
lugar a voluntad de su muger acompañado a la
cruz en el cimenterio de la parrochial yglesia de
dicho lugar donde se dize en dicho lugar de dicho lugar
quatro años acostumbrados de dicho lugar de dicho lugar
vestidura de lienço de nouena de año y
gravio y q sea continuada su nouena —
Item dexo de caridad quarenta sueldos para misas en
el altar privilegiado de sant francisco de
morella y en participante de ellos se cumpla
no martin piquer —

y tē dexa se diga en trochō quarenta misas
misas y q̄ de ellas sea tabien participantes
su dicho hermano martin piquer
y tē dexa caridades a los altares y luminarias
de trochō a voluntad de su muger esperança
fandos y q̄ sean pagadas todas sus deudas las
q̄ por buena verdad constara deuer y tē dexo
por parte y drecho de legitima eremia a mis
hijos juā, miguel, francisco, ysabel, y sola
jeronima, juliana, marianna, brigida, y si
en mi muger viuiere algū postumo o postuma
postumos o postumas q̄ fuere de mi dicho bal
tasar piquer es saber a cada vno de ellos
cinco sueldos por bienes muebles y sendas
rouas de tierra por bienes sitios y q̄ otro
de mis bienes no pueda alcançar sino tan so
lamente lo q̄ por el presente les fuere dexado
y tē dexo de gracia especial a mi hijo juā
piquer el mulato q̄ truxe de alcala y tē
hechas y cumplidas todas y cada vnas cosas por
el de la parte de arriba dispuestas y orde
nadas sin perjuyzio de aquellas de todos
los de mis bienes suyos assi muebles co
mo sitios do de quiere auidos y por auer

nobro. en heredera vniuersal de aquellos a es
peraça fandos su muger co esto empero q̄ aya
de disponer y dispōga en dichos sus hijos arri
ba nōbridos dado a qual mas y a qual menos
de la manera q̄ le pareçera y bien bisto sera
y tē nōbro en executores a mosē juā esco
riguela y a melchor sumalla y al vicario q̄
es o sera de el lugar de trochō este fue
su vltimo testamēto y quiso q̄ valiesse por
drecho de testamēto o codicilo o otra qualquier
vltima voluntad q̄ mejor de fuero de este rey
no valer puede y deue

Yo mosē Pedro juanes recibi el pre
sente testamēto como a vicario ppo. y
cura de el dicho lugar de la cañada
por defecto de notario siendo testigos
domingo fandos y juā ferrero mance
bo habitadores de la cañada

Qua quidem cedula sic modo premisso tradita et per me
distum notarium de verbo ad verbum lecta et publicata
ad instantiam disti expositoris idem dominus locumtenens interrogavit
prefatis vicario et testibus quatenus si volebant adue
rare distum testum iuxta forum qui omnes simul et
quilibet eorum per se responderunt et respondit quod
volebant prefatum testum secundum forum adverare
et incontinenti predisti vicarius et testes ante iacuam
ecclesie prefate iurarunt in eius posse perdere et
in quodam libro missale aperto et flectis genuis
ac manibus plicatis et in celum erectis per distum dominum
locumtenens interrogati vigore disti iuramenti omnes
simul et in solidum responderunt fore et esse verum
quod distus testator graviter existens egrotacionis dam
infirmatis de qua ab hoc seculo migravit volens
suum ultimum testum condere carensque notario
qui illud recipiret ~~Rogatus disto vicario pro eo~~
disto vicario rogavit ut illud recipiret per eius
preces idem vicarius (existente disto testatore ex
in eius sana et integramente ac loquella manifesta)

in suo posse recepit praeinsertum testum
prout est scriptum et continetur superius in
dicta cedula manu dicti vicarii scripta et quod conten-
tamea sunt vera iuxta voluntatem et
dispositionem dicti testatoris et hoc ab initio
dictae cedulae usque ad finem illius. Ita dicens
ego praenominatus vicarius de iuro perdendo
et testimonium super animam meam coram deo facio quod dictus
testator ita disposuit voluit atque ordinavit
suum ultimum testum prout in dicta cedula
manu mea propria scriptum existit et me requi-
sivit ut illud reciperem et praenominati testes
dixerunt praedictum testatorem se ordinasse prae-
fatum testum prout superius continetur et
rogasse dicto vicario quatenus suum reciperet testum
et eis quod essent testes eiusdem quibus sic gestis dictus
dominus locumtenens attenta dicta administratione habuit
dictum testum pro debite et iuxta forum adverato
in cuius rei testimonium suam interposuit authoritatem
et decretum iudiciale ex quibus fiat largitas.
B. Damianus Vidal et Michaelis nes habitatores in Lacanada

adveratio testis

Dictis dicet loco coram magnifico domino Joanne
Palasco mayore dierum ac locumtenente iustitiae ac iu-
dicis ordinarii loci de Lacanada devenatandum
praesentibus me notario testibusque infrascriptis ac etiam Reverendo
Petro Juanes vicario parochialis ecclesiae
dicti loci comparuit personaliter constitutus
Petrus Juncar vicinus eiusdem loci
qui nomine eius proprio et tanquam praetensor habens
ius in testo infrascripto proposuit quod Catherina Herrero
eius uxor existens infirma infirmitatis de qua
decessit volensque suum ultimum testum condere
et cum non haberet notarium qui illud reciperet
suum concessit ultimum testum in posse dicti notarii
praesentibus Dominico Fandos et Jacobo Millan
in dicto loco de Lacanada habitatoribus et instante
dicto expositore dictus dominus locumtenens iussit omnes supradictos
ad praedictum testum adverandum debite et iuxta forum
et interrogavit dicto vicario si ille reciperat praefatum
testum qui respondit quod sic qua responsione facta idem vi-
carius mandato dicti domini locumtenentis meius posuit manibus
liberavit quandam cedulam papiro scriptam

eius propria manu dicendo esse ultimum testamentum
pro nominatae q. Catherinae Henrico quae cedula
acceptit [illegible] dictus Dominus Locumtenens et mihi dicto notario
commisit cuius tenor sequens est

Jesus maria

En 27. dias de el mes de dezienbre de el año de
[illegible] mil seyscientos y cinco en el lugar de
la cañada Catalina herrero muger de
pedro juncar vezinos de aquel estando enferma
de su persona pero por gracia de nro señor dios
en su buen seso firme memoria y palabra mani
fiesta revocando qualesquier testamentos codi
cillos y ultimas voluntades por ella antes de
estonces hechos y hizo y ordeno el presente tes
tamento en poder de mi mosen pedro yuanes
vicario y regente la cura de dicho lugar por
falta y defecto de notario q aquel recibiesse
y testificasse y lo dispuso en la manera si
guiente primo encomendo su anima a nro
señor y quiso se le celebrasse su novena
missas de defunsion de cabo de novena de cabo
de año y de cumplimientos a costumbre de la y
glesia de la cañada y quiso se le celebrasse
perpetuamente en dicha yglesia un aniver
sario y para ello dexo cien sueldos y dexo
de caridad al altar mayor un sueldo y
a los demas altares seys dineros a cada uno
y te. dexo por parte y drecho de legitima

hure

herencia de todos sus bienes muebles sitios
auidos y por auer dõde quiere a catalino
orrios su madre y al dicho pedro juncar
su marido y a miguel y juan herreros sus
hermanos y quales quier otras personas
que parte o drecho de legitima herencia al
cançe o pretendan alcançar en dichos sus bienes
a saber es o cada uno de ellos y ellas cada
cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y
otros cada diez por bienes sitios y q otro no
puedan auer ni alcançar sino tan solamente
lo q por el presente les fuese dexado y te
dexo de gracia especial a su madre catalina
orrios dos sayas una azul y otra verde y
unas falditas viejas y te dexa so de a nra
señora una toca de seda usada y te pagadas
todas sus deudas y hechas y cumplidas todas
y cada unas cosas de aparte de arriba despues
tas sin perjuyzio de aquellas de los demas
bienes suyos restantes assi muebles como
sitios donde quiere auidos y por auer hizo
instituyo y nõbro en heredero universal suyo
al dicho pedro juncar su marido para hazer

y

y disponer de aquellos a su libre voluntad co
mo de bienes y cosa suya propria y te nõ
bro en executores a pedro juncar su marido
y le dio todo el poder y facultad q de fuero
podia y deuia y quiso q este fuese su
ultimo testamento y ultima voluntad
ordinaciõ y disposiciõ de todos sus bie
nes y q valiese por drecho de testamento
o codicillo si quiera otra qualquiera ul
tima voluntad q mejor de fuero de
este reyno vel alias valer podia siendo
a esto presentes por testigos jayme millã
y domingo fandos habitantes en la ca
ñada yo dicho mosen pedro juanes
recibi el presente testamento como a uria
rio pp.º y cura de dicho lugar de la cañada
por defecto de notario en dicho dia mes
y año ut supra &c.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Quaquidem cedula sic modo premisso tradita et per me dictum
notarium de verbo ad verbum ~~[illegible]~~ altaet inteligibili
voce lectaet publicata ad instantiam dicti cap.ni prefati
dni locumtis interrogavit prefatis vicario et testibus
si volebant adverare dictum testum juxta forum
qui omnes simulet quilibet eorum per se responderunt
et respondit quod volebant dictum testum juxta forum
adverare et immediate prenominati vicarius et testes
ante januas ecclesie dicti loci jurarunt in presentia
manibus dicti dni locumtis per deum et ~~[illegible]~~ in quodam libro
missale aperto et flectis genuis ac manibus plicatis
et in celum erectis fuerunt per dictum dnum locumtis
interrogati pretextu dicti juramenti cuius virtute
omnes simulet in solidum responderunt fore et esse
verum quod dicta testatrix graviter existens in firma
cuiusdam infirmitatis de qua ab hoc seculo migra
vit volens suum ultimum testum condere carens q
notario qui illud reciperet dicto vicario rogavit
ut illud reciperet per cuius preces idem vicarius
(existente in firma dicta testatrice ~~[illegible]~~ in eius sana et in
tegram.te ac loquella manifesta) in suo posse recepit

comanda

Dia decimo octavo mensis Julij
Anno dni M.D.C.V.J. en la cañada

comanda Dixo dize que nosotros Bartholome
Herrero y Francisco Alegre pelayres
vezinos del lugar de villarroya los dos
juntos y cada uno de nos por si y por el todo
reconocemos y confessamos tener y que
tenemos en verdadera comanda pura clara
y fiel deposito de vos gracia blasco viuda
domiciliada en el lugar de la cañada y de
los vros ettes la summa y cantidad de
ochocientos ochenta y tres flos y a que
los quales en nro poder de contado otorgamos
haver recibido renunciantes ettes. la qual
cantidad prometemos y juramos por dios
ettes. de hoy la restituir y librar siempre
y quando que por vos o por vra parte

fueremos requeridos so obligacion de nra per
sona y todos nros bienes muebles y sitios ettes
los quales ettes. y que esta obligacion sea
especial con la de precario constituto appon
manifestacion inventario execucion empa
ramiento largamente continuadas
y con las cautelas de fecha o no fecha ag
y renunciacion y submision de jueze varia
cion de juicios y causas satisfaccion de costas
y daños ettes. fiat large ettes.

B. Pedro Osses y Joan blasco mayor
en dias yo bartolome herrero otorgo lo
sobre dicho
yo francisco alegre otorgo lo sobre dicho
yo pedro osses soy testigo de lo sobre
dicho y por el otro testigo que dixo no sabia escrivir

GOBIERNO DE ARAGON

Die vicessimo tertio mensis Julij
anno dni M D C VI. en tronchon

consignacion Dixo dize que yo Joan escoriguela labrador
vezino del lugar de tronchon en solucion y pasa
de seys cahices de trigo que a vos colaue escori
guela labrador vezino del propio lugar hor
derco hor a signo y consigno y hor haso pasa
con los frutos que tengo y coguere en mi masa
da llamada los villarejos y con Sta Congarcia
ximeno y vias publicas transferientes etc.
Querientes etc. so obligacion de mi persona y
todos mis bienes muebles y sitios etc. los qua
les etc. y que esta obligacion sea especial etc.
con clausulas de precario constituto appr. ma
nifestacion inventario execucion emparam.to
renunciacion y submision de juezes variacion
de juros y causa satisfacion de costas y da
nos etc. fiat largo etc.
Testes Mossen geronymo Pedro y Joan lopez
habits. en tronchon

censal Dixo dize que yo lu percio tonda vezino del
ex.a fa. lugar de tronchon de grado etc. certifficado
etc. Vendo cargo y original.mente impuesto
en favor de vos bartholome Pitar que vezino
del mesmo lugar y de los vros diez varcillas
de trigo mesura comun y corrible del dho lugar
pagaderas en cada un año por el dia y fiesta
de san miguel de setiembre y sera la primera
solucion y paga el propio dia del presente año rata
temporis y asi de alli adelante puestos en la
casa de vra propia habitacion y de los vros etc.
el qual cargamento hago sobre mi persona y
todos mis bienes muebles y sitios etc. los quales
etc. y que esta obligacion sea especial etc.
con carta de gracia que para mi y a los mios
me reservo de poder luir y quitar el presente
censal siempre que nos pareciera por precio
de mil florjas los quales en mi poder otorgo

haver recibido de contado etc. Renunciante etc. Querientes etc. transferiente etc. obligome a cuestion plenaria etc. ~~con ella de precario constituto apprehension manifestacion etc. precaria obligacion~~ ~~[illegible]~~ so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc. los quales etc. y que esta obligacion sea especial etc. con ella de precario constituto apprehension manifestacion inventario execucion emparamiento [illegible] continuada y con renunciacion y sub[illegible] mision de juezes variacion de juizios y causas satisfaccion de costas y daños etc. fiat largo etc.

B. Mossen Joan Lopez y Mossen Joan Escuriguela habitis en Tronchon

yo mo Joan Lopez [illegible] testigo de lo sobredicho

yo mo Joan Escuriguela soy testigo de lo sobredicho

Yo la porcio [illegible] lo sobredicho

Die sexto mensis Augustianno dni MDCVI. en la partida llamada pinarueco [illegible] del lugar de villar luengo.

Insolutum dacion

Disto die que yo Joan Palomo labrador vezino de la villa de Cantavieja Attendido y considerado

este acto que se me havia de embiar los calendarios de los actos e inclusiones y fin que no quedava [illegible] y jamas lo han embiado

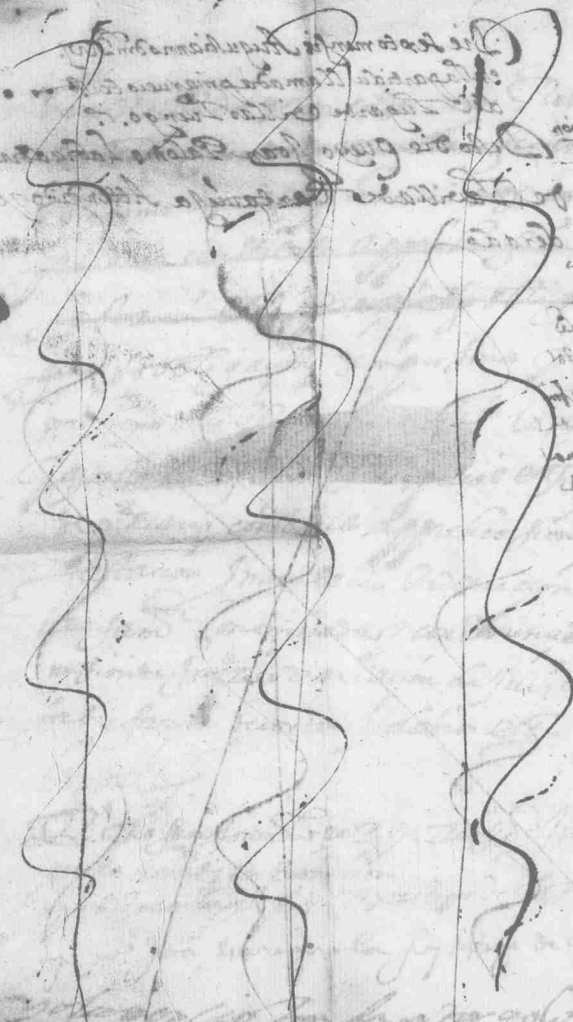

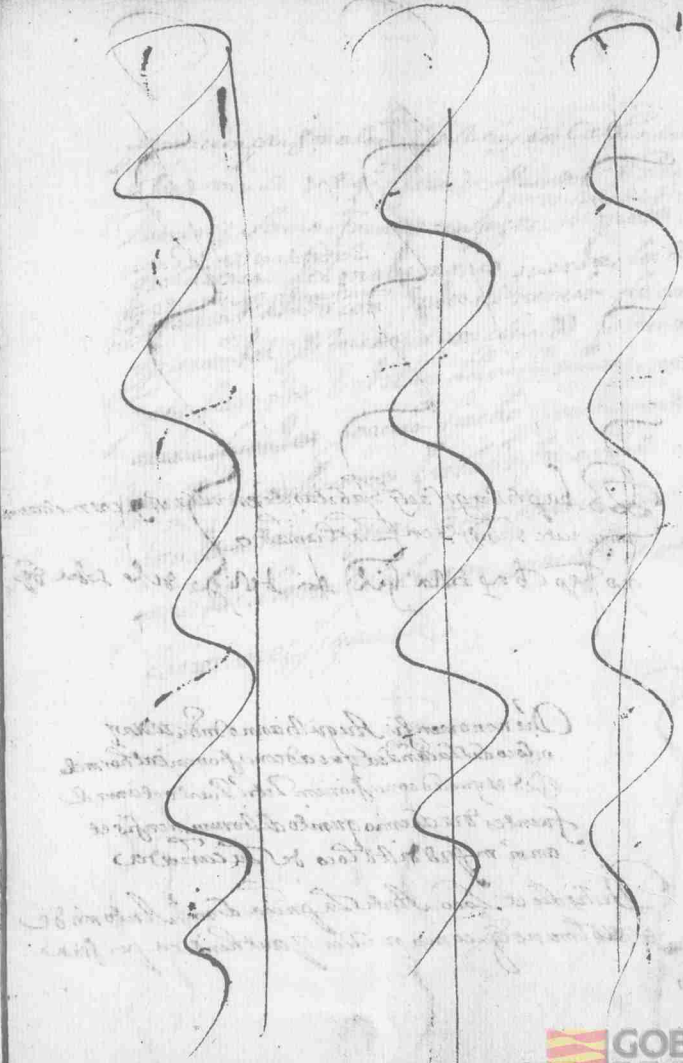

GOBIERNO DE ARAGON

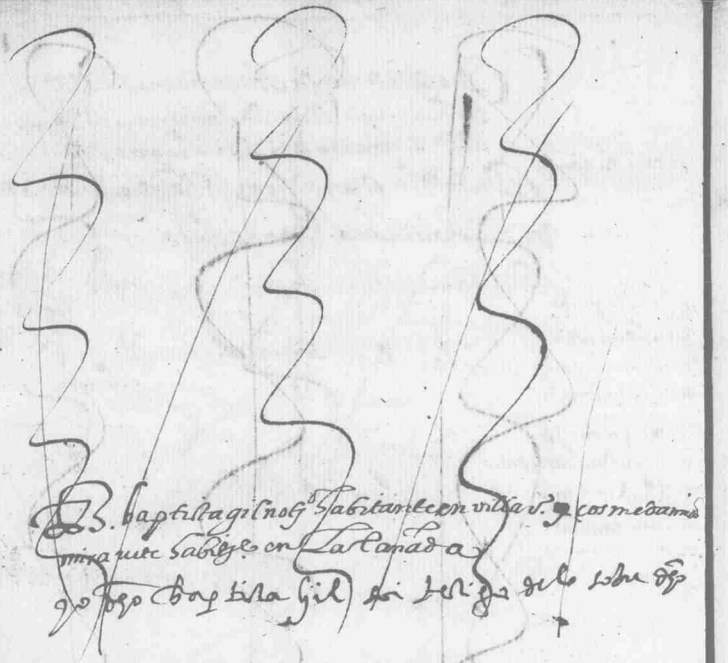

B. baptista gil notº habitante en villa v. y cosmedamia
mira uite habiendo en la cañada
yo dho baptista gil soi testigo de lo sobre dho

Die nono mensis Augusti anno dni MDCXVI
in loco de la cañada quo ad concussionem catherine
osset et quo ad concussionem Petri Puerto et anne de
fuentes die decimo quinto dictorum mensis et
anni in predicto loco de la cañada

Distis die et loco ante la pncia de mi Antonio de
Molina notº como publica y authentica persona

capitulacion matriol.
pagose el arto
ex a fo

parecieron personalmente constituydos Catharina
osset viuda del qº Joan de fuentes y Pedro
Puerto y Anna fuentes conjuges, todos vezinos de la villa de la
cañada de Venatanzor los quales dixeron
que acerca del matrimonio que entre los dhos
Pedro Puerto y Anna fuentes se auia tratado con interuinencia de amigos
y parientes y estauan a concluydo solemnizado
y consumado entre ellos ~~dhos Pedro Puerto y~~
~~Anna fuentes~~ se auia hecho y ~~consumado~~ concertado los
pactos y condiciones en la infrascripta cedula
contenidas la qual dha cedula las dhas
partes dieron y libraron a mi dho notº cuyo
tenor es el siguiente

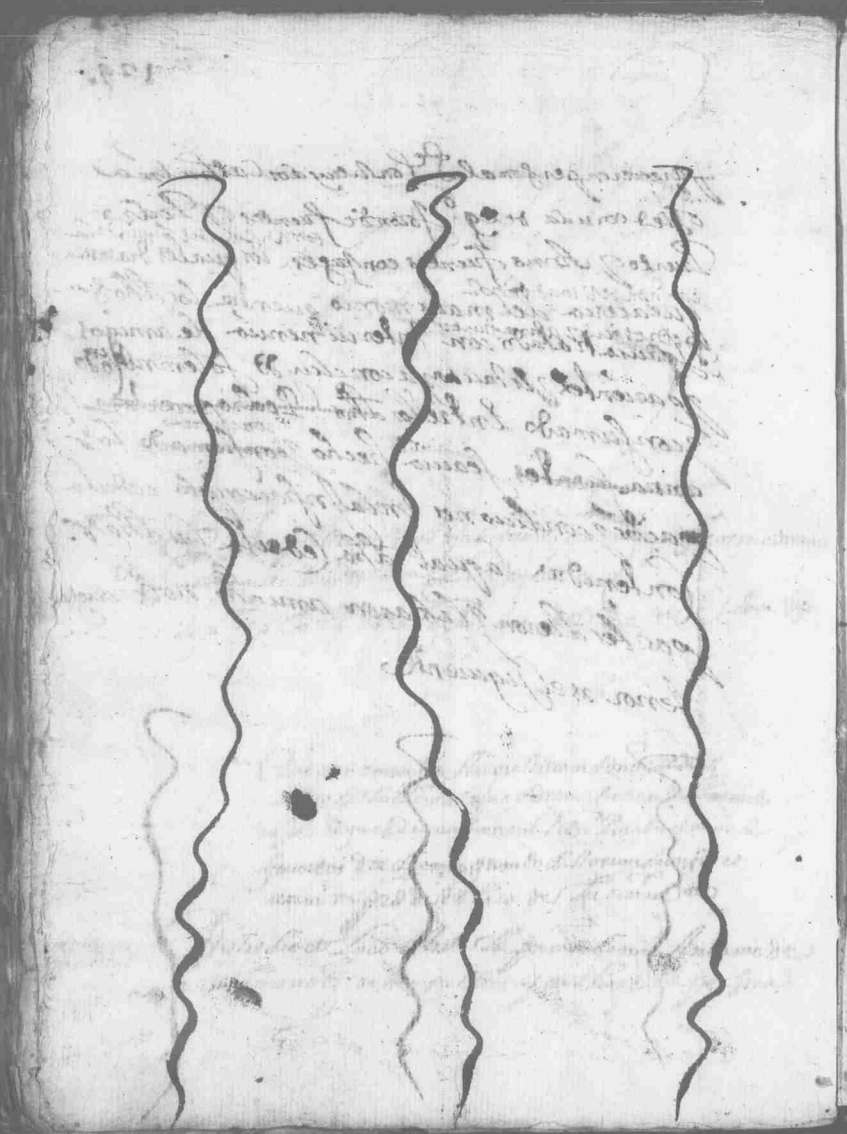

Cedula de matrimonio de pedro 130.

Ytē trae la dicha anna fuentes en cōtemplacion de
dicho matrimonio quatrozientos sueldos jaque
ses la buena almosna que tiene que le pertenece en
la villa de cadaueja. Ytē es pactado entre
dichas partes q̄ aya de defenecer y defenecer
los hermanos y hermanas de la dicha anna fuentes
[illegible] dicho q̄ les puede perte
necer la dicha preciosa tierra [illegible] por la
parte paternal [illegible] es pactado entre dichas
partes q̄ dichos cōjuges se aya de hermanar
[illegible] aquellos no
[illegible] los años [illegible] del
[illegible] de la [illegible] Ytē es
pactado q̄ por muerte de Anna fuentes su
heredero [illegible] los dichos mil sueldos
en cōtemplacion de dicho matrimonio trae muriē
do antes [illegible] hermanados y por muerte
de dicho pedro puerto antes de hermanarse
saque la dicha anna fuentes sus mil suel
dos jaqueses y mas por aumento y [illegible] de
[illegible] sueldos [illegible] ha
zienda de dicho pedro puerto [illegible] se reser
[illegible] fuentes aparte de dicha masada q̄ son
[illegible] se cogen en esta este año, Ytē es pacta
do q̄ los dichos pedro puerto y anna fuentes aya
de dar segun q̄ desde aora por entonces dan a eugenia

nia

nia fuentes su hermana para siempre y quando
contrayga matrimonio los dichos quatrozientos
sueldos jaqueses q̄ le pertenecen de dicha almos
na de cadaueja y si no se casa se los reserua
para dicha anna fuentes y sus herederos
Ytē es pactado q̄ de dos mil sueldos jaque
ses q̄ se deuen la jua de fuentes sobre dicha
masada q̄ dado luego pedro puerto los seys
cientos los de mas le aguarda este sant andres
del presente año y si le hazen costas salen
a pagarlos pedro ossit fran.co ossit y miguel juan
daroca. Ytē es trato q̄ por los quatrozientos
sueldos q̄ los dichos pedro puerto y anna fuentes
dan a la dicha eugenia fuentes de la dicha al
mosna le aya de dar la dicha catalina ossit
y le da todos los aperos de cuerador y mas
la ofrece dar alhajada segun su posibilidad
Ytē los dichos futuros cōjuges renuncian al dere
cho de viudedad y ventajas forales y a qual
quier otro fuero y derecho a lo contenido en esta
capitulacion repugnantes —

La qual dha cedula assi de la forma y mera sobre
dha a mi dho notº entregada y sauida por las dhas partes
~~la hauieron~~ por leyda y publicada y respectiua
mente dixeron que ho otorgauan y ho otorgaron
todo lo contenido en dha pre inserta cedula desde
la primera linea hasta la fin de aquella so obli
gacion de sus personas y todos sus bienes assi muebles
como sitios donde quiere hauidos y por haberlos
quales ~~etc~~ que esta obligacion sea especial
~~etc~~ con clausulas de precario constituto ha
prehension manifestacion inuentario exe
cucion y enparamiento largamente conti
nuadas con renunciacion y sumission de
juezes variacion de juicios y causas satisfa
cion de costas y daños etc. Fiat largo etc.
Por quanto a la concession de la thalma o fle
gironymo balaguer ~~[illegible]~~ sebastian
y juan y quanto a lo otorgam.to de pedro puerto
y Anna fuentes Antonio colas notº habitz
en la Canada y Joan gargallo habitz en olo con

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Die decimo tertio mensis Augusti
Anno dni MDCVI en la granja
tenta de la cañada de Venatadur

comanda Disto die Queyo Arton Xulue vezino del
ex.a fa lugar de Molinos de grado etc. otorgo
Reconozco y confiesso tener en verdadera
comanda puro llano y fiel deposito de Vos
graviel Remon mayor mercader domi
ciliado en la Villa de cantavieja y los
Vros etc. es a saber la suma y cantidad
de nuebe cientos y sesenta sueldos diner jaques
los quales en mi poder holleis encomendado
y depositado y yo de Vos los hotorgo
haber Recivido de contado prometo y juro
a Dios etc. de os los restituir tornar y librar
siempre a el (o) a los suyos siempre y quando
y de mi (o) de mis bienes cobrar los quera a lo que
tener y cumplir obligo me persona y todos
mis bienes assi muebles como sitios donde
quiere havidos y por haber los quales
etc. y questa obligacion sea espe

cial con clausas de precario constituto hapre
hension manifestacion inventario exe
cucion y emparamiento largamente conti
nuadas con clausulas de fecha (o) no fecha
con Renunciacion y sumission de juezes
Variacion de juicios y causas satisfacion
de costas y daños etc. fiat largo etc.

Rs. cosme Damian de miraruete y Anton gascon
habitz. en la cañada

Yo Cosme Damian Miraruete soy testigo de lo so
bredicho y me firmo por el otorgante y mi conteste
que no dixeron no sabian escrivir etc.

Disto die in loco de tronchon

Disto die queyo Joan Alloza Cubels habitz.
en el lugar de tronchon no Revocando etc.

hago p.or mio a geronymo pedro nos vezino de
la villa de la cuebas absente ett. especialm.te
y expressa para q. por mi y en mi nombre pueda
recibir y cobrar qualesquiere cantidades de
qualesquiere personas ett. y del recibo otor
gar a poca y qualesquiere otros actos con
uinientes ett. et ad lite largum pasce juram
dicit substituendi ett. generaliter ett. promi
tens ett. sub obligatione ett. fiat largo
ett.

Testes Joan escriguela y el D.or Jayme
Arnedo habit. en tronchon

Die decimo quinto mensis Augusti
anno dni MDXVI. en la cañada

cen sal
1 a 2 a 3 a

Disto de que nos Sotos pedro puerto y anna
fuentes conjuges vezinos del lugar de la
cañada los dos juntos y cada uno de nos por si
de grado ett. certificados ett. vendemos
cargamos cedemos transportamos y originalm.te
impossamos en fauor de vos el Reuerendo mossen antonio
colas p.bro beneficiado en la yglessia parrochial
del lugar de la cañada y para los vros ett.
assaberes [illegible] y cinco sueldos jaqs de annua
pension pagaderos en cada un año perpetam.te
por el dia y fiesta de nra señora del mes de agosto
y sera la primera solucion y paga el dho dia de
nra señora del mes de agosto del año proxime
venidero que contaremos del nascimiento de nro
señor Jesuxpo de mil seis cientos y siete et assi de alli
adelante ett. el qual cargamiento hazemos en gene
ral sobre nras personas y todos nros bies y de cada uno

denos assi mobles como sitios etc. los quales etc.
y questa obligacion sea especial etc. con carta de
gracia que para nosotros y a los nros nos reservamos
de poder luir y quitar el ponte censal siempre q
nos paresciera en una solucion y paga por precio
es a saber de mil y duozientos sueldos jaques
los quales en nro poder y manos y de cada uno
de nos hotorgamos haber recivido de contado
etc. renunciantes etc. ~~[illegible]~~
y en especial sobre una massada nra sitiada
en la partida llamada el collado la moca termi
no del dicho lugar de la cañada con todas sus
cassas cassales majada era pagar y coralles extre
ras cultas et incultas cerradas y encerra
miento a dicha massada pertenescientes y per
tenescerpodientes y debientes que affrentan
en universo las unas con las otras cotierras
de la massada de Joan asset con la taxeda con
el rio y cerrada de Miguel Colas de Luanan

assi sobredichos bienes a los dichos setenta y cinco sueldos jaques de pension
especialmente obligamos a lo qual tener y cumplir obligamos
nras personas y todos nros bienes y de cada uno de nos assi mobles
como sitios etc. los quales etc. y questa obligacion sea
especial etc. con clausulas de precario constituto ha
prehension manifestacion inventario execucion y em
paramiento largamente continuadas con renunciacion
y sumission de juezes variacion de juyzios y causas satis
facion de costas y daños etc. fiat large etc.

B. Antonio Colas notario y Joan Gargallo sabio
en la cañada

Jo Antonio Colas soy testigo de lo sobredicho y firmo por mi
y los hotorgantes y el otro testigo que dixeron no sabian escri
vir —

Die decimo nono mensis Augustianno
anno MDCVI en la cañada

Dicto die quo Joan Gargallo vezino de la villa
de Colo cau y hallado en el lugar de la cañada
de grado etc. y no revocando etc. hago procurador mio a pedro Conessa labrador

Vezino del dicho Villa de alocau absente etc. especial
mente y expressa para que por mi y en nombre mio pueda el dicho
mi procurador demandar haver recivir y cobrar en juicio
y fuera del de quales quiere personas o personas etc. quales
quiere sumas y cantidades etc. y del recivo y entrega
de las tales cantidades otorgar apocas etc. et ad litem
ge[illegible] cum posse jurandi et substituendi et generaliter etc.
prometo no contravenir etc. sub obligacion etc.
[illegible] largo etc.

B. Joan Blasco mayor y Anton Armengol habitz.
en la cañada y Joan Blasco soy testigo de lo sobredicho
y firmo por el dicho Anton Soto testigo

Die decimo octavo mensis Augusti
Anno domini MDCVI en la cañada

apoca y cancellada

Dicto die que yo Joan Miguel Herrero vezino de la
villa de Aliaga de grado etc. otorgo y con
confiesso haver havido y de contado en poder y manos
mias recivido de poder y por manos de Damian Vidal
vezino del lugar de la cañada todos aquellos
hocho cientos sueldos y agos que mediante

comanda hecha en dicha villa de aliaga a diez
y seis dias del mes de febrero del año contado de
nascimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil seiscientos
y seis y por Antonio Lorenzo granel notario regio
habitante en dicha villa de aliaga recivida
y testificada y por la verdad otorgo la presente
apoca a todos tiempos donde quiere y para su
firme y valedera etc. la qual dicha comanda quiero
que sea cancellada en su nota original de bal
maro que no haga fe en juicio ni fuera del
[illegible] no otorgada [illegible]
[illegible] prometo haber por firme lo sobredicho
[illegible] cumplir lo sobredicho obli
go mi persona [illegible]
[illegible] quiero que la presente [illegible]
especial etc. [illegible] constituto
[illegible] inventario [illegible]
[illegible]

con renunciacion y sumission de juezes Varia
cion de juicios y causas satisfacion de costas
y daños etc. Fiat large etc.

Nom. Damian miarute y Miguel Joan
Dorocarbaliz en la cañada

Die vicissima primo mensis
Augusti anno domini M. Diaz en la cañada

Verdicia Dixo dicho Cueyo Damian vidal habitante
en el lugar de la cañada de Venaltes
de grado etc. Vendo [illegible] a Vos cosme
Obrero de lugar de la cañada
damian Alirauete y a los Vros etc. a saber
es unas casas mias situadas en el dicho lugar
y asientan con Joan Marçal con mi colau vidal
y [illegible] sitio a la partida de la puerta
termino del dicho lugar de la cañada con frente
con Joan alliga Joan blasco y montes comunes Item
otra heredad [illegible] con Joan balaguer

menor y pupillos de Joan ynes Item toda
aquella parte y porcion que me pertenesce en los
bienes de Pedro ynes assi como las dichas confronta
ciones etc. franca y quitos etc. Por precio es
a saber de dos mil sueldos jaqs los quales
en mi poder y manos hotorgo y confiesso haver
havido y de contado Resciuido Renunciante
etc. transferesco os etc. obligeme a eviccion
plenaria etc. a tener y con effecto cumplir
todo lo sobredicho obligo mi persona y todos mis
bienes assi muebles como sitios etc. quiero que
esta obligacion sea especial etc. con clausulas
de precario constituto hapreheension manifesta
cion Inuentario Execucion y emparamiento lar
gamente continuadas con Renuncia cion y summi
sion de juezes Variacion de juicios y causas satis
facion de costas y daños etc. Fiat large

[illegible] ante mi fiz libris [illegible]

D. Antemos Colas notº y Pedro Puente
Sabet en Zacanada

Jo antonio colas Sobredicho testigo de lo sobredicho yo firme
por mi y mi contestigo que [illegible] no sabia escriuir

Dezimo segundo
Dezimo Sestimo mensis Augusti Anno dmi
1637. in Loco de Zacanada

Vezindad Dixo de Suso Miguel Bruna Labrador Vezino del Lugar de Zacanada de Vsoatan dixo [illegible] y considerado que [illegible] Vezino del Lugar dellí Conuento hasta conocido de tener Encomanda quero clayriel deso sitonio Casuma y cantidad debeuentos y ochenta y tres sueldos quatro dineros jaqs como de lo sobredicho consta mediante Juramento puesto decomanda sobre lo dicho hecho en el dicho lugar de Zacanada a dos Dias del mes de julio de la Encarnacion del nacimiento de nro Señor Jesu Christo de mil seiscientos [illegible] y por mi Antonio de molina Not.º Real Vezino de Zacanada y testigo de Vezindad [illegible] Dixo y declaro que lo sobredicho es Verdad y juramento que hizo es la Verdad so cargo del qual dixo ser de hedad de [illegible] años poco mas o menos y lo firmo de su nombre [illegible] Ante mi Antonio de molina Not.º Real

Certificacion de Vezindad y juramento que hizo Pedro del Campo Vezino de Zacanada

En la villa de Sariñena a dos Dias del mes de Agosto de mil seiscientos treinta y siete años Ante mi Antonio de molina Not.º Real y testigos Infrascriptos Parezio Pedro del Campo Vezino del Lugar de Zacanada el qual Vendio y Reconocio por Censal Perpetuo Redimible a Razon de Diez dineros por Libra Cada Vno Cada Vn Año a Miguel Bruna Labrador Vezino del dicho Lugar de Zacanada [illegible] Censo de Cantidad de Trezientos sueldos jaqs de dho Censo Cargo Cada Vn Año Sobre Todos sus Bienes Muebles y Sitios Derechos y Acciones Presentes y Futuros Con Clausula de Constituto y Precario Con Renunciacion de Leyes y Fuero Con Obligacion de Persona y Bienes Con Jurisdiccion de Curias y Sometimiento de Cualesquiere Jueces y Con Otras Clausulas Vsadas y Acostumbradas en Semejantes Censales Segun mas largamente Consta por Instrumento Publico Recibido en Poder de mi dicho Not.º Real a que me Remito Y Reconociendo el dicho Pedro del Campo Vezino de Zacanada Ser Verdad lo Sobredicho Dixo que Reconocia y Reconocio

[illegible] por mi y por la dicha mi muger de mutuo consentimiento de la una parte y de la otra Miguel Lopez Juez ordinario de esta villa de Caspe y su tierra por ante mi el infrascripto escribano y testigos abajo nombrados parecio presente Miguel Lopez labrador vecino de esta villa de Caspe y dixo que por quanto el dia de la fecha de esta carta ha hecho venta real y enagenacion perpetua para siempre jamas a favor de Miguel Lopez labrador vecino de esta villa de Caspe y a favor de sus herederos y sucesores de una pieza de tierra campa secana de la cantidad de quatro cahizadas poco mas o menos sita en el termino de esta villa de Caspe en el partido de la Val de Algas que confronta por una parte con tierras de Miguel Lopez labrador vecino de esta villa de Caspe por otra parte con tierras de Miguel Lopez labrador vecino de esta villa de Caspe por otra parte con tierras de Miguel Lopez labrador vecino de esta villa de Caspe y

Die vicesimo primo elo Mensis
Augusti anno dmi Mdcxlv en Sacañada

comanda

Dicho dia Juez rrupel. vezino de Sabiñanigo Alcalde del lugar de Sacañada de una parte y otro Juan [illegible] de la otra parecieron ante mi el dicho Juez y dixo que por quanto [illegible] a dado y entregado en arrendamiento [illegible] la hierba de [illegible] por tiempo de [illegible] años [illegible] y por [illegible] de [illegible] y [illegible] y [illegible] y

Dietro a sesmo seguito mente
Augusti anno dñi 1[illegible]

27.

Dicto dia en el dicho Lugar de Pego ante mi Notario
y testigos infrascriptos personalmente constituydos
en el Lugar de Pego en la casa de la Vila
Juradas de dicho Lugar y en el Consell de aquella
en el qual se acostumbran fer los Consells
los Nos. Antonio de Molins justicia y Juan Vidal
Jurado Jayme Esteller Lugartinent de
Jurado Jayme Esteller Jurado Joan Blasco mayor de dias
Joan Ferrando Domenge Jandor Joan Marcal Pablo Lorens
Pablo Millan Miquel Colom Joan de Miracle de Joa
colar Joseph Miracle de colau Vidal y Joan Torres
Miquel Joan Blasco Francisco Esteller Miquel Nicolas mayo
Joan Blasco mayo Miquel Antonio Cherlera Pedro Pe
cay Francisco Blasco Jayme Miracle Andres Aliaga
Miquel Aliaga Joan Puerto Damian Vidal Pedro
Pablo Miquel Miracle Joan Valaguer Mayo
Anton Navarro Jayme Fandor Miquel Soriano
Miquel Fuentes de Pablo Millan Valaguer Jayme
Millan Torres Piquer Jayme Bonet de Anton Esteller
Valerio Millan Joan Valaguer Pedro Quiñonero mayo

Dicta Vicenta Quintella Jayme mujer de Joan Jaubert
de Pego Jurado de Pego Esteller mi Notario y mando
Joan Blasco Vicario de dicho Pego y confessor mio fuyo
en nombre y como heredero mio universal que sea de
Guillem Jayme mi padre y Vicenta y Juana de Tarolla
de Cantauxo sus conciudadanos y feligreses como de testamento
hecho en fuerza de dos de Agosto de dicho corriente
del nau mentado mio Notario fuyo firmado y cerrado y
por Jo. Joan de Castellote notario Real valenciano y
Villa Vicario en dicho nombrado y rogado este fuyo
por mi Joseph Blasco Vicario de la Parroquial de Pego
del Reyno de Valencia Ordinario y en aquella y en
para y para mi como no bre que a los dichos demanda
saber cubrir y cobrar y fallar sus deudas y deudo
res y todos los quales requiriendo fuyo del dicho quiere
cantidades y declaro y declaro que sea
otorgante que appara y appara y testimonio
necesario y testigos que fueron y fueron presentes
el Joseph mencionado y fue otorgante y firmado
Joseph Blasco Vicario

Testigos Joseph Blasco y Miguel Bernal
Sabedor en Lacanada
Yo dicho Joseph Blasco Vicario de lo sobredicho y firmo para
otorgante y otro testigo y dicho Sabiar escribano

ARCHIVO TRAMEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

Dno Dr. Martel Regente y fiat large prout &c.

Dr. Antonio Costanzo. Y Joseph Miravete Mancebo Sobstg. en Zaragoza

Yo Antonio Colas Sostituto de la Sobredicha Sirvo que assi consta por lo que dize la Sobredicha Certificacion y lo juro in verbo Sacerdotis

Visto del mantenimiento alegado por parte de la Sobredicha Doña Theresa Gracian Viuda y Consorte del Sobredicho Don Joseph Gracian Difunto Attendido y considerado lo contenido en dicho mantenimiento y conforme a lo que se observa en semejantes casos por los Tribunales del Sacro Real Consejo de Aragon todos La Vmildad de Vuestra Señoria dicha Doña Theresa Gracian Viuda y Consorte del Sobredicho Don Joseph Gracian Difunto en nombre y como Madre y Curadora de sus Hijos y Herederos del Sobredicho Don Joseph Gracian Difunto en la mejor forma que de derecho puede y debe Absuelve y da por libre a Don Antonio Colas Sostituto de Don Joseph Miravete Mancebo Sobstg. en Zaragoza de la Sobredicha Demanda y de todo lo en ella contenido y de todo lo que de ella resulta y puede resultar y de todo lo que por razon de ella se ha hecho y puede hazer en qualquier manera y forma y condenando como condena a la Sobredicha Doña Theresa Gracian Viuda y Consorte del Sobredicho Don Joseph Gracian Difunto en nombre y como Madre y Curadora de sus Hijos y Herederos del Sobredicho Don Joseph Gracian Difunto en todas las costas causadas y que se causaren en razon

Dieciseysmo quarto mensis Augusti anno ad
M.D.XX. in loco de la Canada

In dei nomine Delo die dueyo Calendas dicho Vicario Real de la
Gabriel Sanchez Vicario de la Canada de
Veneficados en mi memoria y ante mi y como heredero universal
de los mi muy amados padres difuntos el honrado Johan
Sanchez y Catalina Sanchez conjuges de mi y Juro
del dicho lugar de Tacanada Vendiera cargara y obligara
y en general hipotecara sus personas y todos sus bienes
muebles y sitios en especialidad y singularidad y de signados bienes
de los quales dexo los infrascriptos y de signados bienes
de los quales dexo los infrascriptos y de signados bienes
de los quales dexo los infrascriptos

Item sobre otra pieça al cavo de Vaya Geor. Jo. con
hereda[illegible] Item sobre
otra pieça debaxo la peyra Geor. Jo. con Joan Vaya
dit que[illegible] Item sobre
dit otra pieça a Comidas Geor. Jo. con hereda
de Joan Blasco y Catalina de Salapuer Item
sobre otra pieça de Cantapan Geor. Jo. con hereda
de Joan Blasco con Jofre Pedro y Catalina
Item

Joan alonar de cogis vezino en [illegible] y [illegible]ron y lo
que le pertenecia de [illegible] [illegible]
precio [illegible] con el [illegible] y [illegible]
de la [illegible] de [illegible] [illegible] arriba
con [illegible] que [illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] calendador
[illegible] y [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] de Jesucristo de mil [illegible] [illegible] [illegible]

Die tricesimo mensis Augusti
anno dni MDXXV. In Tarazona

Testamento - Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo
Johan Lopez de Tarazona vezino de la ciudad de Tarazona sano de mi
libre voluntad y entendimiento creyendo y confesando todo aquello que
tiene y cree la santa madre yglesia de Roma y temiendo la muerte la
qual es cosa natural a todo hombre y queriendo antes que ella venga
ordenar mi testamento y postrimera voluntad por tanto hago y ordeno
mi testamento en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor criador y
redemptor que la crio y redimio con su preciosa sangre y passion y
cuando mi cuerpo acabare de pagar el tributo que todos hemos de pagar
por razon de natura y mi anima sera partida de mi cuerpo quiero y es
mi voluntad que mi cuerpo sea sepultado en la sepultura de la yglesia
de Sancta Maria la Mayor de la ciudad de Tarazona donde mis padres
fueron sepultados y mis hijos y hijas y mi muger y hermanos y
hermanas y quiero que mi cuerpo sea vestido con el abito de la orden
de Sancto Francisco y que sea acompañado de los frayles de dicho
convento y de los clerigos de la dicha ciudad y de todas las cofradias
de la dicha ciudad y quiero que sea llevado en hombros de pobres y
quiero que sea llevado en la manera que suelen llevar a enterrar los
pobres y quiero que sea llevado en la manera que suelen llevar a
enterrar los pobres y quiero que sea llevado en la manera que suelen
llevar a enterrar los pobres y quiero que sea llevado en la manera que
suelen llevar a enterrar los pobres y quiero que sea llevado en la
manera que suelen llevar a enterrar los pobres y quiero que sea
llevado en la manera que suelen llevar a enterrar los pobres y quiero
que sea llevado en la manera que suelen llevar a enterrar los

Jtem mas ordena dexa a la capilla del Corpus Christi de la yglesia de Sant Miguel de Alcaniz el dicho testador un censal de cinquanta sueldos de pensión anual que tiene sobre unas casas de Miguel Ferrer, texedor, situadas en la dicha villa de Alcaniz, en la calle de Sant Miguel, para que los clérigos de dicha capilla hayan de celebrar por el alma del dicho testador una misa cada semana.

Jtem mas ordena dexa a la capilla de Sant Sebastián de la yglesia de Sant Miguel de Alcaniz

dremos cada vno de nos in solidum con todos nuestros bienes muebles y rayzes
de que quedamos [illegible] Renunciando
[illegible] Sobre lo qual renunciamos
[illegible] Sobre lo qual renunciamos
[illegible] Sobre lo qual renunciamos

Die decimo mensis septembris
anno dni MDCVI. en la cañada

Testamento

Dis todos como toda persona en carne puesta [illegible]
Portanto sea a todos manifiesto que nosotros Saluador
Tonda mercader y Candida colas conjuges vezinos
del lugar de Fortanete y hallados en el de la cañada
estando sanos de nras personas y por gracia de nros
dios en nro buen sesso firme memoria y palabra
manifiesta el dicho Reuocando qualesquiere testos
y codicillos el dicho ahora de nuevo ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ hazemos y ordenamos el presente nro ultimo
testamento y ultima disposicion de nros
bienes y hazienda por el ordin y forma
siguiente

Primeramente encomendamos nuestras
almas a nros [illegible]

Item queremos ordenamos y man
damos sea hecho nro entierro novena
cabo de novena y cabo de año y de
ffrension a arbitrio y voluntad del
sobreviviente de nos considerado
nro estado y que por lo semejante
se diga y celebre el bien por nras
almas que al sobreviviente de nos
pareciera y bien visto sera dexando lo
libremente a su franco albedrio
sin que nadie pueda contradezirle en cosa
alguna

Item es nra voluntad que ante
todas cosas sean pagadas todas

nras deudas y de lo otro de nos aquellos
que por buena verdad constara deuer
se a qualesquiere personas de qual
quiere condicion q sean

Item dexamos por parte y derecho de
legitima herencia de todos nros bienes
y de lo otro de nos assi muebles como sitios
nombres duchos creditos instancias y ac
ciones donde quiere hauidos y por hauer
los quales queremos aqui hauer y hauemos
por nombrados y confrontados parti cular
mente y distinta y deuidamente y segun
fuero assaberes a Candida, Cathalina
Anna, Magdalena, Ysabel, y Barbara
tonda nras hijas q de pnte tenemos y al

post humo / o / post huma post humos / o / post humas
de que yo dha candida colas podria estar pre
nada si a luz peruinieren y a quales quiere
otros hijos / o / hija hijos / o / hijas q del pnte
nro matrio y constante aquel podemos en
qual manera y tpo tener y procrear a cada uno
dellos y ellas cada cinco sitios jaq por bienes
muebles y otros cada diez sitios jaq en lu
gar de bienes sitios y q otro no puedan hauer
alcançar ni pretender si tan solamente lo que por
tenor del pnte les fuere dexado queriendo como
queremos q la pnte clausula de legitima se haga
de entender y entienda estar y hecha ser en la
mejor forma y manera q por las disposiciones
de fuero drecho de la se requiere sin embargo
excepcion ni impedimento alguno q contradiga
e impugne a nra voluntad aunq sea juridica
/ o / foral la tal contradiction

Item mandamos que executores de este mi testamento y ordenacion de mi alma y conciencia al sobreviviente de ellos y por fin y postrimero dia de su vida nombren y elijan un clerigo de misa y canta para que por mi alma y las de mis padres y demas personas a quien soy obligado digan y celebren misas cantadas y rezadas en la iglesia parroquial del dicho lugar de Torrente o en la ermita de nuestra Señora de la Cabeza de dicho lugar segun les parezca y a dicho clerigo le den y paguen de mis bienes por razon de su trabajo y ocupacion lo que les parezca segun la calidad de mis bienes y facultades.

Item nombramos por nuestros herederos universales de todos nuestros bienes muebles y raices derechos y acciones a Joseph Salvador y Vicente Salvador hijos legitimos y naturales de mi dicho marido y mia y de cada uno de ellos por iguales partes y porciones y en caso que alguno de ellos muera sin hijos legitimos y naturales que herede el que quedare vivo y en caso que ambos mueran sin hijos legitimos y naturales que hereden todos nuestros bienes nuestros parientes mas cercanos de mi dicho marido y mia por iguales partes y porciones.

Item revocamos anulamos y damos por ningun valor y efecto todos y cualesquier testamentos codicilos memorias y poderes para testar que antes de este hayamos hecho y otorgado por escrito de palabra o en otra manera para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de el salvo este que ahora hacemos y otorgamos el cual queremos valga por nuestro testamento y ultima voluntad y en aquella via y forma que mejor haya lugar de derecho y en caso que no valga por testamento valga por codicilo y en caso que no valga por codicilo valga por escritura publica y en caso que no valga por escritura publica valga por memoria testamentaria y en caso que no valga por memoria testamentaria valga por declaracion y ultima voluntad para que se cumpla y guarde en todo segun y como en el se contiene y declara.

Item mandamos que todas las deudas que se nos hallaren pagadas y cumplidas por nuestros herederos y albaceas y lo que sobrare de todos nuestros bienes muebles y raices derechos y acciones lo dejamos y mandamos a los dichos Joseph Salvador y Vicente Salvador hijos legitimos y naturales de mi dicho marido y mia para que lo hayan y gocen por iguales partes y porciones.

Item revocamos anulamos y damos por ningun valor y efecto todos y cualesquier testamentos codicilos memorias y poderes para testar que antes de este hayamos hecho y otorgado por escrito de palabra o en otra manera para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de el salvo este que ahora hacemos y otorgamos el cual queremos valga por nuestro testamento y ultima voluntad y en aquella via y forma que mejor haya lugar de derecho y en caso que no valga por testamento valga por codicilo y en caso que no valga por codicilo valga por escritura publica y en caso que no valga por escritura publica valga por memoria testamentaria y en caso que no valga por memoria testamentaria valga por declaracion y ultima voluntad para que se cumpla y guarde en todo segun y como en el se contiene y declara.

Item mandamos que todas las deudas que se nos hallaren pagadas y cumplidas por nuestros herederos y albaceas y lo que sobrare de todos nuestros bienes muebles y raices derechos y acciones lo dejamos y mandamos a los dichos Joseph Salvador y Vicente Salvador hijos legitimos y naturales de mi dicho marido y mia para que lo hayan y gocen por iguales partes y porciones.

Testimonio de la manera que se sigue

Antonio Cotarro y Miguel Calvo, albañiles y vecinos del lugar de la Cañada

y Salvador Andres, alpargatero

de dicho lugar.

Yo Antonio Cotarro hijo legitimo de Josefo Cotarro y de Francisca Candida Cotarro vecinos de dicho lugar de la Cañada

Jaime del Castillo Forbes hijo de Josefo Forbes vecino de dicho lugar

Dia de cinco de octubre mil setecientos y cincuenta y cinco

Dicho dia cinco de octubre mil setecientos y cincuenta y cinco ante mi escribano y testigos

garcia Tonda vezinos del dicho lugar de tronchon
los tres juntos y cada uno dellos por si de grado
y de sus ciertas sciencias certifficados de sus
drechos por ellos y los suyos vendieron cargaron
y originalmente impossaron en mi favor y de los mios sobre sus personas y
todos sus bienes donde quiere havidos y por
haver y en especial sobre una massada que los
dichos lorenzo garcia y ysabel conessa con sus
mis padres tenian y possehian de presente tienen y possehen sitiada en la val
de palomita termino de dicho lugar de tronchon
que las cassas de dicha masada conffrentan con cassas
de la masada de los herederos de Jayme
Ruvio y con cassas de la masada de geronymo
garcia y las tierras conffrentan con tierras de
los pupillos de Jayme Ruvio de Matheo
conessa Pedro Mofort y Melchor Senet
Item sobre otra masada que el dicho geronymo
garcia tenia y possehia y de presente tiene y possehe
sitiada en dicho termino y partida que con dicha con

las cassas de la masada de Jayme Ruvio y lorenzo
garcia y con tierras de la masada de dicho Jayme Ruvio
Melchor Senet y con Pedro Mofort Assaberes
seyscientos sueldos de annua pension pagaderos
en cada un año por el dia y fiesta del señor san miguel
de setiembre por precio de doze mil sueldos
los quales en su poder de contado otorgaron y con
fessaron haver recibido renunciando a la
excepcion de frauy de engaño y de no havellos
recibido de contado mediante empero carta de gracia
que se resservaron de poder los luyr y quitar el dicho
censal siempre y quando a ellos y a los suyos les
pareciesse el qual cargamento hizieron y otorgamiento con
muchas y diversas obligaciones generales y especiales
de sus personas y bienes y otras clausulas caritellas
y seguredades en el instrumento publico acerca lo sobre dicho
hecho contenidas como mas largamente consta y parece
por su thenor el qual fue hecho en el dicho lugar
de tronchon a diez dias del mes de octubre del

año contada del nacim.to de nuestro señor Jesu
xpo de mil seyscientos y uno y por gaspar Al
bala notario Real habitante en dho lugar de
tronchon recebido y testificado y atten
dido y considerado que en realidad de verdad
dicho y precalendado cargam.to y contrato lo conce
dieron y otorgaron sin que en su poder del mio ni por
mi cuenta hayan re
cibido la propiedad y suerte principal de dho censal
y mucho menos un maravedi antes bien dicho ori
ginal cargam.to lo hizieron y otorgaron por valer
y beneficiarme para que mediante aquel alcan
casse el habito y orden sacerdotal como
de hecho lo he alcançado y de pnte soy sacerdote
in sacris y confiesso que si no me huvieran hecho
favor dhos obligados de ayudarme y socorrerme
con dho censal valiendome como me a valido de
patrimonio y con su medio y favor posseo (a dios
gracias) de pnte el habito sacerdotal. y attento q
despues que soy ordenado y soy clerigo in sacris ha sido
dios servido de darme otro orden de vivir y con q

passar honradam.te y segun la decencia y ha
bito sacerdotal requiere que ha sido con una
capellania que tengo y posseo en la yglesia
parrochial del dho lugar de tronchon sola invocacion
de llamada dicha capellania
de Por tanto y porquanto
es muy justo q a cada qual se le restituy a lo q es
suyo y directam.te le pertenece y siendo como es mi
voluntad e intencion hazer y otorgar el pnte instro
pu.co tan firme valedero y seguro de tal manera
que por nadie jamas ni en tiempo alguno por
personas o personas algunas de qualquiere estado
grado dignidad y condicion sean por ninguna causa
titulo drecho manera razon o accion que dezir y pen
sarse pueda no pueda el pnte instro pu.co ser alterado
o anullado mientras lo en el contenido movido ni sus
citado pleyto question empacho y malavoz y por
quitar todo genero de duda y question y en caso
q conforme a las disposiciones forales de este Reyno

y de drecho canonico o civil vel al necessario
fuere. Dexo por parte y drecho de legitima
herencia de todo aquel drecho instancia y accion
que tengo y me pertenece en el precalendado censsal
assi en pension como en propiedad al Ill.mo y R.mo
S.r Arçobispo de la ciudad de Çaragoça y en caso
de sede vacante al capitulo de la seo de aquella
a geronyma garcia ~~mi hermano~~ y matheo garcia
mis hermanos y a los hijos y hijas de aquellos
y a qualesquiere otras personas o personas de qual
quiere estado y condicion sean parte o drecho instan
cia y accion en el sobredicho censsal en pension o en
propiedad o en porcion alguna de aquel pretendien
tes es assaber al dicho Ill.mo y R.mo S.r
Arçobispo y en su caso al dicho capitulo o a otras per
sonas qualesquiere personas o personas que en caso de sede
vacante pretenderan drecho de legitima instancia
y accion en el sobredicho censsal mi oriviario y en mi solo
jaque y a los dichos mis hermanos y sobrinos y otros

qualesquiere personas drecho instancia y accion
en el precalendado censsal assi en pension como
en propiedad y en las rentas y pensiones corridas
y cayidas hasta el presente dia de hoy y las que hasta
el tiempo y en el tiempo de mi muerte caheran corre
ran y se devieran, con lo qual assaber assi el dicho
Ill.mo y R.mo S.r Arçobispo y en su caso el dicho
capitulo como todos los demas arriba nombrados
se hayan de tener y tengan por contentos con mi
oriviario y cada uno de los dichos y que otro no puedan
pretender ni alcançar en dicho censsal en pension ni en
propiedad. Por lo qual obviando qualesquiere
pleytos e inconvinientes que despues de mis dias se
pueden suscitar mover e intentar a los dichos obli
gados y qualquiere de ellos y a los suyos etc. ~~[illegible]~~
por razon y causa del precalendado censsal
en los sobredichos y arriba particularmente confron
tados bienes ~~[illegible]~~ dicho Mossen Lorenço garcia,

[illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [

y a mi deuida y las q de hoy en adelante hasta el
tpo. y en el tpo. de mi muerte caheran corrieran y se
debian juntamte. con el precio y suerte prin
cipal de dho. censal arriba calendado y con
esto cancello a quel en su nota original y fuera
del etc. de tal manera etc. y a tener y cumplir
todo lo sobredho. para en despues de mis dias y no an
tes obligo mi persona y todos mis bienes etc.
los quales etc. y que esta obligacion sea especial
etc. con el ausulas de precario constituto appon.
manifestacion inventario execucion emparan.
largamte. continuadas y con renunciacion y submi
sion de juez y variacion de juzios y causas satis
faccion de costas y daños etc. fiat large etc. y con
esto quiero q el presente instro. sea reglado a consejo y de
consejo de letrado y notario juratos no mudada la substi
cia no obstante q sea en publica forma de saco una y mas
vezes y la nota manifestada etc. more solito etc.
Ro. Lupercio Tonday Geronymo Mofort habitz.
en Barcelona en Tronchon

Die tricessimo septembris anno dni.
MDCVI. in loco de la Cañada

Pra. Dixo que yo Francisco Blanco labrador vezino
del lugar de la Cañada no reuocando etc. hago
procuradores mios a Jayme de Fuentes y Miguel Ximenez
vezinos del dho. lugar absentes etc. especial
mte. y expressa para q por mi y en nombre mio puedan
los dhos. mis procuradores y el otro dellos por si de man
dar hauer recibir y cobrar y confessar hauer rece
bido y cobrado assi en juizio como fuera del de qua
lesquiere cantidades etc. de qualesquiere per
sonas etc. y del recibo otorgar appoca y
otros instros. pudor. necessarios y conuenientes acer
ca lo sobredho. etc. y et adlite large cum
posse jurandi et substituendi etc. generaliter etc.
promitens etc. sub obligatione etc. fiat
large etc.
Ro. Pablo Millan y Josepe Miranete mancebo habitz.
en la Cañada
yo Pablo Millan soy testigo de lo dicho y firmo
por el otorgante y el otro testigo dixeron
no sabian escriuir

Die secundo mensis octobris anno dñi
mDLVj. in loco de Lasanada

ppa Dicto die Quero Fidia alomesina habitante
en el lugar de Lasanada no Procurador etc. fasio
procuradores mios a Joan Valles habitante en el
lugar de Coronda y a Geronymo balaguer habitante
en el lugar de Lasanada mi y cerno absentes etc.
especialm. de y en presencia y para y con mi gen nombre mio
puedan parecer ante mi procurador y electo de dicho poder de
mandar saber leher y oyr y confessar saber leydo
dho y otorgado en hujo o fuera del qual
quiere cantidad etc. de qualquiere persona etc.
y hecho. Gen tiesa clausulas apptas y los que
quiere juras en anima de aquellos conuiniente de que
essamos etc. etc. Testes fuere cumplidero firmandi etc.
subhastandi etc. y malicie etc. promitimus etc.
subobligi abrogi etc. y fiat la carta etc.

D. aquel dia habitante en dicha villa Cumpo y
Comendamian de mi nauarro habitante en Lasanada

Yo Cosme Damian Alienarte ciu testigo de
lo sobredicho y me firmo por los otorgan
tes y mi conestes que dixeron no sabian escriuir

Die sexto mensis octobris anno dñi
mDLVj. in loco de Lasanada

161.

Auerdam Dicto die Que Jayme Minarte habitante en el
Cpa lugar de Lasanada de grado etc. Attendo y
quiere atenase doy y mo verius amerial alos Pedro
Sese labrador vezino del dho lugar de Lasanada
Una masada sibiada en el termino de dho lugar alos
partida llamada La horte que la y confrenta con
sus tierras y hordam de contierras de Miguel Bernad
y con tierras de Lola gella mia de Sinarre gentes
parte con dho Miguel Bernad y con tierras de
Pedro balaguer la qual masada y sus tierras hos
arriendo por tiempo de un año y una agidalenantada
con solam que sea la de Sano y proximo venidero
de mil quinientos y siete) imo verius amerial dos y
con las condiciones siguientes

Primeram es condicion que las tierras de
dha masada estan y las tengo barbechadas y
vinadas y bien. falta el sembrallas. que vos dho
Pedro Sese tengays obligacion de dar todo el trigo
que para sembrar dhas tierras sino que essaria
y requisitas hasta de Setiembre la quarta parte
y correspondron con aquellas que sean y que se
sembrare

GOBIERNO DE ARAGON

Item es condicion que el segar carrear y trillar haya de ser a medios trabajos me dio por medio con los gastos que para ello se offrecieran y que assi mesmo todo lo que se cogiere en dicha masada se lo hayan de partir medio por medio excepto que de la parte de mi dicho Jayme mirarute hortensio de Rehaz la quarta y pagando vos dicho Pedro Osset lo sobredicho en parte de dicho si mi entro como estaba en su tiempo y cumplicando con las condiciones sobredichas prometo y me obligo de tener y mantener hos en pacifica possession de dicha masada y su heredamiento y que en dicho tiempo no hos seran quitadas por otro mayor ni menor precio ni por otra causa manera o razon alguna que de ti o pensar se pueda antes bien offrezco de defender hos de qualquiere mala voz que dentro de dicho tiempo hos fueren suscitados y movidos por qualesquiere personas etc. en dicho heredamiento o parte del dicho Pedro Osset que a todo lo sobredicho en fiato presente soy acepto y en mi recibo la presente arrendacion si quiere medias de vos y caso que la haya respecto de lo que a vos hos pertenece y del dominio o del de dichos bienes sitios y del directo de la parte y porcion de los frutos no hos pueda ser causado perjuicio alguno mas que si movida ni intentada no fuesse

que me cayere

Saltim en la parte y porcion de los frutos que en ella haya

dicho Jayme mirarute de la sobredicha masada y su heredamiento por el dicho dicho y con las sobredichas condiciones arriba insertas de la forma y manera sobredicha y segun y como estan especificadas y expressadas de la parte de arriba y a tener y cumplir todo lo sobredicho nosotros dichos Jayme mirarute arrendante y Pedro Osset arrendador si quiere medicro respectivamente el uno en favor de lo otro et viceversa obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes assi muebles como sitios etc. los quales etc. y que esta obligacion sea especial etc. con clausulas de precario constituto appellacion manifestacion inventario execucion emparamiento largamente continuadas y con remenciacion y submission de juezes variacion de juizios y causas satisfacion de costas y daños etc. fiat largo etc.

B. Colaverdal y Miguel Colas menor en dias habitantes en dicho lugar

ARCHIVO TERRIBLE HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Die decimo tertio mensis octobris
Anno dñi Millesimo Quingentesimo octuagesimo

appocacion

Dixo dize que yo Geronymo Daroca Labiador vezino del lugar de la Puebla de Valverde de la comunidad de Teruel en nombre y como procurador legitimo que soy de Salvadora Daroca donzella habitante en dicho lugar hija legitima y natural mia y de Juana Fuentes constituydo por aquella mediante publico acto de poder hecho en dicho lugar de la Puebla a veintey ocho dias del mes de Agosto del presente año de mil quinientos y sesenta y quatro por ante Anton Moya notario Real habitante en dicho lugar Nuestro y publico oficiado sabiente en aquel bastante y legitimo poder para lo infrascripto saber y otorgar segun y como consta de dicho poder Por tanto en dicho nombre procuratorio en la mejor forma que de derecho otorgo y conozco en dicho nombre haver havido y recontado en poder y manos mias a cuenta de mi propia dote y recontado de mi dicho poder y poder de y sobre mi propia vida de la dicha Geronyma de Fuentes vezino del lugar de Villanueva de Jiloca hija legitima y natural de Bartholome Fuentes y de Angela hija

de dicho Geronymo de Fuentes de Tarsa y sobre mi propia dote y recontado en dinero de contado y en joyas y en otras cosas muebles y sitiadas de dicha Geronyma

Jer.ª fuerça del vltimo testam.to de Sancha Ram.z
fuagnela de quien vengo por el vltimo testam.to
del S.r D. Alfonso Iuañez Fuenteruela y por
los que vengo otras acciones civiles y criminales que
Jalonen y cumplir todo lo sobre S.ho obligado las
personas y bienes de S.ha mi principal assi muebles
como sitios q.e S.r Corquales quier S.s y q.e tras obliga
cion sea especial q.e S.r con el auxilio de presente
con hacelo ago or manifestacion mi cuentan.o cce
cucion emplazam.to y protestacion y sobre mi
fin de pueda variar de juicios causas sabi
duria decorta y vanto q.e S.r sea tan cierto S.s
D.r Domingo Alembado nos sabe tan bien
clerigo de Camara del Reyno de Valencia y
Jayme Capilla vezino de Sabiñ en el luga
de mirambel de el Reyno de Aragon.

Die decimo quinto mensis octobris
anno dñi Millesimo quingentesimo
octuagesimo quinto

Presentata fuit hec scriptura per honorabilem
Dñm Gabrielem Bonet Presidentem in Castro de Sarinena

Dio mas q.e yo el dho escriuano conozco al dho
otorgante y q.e es de sana memoria y entendimiento
y asi lo firmo de su nombre en el registro

Ante mi Pedro Ximenez escriuano

Y luego yncontinente el dho Domingo Alembado
otorgante dixo q.e por quanto el es beneficiado q.e hoy es de la Yglesia parrochial de
la Seo de Zaragoça y tiene vacante el beneficio de S.ta Lucia
en la dha Yglesia por el q.l Anton Dominguez Salam
vocacion de San marcos Albacea y comissario del
Joan garcia q.e Dios aya de el lugar de Tramacastilla sabe
me prestado mucho y diversas cantidades de dineros
por razon aquellos hazerme Remediado en las nece
sidades y hetumido las quales me hazen prestado y
dado sin hazerme obligacion alguna assi en su
fin que Dios de su vida honrada y decente
sepultura y q.e por razon de dichos prestidos
cantidades me hazen hecho tan grandes m.ds
gastos de gruesas q.e me hazen causado y en tan bre
ves ocasiones juntamente diuersos tiempos y tan continua
m.te que queriendo los contar y menudo
los venga a saber sin tener mi numero alguno
cierto q.e Real.te no tiene de que con que
poderlos pagar y S.ha cantidad sino que S.ha
pagar en subuenir y pagar a aquellos mediante
la gracia y absolucion de Dios y todos
aquellos q.e por razon de dichos prestidos
cantidades me hazen obligado y
alcanzado que yo tengo y tiene de seruir

muy honrrado y conforme el habito sacerdotal
Requiere y que en consequencia de esto y por otros
para pasar y mantenerme del visto y vestido necessario en la vida
fundamentos y razones muy efficaces de que esto y sa
mana mas [illegible] puedan hazer ni hayan fallado
tu fecho perjurado no concurra en la concession
y otorgamiento del presente instrumento simonia fraude ni do
lo alguno ni otro illicito pacto ni contracto si tan
solamente la pura verdad y porquanto es cosa
muy justa seays satisfecho y pagado de dichas cantida
des y mi voluntad e intencion sea pagar hos (aunque
estoy bien cierto que lo que hos insolutumdo y no basta
mes sufficiente [illegible] para hazer hos pago de
lo que hos devo) y hazer la presente insolutumdacion
tan firme valedera y segura que por el Illmo y
Rmo S. Arçobispo de Çaragoça y en caso de
sede vacante el Capitulo [illegible] de la seo de
aquella ni por mis hermano ni hermanas ni sus
hijos ni hijas ni otras qualesquiere personas
de qualquiere condicion y estado que sean en nin
gun tiempo ni por alguna causa titulo drecho
manera (o) razon alguna que dezir (o) pensar
se pueda la presente insolutumdacion no pueda ser
alterada (o) anullada ni contra ella ni parte alguna

de lo en ella contenido movido ni suscitado pleyto
quistion empacho ni malavoz alguna por nin
gun pretexto drecho instancia titulo ni accion
pretendiendo que interviene simonia (o) otro illicito
pacto y contracto) ser donacion y no insolutumdacion
por cuya causa para mayor corroboracion y segure
dad del presente instrumento y por quitar todo genero duda y
quistion y proveyendo a la disposicion del fuero
continuado sola rubrica de donationibus que
principia donatio quae fiet hecho por el Rey
don Martin el primero en la ciudad de Çaragoça
en el año de mil trecientos noventa y ocho, dexo por
parte y drecho de legitima herencia de todo aquel
drecho instancia y accion que tengo y me pertenece en
la recuperacion y cobrança de la pension [illegible] de dicho beneficio y per
tenecer me puede y dezir en qualquiere manera y tiempo
y por qualquiere causa y razon al Illmo y Rmo
S. Arçobispo de la ciudad y diocesis de Çaragoça
y en caso de sede vacante al Capitulo de la seo de aquella
a Joan bonete mi hermano y Isabel bonete Catharina bonete
Maria [illegible] y Ysabel bonete mis hermanos y a los hijos

y hijas de aquel y aquellas y la otra y qual quier
dellas y a quales quiere otras persona o personas
de qual quiere estado y condicion sean parte o de
cho instancia y accion en la recuperacion y cobran
ça de la pension annua de dicho beneficio (si quiere
en aquello que pagado las absencias de dicho
beneficio me pertenece y pertenecera hasta el tiempo y en el tiempo de mi muer
te continuamente) o en parte y porcion alguna de ello
pretendientes es assaber al dicho Illmo y Rmo S.
Arçobispo y en su caso al dicho capitulo mi bribiario
Jimeno Florjaque y a los dichos mis hermanos hermanas
y sobrinos y a otras quales quiere personas drecho
instancia y accion en lo sobredicho en fiato hasta de presente
y hasta el tiempo y en el tiempo de mi muerte continuamente
pretendientes ~~[illegible]~~ cada uno Florjaque ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ con lo qual assi el dicho S. Arçobispo
y en su caso el dicho capitulo como todos los demas arriba
nombrados se hayan de tener y tengan por contentos
y que otro en la recuperacion y cobrança de la pension
annua de dicho beneficio no puedan pretender ni
alcançar, por tanto de grado etc. certificado etc.

y en la mejor forma y manera que conforme
a las disposiciones forales usos y costumbres del presente
Reyno de Aragon vel al conforme a disposicion
de drecho canonico o civil o en otra manera hazer lo puedo
y devo en solucion y paga de las sobredichas can
tidades que a vos dicho Joan garcia hordeno hor
a signo y por signo en solutum dacion inviolable e irrevocable
cablemente hago de todas
y cada unas pensiones y ratas hasta el presente dia de hoy como beneficiado
cardas y corridas y de aqui adelante hasta el tiempo y en el tiempo de mi muerte
sobredicho los jurados del dicho lugar de fortanete como
continuamente cahiran corrieran y se medieran y
patrones y administradores de dicho beneficio a por
qualquiere otro titulo drecho ni eleccion o accion
tendo y obligados a dar y pagarme en cada un año
es assaber seyscientos Florjaque si quiere aquello
que pagadas las absencias de dicho beneficio le
gitimamente hasta el presente dia de hoy me pertenece
y lo que de aqui adelante hasta el tiempo y en el tiempo
de mi muerte continuamente rata y por
me pertenecera y pertenecer me podra por qual
quiere titulo instancia drecho y accion que
mejor de fuero y drecho canonico o civil vel al

haya lugar y en otra qualquiere manera
hazerlo puedo y devo transferien
te ettes. queriente ettes. intiman
te ettes. obligome a evicion plenaria
de qualquiere pleyto quistion em
pacho y mala voz que hos fuere
impuesta movida (o) intentada
sobre lo que hos insolutum do y assigno
y consigno (o) parte alguna de ello
ettes. so obligacion de mi persona
y todos mis bienes muebles y sitios ettes.
los quales quiero aqui haver y he
por nombrados con ss.or ettes. y que
esta obligacion sea especial ettes. con las cautelas
de precario constituto apprehension

manifestacion inventario execucion emparam.to
largam.te continuada y con renunciacion
y submission de fuerza variacion de juizios y
causas satisfacion de costas y daños ettes. fiat
large y quiero que el pr.te sea reglado a con
sejo y de consejo de uno (o) mas letrados y no obs.
peritos no obstante que sea en pr.ta forma sacado
y la nota manifestada no mudada la sustan
cia ettes. fiat large ettes.

B. Joan Vidal y Antonio Osset habitz.
en la Cañada

Yo Fr. Gabriel Bonte otorgo lo sobre
dicho

Joan Tonoset soi testigo de lo sobredicho
y firmo por el otro testigo que dixo
que no sabia escrivir

Die veinte y quatro mensis octobris
anno dicto ut supra

Dicto die. Ante la presencia de mi Antonio de Austin
notario y testigos infrascriptos parescieron personalmente
constituydos Joan Balaguer y Geronymo Balaguer
vezinos del lugar de Sorbe y Sicilia Romeo viu
da Sicilia Miravete habitantes en el lugar de la
Canda de el entendiendo cada uno de dichos
por su propio derecho y cada uno de ellos
los dichos Geronymo Balaguer y Sicilia Miravete
siendo casados y velados segun orden de la
Santa madre yglesia de Roma y mandando el uso
y costumbre de dicho lugar de Sorbe y
de la Canda y otros muchos lugares de
este Reyno de Aragon y de Cataluña
y Valencia y otras partes de los
dichos Joan Balaguer y Geronymo Balaguer
y Sicilia Miravete y cada uno de ellos
por el todo in solidum renunciando
la ley de duobus reis de solidum
y la autentica presente de fide
iussoribus y el beneficio de la
epistola del divino Adriano y
todos otros derechos y leyes
que hablan en favor de
principales deudores y
en contra de fiadores
y cada uno de ellos
por el todo in solidum
renunciando como
renuncian dichos
derechos y leyes
y cada uno de ellos
por el todo in solidum
renunciando como
renuncian dichos
derechos y leyes

Capitulos matrimoniales de Geronimo
Balaguer y Sicilia Miravete

168.

Sepan quantos este presente publico instrumento de capitulos matrimoniales vieren como entre el honesto Geronimo Balaguer vezino del lugar de Sorbe de una parte y Sicilia Miravete viuda de Sicilia Romeo habitante en el lugar de la Canda de la otra parte se ha tratado de contraher matrimonio entre ellos segun orden de la Santa madre yglesia de Roma y segun uso y costumbre de dicho lugar de Sorbe y de la Canda y otros muchos lugares de este Reyno de Aragon y de Cataluña y Valencia y otras partes de los dichos Geronimo Balaguer y Sicilia Miravete y cada uno de ellos por el todo in solidum renunciando la ley de duobus reis de solidum y la autentica presente de fide iussoribus y el beneficio de la epistola del divino Adriano y todos otros derechos y leyes que hablan en favor de principales deudores y en contra de fiadores y cada uno de ellos por el todo in solidum renunciando como renuncian dichos derechos y leyes y cada uno de ellos por el todo in solidum renunciando como renuncian dichos derechos y leyes

Dicho matrimonio se ha de celebrar entre dichos Geronimo Balaguer y Sicilia Miravete quando la dicha Sicilia Miravete sera requerida por parte de dicho Geronimo Balaguer dentro de un año contadero desde el dia de la celebracion de dicho matrimonio en la dicha Sicilia Miravete dote y capitales de cinquenta libras jaquesas pagaderas por la parte paternal que le toca pagaderas a saber y en el modo y forma que le deben pagar los demas hermanos y hermanas de la dicha Sicilia Miravete segun costumbre de la villa de Sorbe donde es vezina la dicha Sicilia Miravete como se acostumbre en los matrimonios que se celebran en el lugar de la Canda y otros lugares de este Reyno de Aragon y de Cataluña y Valencia y otras partes de los dichos Geronimo Balaguer y Sicilia Miravete y cada uno de ellos por el todo in solidum renunciando como renuncian dichos derechos y leyes y cada uno de ellos por el todo in solidum renunciando como renuncian dichos derechos y leyes

Y el dicho Geronimo Balaguer dio y constituyo en dote y capitales a la dicha Sicilia Miravete su muger futura todos los bienes muebles y sitiados que le pertenecen y le pueden pertenecer en qualquier manera y por qualquier razon y causa en todo el dicho lugar de Sorbe y su termino y en otras partes y lugares de este Reyno de Aragon y de Cataluña y Valencia y otras partes de los dichos Geronimo Balaguer y Sicilia Miravete y cada uno de ellos por el todo in solidum renunciando como renuncian dichos derechos y leyes y cada uno de ellos por el todo in solidum renunciando como renuncian dichos derechos y leyes

Y el dicho Geronimo Balaguer dio y constituyo en dote y capitales a la dicha Sicilia Miravete su muger futura todos los bienes muebles y sitiados que le pertenecen y le pueden pertenecer en qualquier manera y por qualquier razon y causa en todo el dicho lugar de Sorbe y su termino y en otras partes y lugares de este Reyno de Aragon y de Cataluña y Valencia y otras partes de los dichos Geronimo Balaguer y Sicilia Miravete y cada uno de ellos por el todo in solidum renunciando como renuncian dichos derechos y leyes y cada uno de ellos por el todo in solidum renunciando como renuncian dichos derechos y leyes

Ite le da la dicha cecilia romeo ala dicha
cecilia miravete su hija para de presente la me
tad delas casas en q habitan y para despues
de sus dias todas enteramente y mas la me
tad de todos los alhajas y estaja q tiene
dentro de dichas casas para de presente
con tal condicion q se reserva vaviendo en di
chas casas durante su vida

Ite es condicion entre dichas partes q por
disolucion de matrimonio por muerte de ceci
lia miravete antes de la hermanacion como
abaxo se dira y sin hijos q sus herederos solo
saquen lo q constara auer traydo en contempla
cion del presente matrimonio y no mas y por
muerte del dicho hieronimo balaguer
la dicha cecilia miravete saque ante parte
por aumento de Esrex y de dote quinientos
sueldos y mas lo q costara auer llevado

Es condicion q los dichos conjuges se aya de erma
nar en teniendo hijos y viviendo aquellos y no
teniendolos dentro de dos años contaderos de la
misa nuptial adelante

Ite es condicion q dichos futuros conjuges aya
de renunciar segun q de hecho renuncian expre
samente el drecho y action de q les pertene
ce por muerte del quondam hieronimo mi
ravete padre de dicha cecilia miravete

y assi mesmo al drecho de viudedad y aban
tajas forales y a qualquier otro fuero y dre
cho a lo contenido en la presente capitu
lacion repugnantes y contradicentes

[illegible]

[illegible] dicha [illegible] de todos los [illegible] de [illegible] de [illegible] de

Dieciocessimo tertio mensis
octobris anno dñi 1601 vicesimo lacanade

Venerabilis Petrus de Labiador vecinus del lugar de Lagueruela deled Attendido Joan Esteuan de Lacanada que por fin y muerte de Lag. Simona su muger y fue de Joan Esteuan Esteuan Lag. vezinos y fueron del dicho lugar de Lacanada de vna parte y de otra Simon Lacanada vezino del dicho lugar de otra parte dixo que en el dicho pleito de que dicho es ha hecho y hace la parte de dicho Joan Esteuan Esteuan Lag. su suegro y padre y en nombre de Simona su muger y hija y como marido de aquella y en virtud del poder que de aquella tiene y como mas de derecho puede y debe y en la mejor forma y manera que de derecho puede y debe dixo que en nombre de dicha su muger y como marido de aquella y en virtud de dicho

es assaber de novecientos florjas los quales
en mi poder otorgo haver recibido de contado Re-
nunciante etc. obligome al evistion plenaria
etc. so obligacion de mi persona y todos mis bienes
assi muebles como sitios etc. los quales etc.
y que esta obligacion sea especial etc. con clausulas
de precario constituto apprehension manifestacion
inventario execucion emparam.to largam.te
continuadas y con renunciacion y submision
de jueces variacion de juizios y causas satisfacion
de costas y daños etc. fiat large etc.

B. Joan Darocay Jayme miravete habit.s
en la Cañada
yo Jayme miravete soy testigo de lo sobredicho
y firmo por el otorgante y el otro testigo
que dixo no sabia escrivir

Die tricessimo mensis octobris anno domini
MDCVI. in loco de la Cañada

V.ma Dixo que nos los Pedro gil vezino del lugar de la
Aguisuela del cid Joan de fuentes Miguel miravete
y Josepe miravete sastre vezinos del lugar de la
Cañada de Venatandres todos juntos y cada uno
de nos por si como herederos que somos del q. Fran.co
Osset vezino del dho lugar de la Cañada
y assi consortes y porcionistas en unas cassas
sitiadas en dho lugar de la Cañada [illegible]
con cassas del beneficio del q. mossen Fran.co
Osset y por todas partes con vias publicas
de grado etc. certificados etc. vendemos a vos
Fran.co Osset mancebo habitante en el dho lugar y a los consorte
y porcionista en dhas cassas
vros etc. todas las partes y porciones que en las
preconfrontadas cassas tenemos y nos pertenecen a ca-
da uno de nos franca y quitas etc. por precio es
assaber de mil y dozientos florjas los quales
en nro poder otorgamos haver recibido de contado
etc. Renunciante etc. obligamos nos al evistion
plenaria etc. so obligacion de nras personas

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Vendemos de grado en fee[ldad] a Vos dicho Ant[oni]o Ferrer
[illegible] mi dicho y absentes etc. una pasa
ra[illegible] nuestra [illegible] de Vuestra Casa[illegible]
[illegible] con [illegible] con casas [illegible] de Rel monte
[illegible] con dicho publica etc. franca y quitora etc.
[illegible] en el assalto de Quemado de [illegible]
[illegible] con quanto etc. y todos y amor [illegible] recibi
[illegible] de vos dicho etc. Renunciantes etc. a todos y amor
[illegible] en [illegible] y [illegible] etc. sobre [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
etc. [illegible] y [illegible] [illegible] sobre [illegible]
[illegible] etc. con [illegible] de precario con
[illegible] [illegible] manifestacion [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y con [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] de [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] etc. [illegible]

[illegible] Testigos [illegible]
Yo Cosme Damian Muranes [illegible] testigo de lo sobre
dicho mismo por [illegible] y [illegible] no sa
bian escrivir
[illegible] Juanes [illegible]

[illegible] Dicta die [illegible] Pedro Joan de
[illegible] Cosme Damian Muranes y [illegible] de
[illegible] nombrados como testigos sobre

Vendemos de grado etc. fee[ldad] a Vos dicho etc. amor
[illegible] mi dicho y absentes etc. una pasa
ra[illegible] nuestra [illegible] de Vuestra Casa[illegible]
[illegible] con [illegible] con casas [illegible] de Rel monte
[illegible] con dicho publica etc. franca y quitora etc.
[illegible] en el assalto de Quemado de [illegible]
[illegible] con quanto etc. y todos y amor [illegible] recibi
[illegible] de vos dicho etc. Renunciantes etc. a todos y amor
[illegible] en [illegible] y [illegible] etc. sobre [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
etc. [illegible] y [illegible] [illegible] sobre [illegible]
[illegible] etc. con [illegible] de precario con
[illegible] [illegible] manifestacion [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y con [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] de [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] etc. [illegible]

[illegible] Testigos [illegible]
Yo Cosme Damian Muranes [illegible] testigo de lo sobredicho
mismo por [illegible] y [illegible] no sabia escrivir
[illegible] Juanes [illegible]

Die decimo quarto mensis
novembris anno dni MDCVI. Cañada

cargam.to y ex.a Dicto die cuyo Juan de Miravete labrador vezino
del lugar de la cañada de grado etc. ar tifficado
etc. vendo cargo por ygual mente impasso sobre
mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc.
los quales etc. y questa obligacion sea especial
etc. y en especial sobre unas casas sitiadas en los
pajares en el dicho lugar de la cañada y confrontan
vias publicas y con Fran.co Blasco Item sobre una here
dad sitiada en los terminos de dicho lugar ante la casa
de Joan Alraga mayor y confrontan con heredades de Linares
Jayme Osset y Pedro Osset Item sobre una masada
sitiada en el propio termino en la partida llamada
la hoya de los Alcaydes y confrontan con sus tierra y edifficios
con heredades de Fran.co Osset y Joan Vidal Item sobre otra
heredad sitiada en los mismos terminos en la partida llama
da la pinilla y confrontan con heredades de Capilla a una y otra
parte y con el de dicha Capilla assaberes quarenta y tres
Jaq.s de annua pension pagaderos en cada un año
a vos mossen Pedro Juanes vi.o de dicho lugar y a los
que es sera de dicho lugar por el dia y fiesta del S.r
San Miguel de setiembre y comenzo a correr dicho
dia del presente año y sera la primera paga de dicho dia
del año proximo venidero de mil seyscientos y siete

y de alli adelante puestos en las casas de vra
habitacion y de los vros etc. por precio de
assaber de ochocientos florines a los quales
en mi poder otorgo haver recibido de contado etc.
Renunciante etc. obligome a escriptura plenaria etc.
so obligacion de mi persona y bienes muebles y sitios
etc. los quales etc. y questa obligacion sea especial
etc. con el ausulas de precario constituto apprehen
sion manifestacion inventario execucion emparan.to
Renunciacion y submission de juezes variacion de
juizios y causas satisfaccion de costas y daños etc.
fiat cargo etc.

B. Jayme Osset y Damian Vidal habitan
en la cañada

Yo Joan de Miravete otorgo lo sobre
dicho

Yo damian Vidal soy testigo de lo sobre dicho
y me firmo por mi y el otro testigo q dixo no sabia
escrivir

Die decimo septo mensis novembris
Anno dominice Dcvj. en Salanada

Vos Dicto die quos sotis Jayme Millan y Salvador Serna
con jueces y mos del lugar de Salanada del Venador
los dos juntos y cada uno de nos por si y de grado etc
certifficados etc. Vendemos etc a vos Martin Escoi
quela vezino del lugar de Piarque y de consio etc
es a saber un casal y casar todo con sus pertenencias situado en el
lugar de Piarque y con sus tenedores mismos con dominos
directos y otras pertenencias y dependencias suyas con sus confrontaciones
etc por precio y quantia de trezientos
sueldos jaqueses etc los quales en mi poder etc hemos y cada uno de nos
tenido etc y renunciantes etc obligamos nos a vos y todos nuestros bienes muebles y sitios etc los quales etc. Sobre la dicha obligacion de mas personas y todos nuestros bienes muebles y sitios etc los quales etc. Y que la dicha obligacion sea especial etc
consta de precario constituto a nombre manifestacion inventario execucion
emparam y renunciacion y submission de fuero. Variacion de fuero y
causa de satisfacion dentro y dano fiat carta etc
Testes Pablo Juanes y Geronymo Arbues de Sesa habitantes en la
carta dicha
y yo pablo juanes soy testigo del sobredicho y
firmo por los otorgantes y dicho testigo que dicen no saben escrivir

Die decimo nono mensis novembris
Anno dominice Dcvj. en Salanada

Vos Dicto die quos sotis Joan Balaguer y Sancho Balaguer
de Sesa con jueces y mos del lugar de Salanada los dos
juntos y cada uno de nos por si y de grado etc certifficados etc.
Vendemos etc a vos Martin Escoi de Piarque y de los dos etc un casal y hazienda sitiada en el
dicho lugar a la parte d'alla meda la fuente de Piarque
con sus tenedores y dominos directos con heredades
de los herederos de Joan Mayz heredad de mi
Gil Sotos llamado dell arrigueo
assi como va y se confronta etc por precio y quantia
de trezientos sueldos jaqueses etc los quales etc en mi poder etc hemos y cada uno de nos
tenido y quieta etc y por precio contento y pagado con pacto de retro vendendo
si quisieren dentro de quatro años primeros siguientes y no mas y
despues de dichos quatro años primeros siguientes no puedan
recobrar dicho casal sino siempre y quando y
cuando Gil Sotos y los suyos o parecera y bien visto sera
por precio y quantia de trezientos sueldos jaqueses etc los quales etc
renunciantes etc obligamos nos a vos y todos nuestros bienes muebles y sitios
etc. Sobre la dicha obligacion de mas personas y todos nuestros bienes muebles y sitios etc los quales etc. Y que la dicha obligacion sea especial
etc. consta de precario constituto a nombre manifestacion
inventario execucion emparam y renunciacion y submission
de fuero y variacion de fuero y causa de satisfacion
dentro y dano fiat carta etc
Testes Joan Sotos y Andres Arbues habitantes en la casa de
dicho lugar de Salanada y yo pedro juanes soy testigo de lo sobredicho
y firmo por los otorgantes y dicho testigo que dicen no saben escrivir

Die decimo septimo mensis Novembris Anno
Dñi Mil.mo Sexcentesimo Septuagesimo primo
en villanoya ante los infrascriptos

Testimonial. Dixo de verdad que Jayme Tuxa ciudadano de Valencia como
procurador [illegible] como publica y authentica persona que doy
fe conozco ante los testigos abajo nombrados parecio y fue
personalm.te constituido el Rdo. Miguel Joan Piquer
manuscripto habitante en Favara de Santa Maria de el
Reyno de Valencia en nombre y como procurador legitimo
que de hecho es de los magcos Geronymo Piquer y Joana
Villanoya aussentes habitadores en Favara de Santa Maria prima hermana que fue
Joanne Villanoya de aussente Joan Villanoya [illegible]
natural del dho lugar de villanoya y habitante que
fue en Favara de Santa Maria del Reyno de Valencia
Jaur en su nombre propio y como hijo legitimo y natural
de los dhos Geronymo Piquer y Joanna Villanoya el qual
dho Miguel Joan Piquer en dho nombre y calidad de ellos
y como hijo legitimo de dho aussente Joan Villanoya y en la
mejor forma y manera q de con fame al dho fuero y observancia
de los Reyes y costumbres de dho Reyno como
verdadero y natural del dho Reyno de Aragon como del de Valencia
vezino al presente en el dho lugar de villanoya
y hijo mas apto y congruam.te hauerlo podia y debia
dixo y propuso verbal.te en la dha forma los semejantes y palabras

1.º Que es cierto y es verdad que los magcos Villanoya padre de los dhos aussentes Joan Villanoya
y Bartholome Villanoya y padre de dha Joanna Villanoya
natural y habitante que fueron del dho lugar de villanoya
de los Pyrineos fueron y eran hermanos legitimos
y del legitimo matrimonio procreados de ellos mismos
padres nacidos y procreados y portales hauidos y procreados
eran y assi por tales fueron tenidos nombrados y reputados de quantos los hauian conocido y tratado
y es cierto verdad notoria y [illegible] asi lo han
oydo y tenido de dichos sus mayores y mas antiguos
personas fidedignas y de fuentes que dan y
firmauan lo sobredho so cargo de verdad como de lugar de
arriba se refiere y contiene y de lo sobredho sabido
por tales y comuny fama y publica en el dho lugar de
villanoya de los Pyrineos y otras partes digo fidedignos

2.º Que es cierto y es verdad que los magcos Villanoya padre de los dhos aussentes
Joan Villanoya y Antona Tuxa viuda y fueron
de dho lugar de villanoya de los Pyrineos y hubieron y procrearon
verdaderos y legitimos matrimonio por tales legitimos

y de presente y aquel en faz de la santa madre
yglesia solemnizado y por carnal copula con
sumado en unas mesmas casas mesa y cama
estando y habitando comiendo beuiendo y dormiendo
y finalmente todas y cada unas otras cosas ha
ziendo que verdaderos y legitimos conjuges
suelen pueden y acostumbran hazer y por tales
han sido y ahora por estonces son tenidos nombrados y
reputados de quantos los han conocido y de ellos
han tenido y tienen verdadera noticia y los que hoy
viuen assi lo han oydo dezir y afirmar a otros
sus mayores y mas antiguos personas fidedignas y a
diffuntas que dezian y afirmauan lo sobredicho
ser assi verdad como de la parte de arriba se recita
y contiene y de lo sobredicho ha sido y es la voz comun
y fama publica en el dicho lugar de villarroya y otras par
mj.º tes Otrosi dixo que los dichos Joan marin villarroya
y Antona Luia conjuges sobredichos de dicho su legitimo
matrio huuieron y procrearon entre otros en hijo suyo legitimo

y natural al dicho Mossen Joan villarroya
y aquel como tal han tenido criado y alimentado
nombrado y reputado y el a los dichos sus padres por
padres legitimos y naturales suyos obedecido y ob=
temperado criado nombrado y reputado y por tales
respectiuamente entre si se tienen nombrado y re
putando y lo han sido y de presente son de quantos
los han conocido y de ellos han tenido y tienen en
tera y verdadera noticia y los que hoy viuen
assi lo han oydo y entendido de otros sus mayores
y mas antiguos personas fidedignas y diffuntas
que dezian y afirmauan lo sobredicho ser assi
verdad como de la parte de arriba se recita
y contiene y de ello ha sido y es la voz comun
y fama publica en el dicho lugar de villarroya
mj.º y otras partes Otrosi dixo que entre el dicho Joan
bartholome villarroya padre de la dicha Joanna
villarroya y Antona Alegre vezinos que
fueron del dicho lugar de villarroya de los pinares fue
contraydo verdadero y legitimo matrio y aquel en faz

de la santa madre yglesia solemnizado
y por carnal copula consumado en unas mismas
casas mesa y cama estando y habitando comiendo
beuiendo y durmiendo y todas y cada unas otras cosas
haziendo que verdaderos y legitimos conjuges suelen
pueden y acostumbran haler y por tales ~~[illegible]~~
han sido y ahora por estonces son tenidos nombrados
y reputados de quantos los han conocido y de ellos
han tenido y tienen verdadera noticia y los que hoy
viuen assi lo han oydo y entendido de otros sus ma
yores y mas antiguos personas fidedignas y a diffun
tas que dezian y afirmauan lo sobredicho sera su
verdad de la forma y manera que de la parte de arriba
se recita y contiene y de ello ha sido y es la voz
comun y fama publica en el dicho lugar de villarroya
v.ª y otras partes. Otrosi dixo que los dichos que bar
tholome villarroya y Antona Alegre conjuges
sobredichos de dicho su legitimo matrimonio huuieron y pro
crearon entre otros en hija suya legitima y natural
a la dicha Joanna villarroya madre de los dichos expedientes y por

y aquella como tal tuuieron criaron y alimentaron
nombraron y reputaron y ella a los dichos sus padres obedecio
y obtempero ~~[illegible]~~ nombro y reputo y por padres y hija
legitimos y naturales entre si se teniendo nom
brando y reputando y lo han sido y son de quan
tos los han conocido y de ellos han tenido y tienen
entera y verdadera noticia y los que hoy viuen assi
lo han oydo y entendido de otros sus mayores y
mas antiguos personas fidedignas y a diffun
tas que dezian y afirmauan lo sobredicho sera su
verdad como de la parte de arriba se recita
y contiene y de ello ha sido y es la voz comun
y fama publica en el dicho lugar de villarroya de los
vj.º primares y otras partes. Otrosi dixo que de lo sobredicho
resulta clara y euidentemente los dichos mossen Joan
villarroya y Joanna villarroya ser hijos legitimos
y naturales de los dichos que marin villarroya y bar
tholome villarroya hermanos arriba nombrados
y por el consiguiente primos hermanos y por tales

como por primos hermanos y hijos de los dichos marin
villanoya y bartholome villanoya se han
tenido tratado nombrado y reputado entre si y
lo han sido y ahora por estonces son de quantos
los han conocido y de ellos han tenido y tienen
entera y verdadera noticia y dello sobre dicho
ha sido y es la voz comun y fama publica
en el dicho lugar de villanoya y otras partes

vij.º Otrosi dixo que el dicho Mossen Joan villanoya
hijo legitimo y natural de los dichos marin villanoya
que vivio y habito en dicha villa de honda del Rey
no de valencia y el dicho Mossen Joan villanoya
natural de dicho lugar de villanoya de los pinares
y que vivio y habito en el propio lugar cuyo tiempo
se nombraua y reputaua y era tenido nombrado
y reputado por primo hermano de la dicha Joanna
villanoya ha sido y de presente es tenido y repu
tado por una misma persona y no diversa y ello
ha sido y es la voz comun y fama publica en el dicho
lugar de villanoya y en dicha villa de honda y otras
partes y con esto inmediatamente el dicho por. y expte.

En modo de prueba y para fin y effecto de pro-
bar y verificar todo lo por el de la parte de arriba
dicho propuesto y allegado produxo y presento por
testigos a los onorables Miguel garces grabiel al
cayde Pedro navarro y ayabel Villarroya na
turales vezinos y habitadores del dicho lugar de
Villarroya de los pinares hombres honrrados y de
buena fama vida y costumbres y tales que a sus di-
chos y disposiciones se les a acostumbrado y acostumbra
da y merecen se les de en juicio y fuera del entera
fe y credito los quales dichos testigos y el otro dellos
por si a presentacion de dicho procurador y exponente
juraron en poder y manos de mi dicho infrascripto notario
por dios sobre la cruz y santos quatro Euangelios de nuestro
Señor Jesuxpo por ellos y el otro dellos manualmente to-
cados y reverencialmente y respectos y adora
dos de dezir verdad de lo que supiessen y fuessen inte
rogados cuyas deposiciones y respuestas son las siguien
tes primeramente Miguel garces natural vezino

y habitador del dicho lugar de Villarroya de los
pinares de hedad de setenta años y se acuerda de el
buena memoria de sesenta ~~años~~ testigo en la presente
causa producido presentado jurado y por el jura-
mento por el de la parte de arriba prestado sobre
lo contenido en el primer articulo respondio y
dixo que el deposante no conocio a Marin Villa-
roya y bartolome Villa Roya en el articulo nom-
brados por ser personas muy antiguas de su amuchos años de muricion pero sabe que aquellos fueron y heran her-
manos legitimos y naturales de unos mismos padres
nacidos y procreados y que como tales entre si se tenian
nombraban y reputabare por quanto el deposante
assi lo a oydo dezir y afirmar de todo el tiempo de su
memoria aca a muchas y diversas personas fidedignas
que dellas viuen y dellas son ya difuntas cuyos
nombres de presente no se acuerda que dezian y afirma-
uan lo sobredicho ser verdad y ellos en sus tiempos
assi auer lo visto sauido y entendido y dello el deposante les

oyo dezir y afirmar y el mesmo auisto que assi dozes
la voz comun y fama publica en el dicho lugar de Villa
roya ~~[illegible]~~

Al articulo segundo respondio que tampoco cono-
cio a Marin Villarroya y antona Lucia en el ar-
ticulo nombrados pero sabe que entre ellos fue co-
traydo verdadero y legitimo matrimonio y aquel
enfanz de la santa Madre yglesia solemnizado y por
carnal copula consumado en unas mismas cassas
messa y cama estando y habitando comiendo beuien-
do y durmiendo y todas y cada unas otras cossas
aziendo que verdaderos y legittimos conjuges
suelen y acostumbran hazer por quanto el depo-
sante assi lo a oydo dezir y afirmar ~~[illegible]~~
de todo el tiempo de su memoria aca a muchas y diver-
sas personas fidedignas que dellas viuen y dellas son
ya difuntas cuyos nombres de presente no se acuerda
y dezian y afirmauan lo sobredicho ser verdad y ellos

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] fiemar y[illegible] aver lo visto y oydo entendido y dello el dicho testigo dixo y depuso jurado y fiemado en su anima segun fe y verdad en el mismo auisto que fizo y depuso fama comun y fama publica en dicho lugar de Villanueva y todos los [illegible]

Al articulo tercero respondio y dixo que sabe el dicho testigo que Martin Villanueva y Antona Lucia de su legitimo matrimonio auieron y procrearon en hijos y hijas legitimos y naturales a Juan Joan Villanueva en el articulo nombrado por quanto el dicho testigo fue padrino al dicho Martin Joan Villanueva del Bautisterio y confirmacion que le fueron dadas por muchas veces y despues acaecidas que fue en el articulo nombrado y que como padre y hijo legitimos y naturales en el articulo nombrados y que como padre y hijo legitimos y naturales en el articulo nombrados y que como padre y hijo legitimos y naturales en el articulo nombrados

nombres de possante no se acuerda que dezian y a-
firmauan lo sobredicho ser verdad y ellos en su tiempo
assi auerlo visto sauido y entendido y dello el depo-
sante les oyo dezir y affirmar y el mesmo auisto q
assido y es la voz comun y fama pu.ca en el dicho lugar
de villarroya [illegible]

Al articulo quinto respondio y dixo que sabe el de-
possante que bartolome Villarroya y antona alegre
en el articulo nombrados de dicho su legittimo Matrimo-
nio huuieron y procrearon en hija suya legittima
y natural a Joana Villarroya en dicho articulo
nombrada y que como a tal la tenian creauan y
alimentauan nombrauan y reputauan y entre
si se tenian y reputauan por padre y hija por quan-
to el deposante a conocido y conoce a la dicha Joana
Villarroya de vista platica y conuersacion que
con ella a tenido y tiene de muchos años a esta parte
y la auisto nombrar y reputar y que assi do nom-
brada y reputada por hija legittima y natural

de los dichos bartolome Villarroya y antona alegre
y lo mesmo dize el deposante que a oydo dezir y
affirmar de todo el tiempo de su memoria a ua a mu-
chas y diuersas personas fidedignas y que dellas
viuen y dellas son ya difuntas cuyos nombres el
deposante no se acuerda que dezian y affirmauan
lo sobredicho ser verdad y ellos en su tiempo assi
auer lo visto sauido y entendido y dello el depos-
sante les oyo dezir y affirmar y el mesmo auisto
que assido y es la voz comun y fama pu.ca en el
dicho lugar de villarroya [illegible]

Al sexto respondio y dixo que el deposante
por lo que dicho y deposado tiene de la parte de
arriba sabe y auisto que los dichos Mossen
Joan Villarroya y Joana Villarroya [illegible] nombrados an sido
y son primos hermanos hijos de los dichos Marin
Villarroya y bartolome Villarroya porque
el deposante a conocido a los dichos Mossen Joan Vi-
llarroya y Joana Villarroya de vista platica y

ARCHIVO HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

conuersacion que con ellos a tenido por muchos
años y auisto que lo an sido y son de todos quantos
los an conocido y que ellos entre si se tenian nombra
uan y reputauan por tales y de lo sobredicho y conte
nido en el articulo sabe y auisto que a sido y es
la uoz comun y fama publica en el dicho lugar de uilla
roya ~~[illegible]~~

Al articulo septimo respondio y dixo que por el
conocimiento que el deposante a tenido de uis
platica y conuersacion assi en el presente lugar de
Villarroya como en la uilla de onda con Mossen sabe y auisto
Joan Villarroya en la v. nombrado
el deposante que Mossen Joan Villarroya que
uiuio y hauito en la uilla de onda del Reyno
de Valencia ~~[illegible]~~ Mossen Joan Villarroya q
uiuio y habito cierto tiempo en el dicho lugar de
Villarroya y se nombraua y reputaua y era te
nido nombrado y reputado por primo ermano
de la dicha Joana uillarroya assi dixo fue y el depo

sante lo a tenido y tiene y auisto que a sido te
nido y reputado por una misma persona y no
diuersa y de lo sabe y auisto que a sido y es la
uoz comun y fama publica en el dicho lugar de uillar
roya ~~[illegible]~~

Item pedro Nauarro natural vezino y habi
tador del dicho lugar de Villarroya de los pinares
de hedad de cincuenta y seis años y sacuerda de
buena memoria de quarenta y ocho años tes
tigo en la presente causa produzido presentado
jurado y por juramento ~~[illegible]~~ por el de la
parte de arriba prestado sobre lo contenido
en el primer articulo respondio y dixo que
el deposante no conocio a Marin Villarroya
y bartolome Villarroya en el articulo nom
brados por hauer muchos años y mucho
pero sabe que aquellos fueron y he
ran hermanos legitimos y naturales de unos
mismos padres nascidos y procreados y que
como tales entre si se tenian nombrauan y

Reputaban por quanto el deposante assi lo a
oydo dezir y affirmar de todo el tpo de su me
moria aca a muchas y diuersas personas fide
dignas que dellas viuen y dellas son ya difuntas
cuyos nombres de presente no se acuerda que
dezian y affirmauan lo sobredicho seruerdad
y ellos en sus tiempos auerlo visto sauido y enten
dido y dello el deposante les oyo dezir y affir
mar y el mesmo auisto que assi lo es la voz
comun y fama publica en el dicho lugar de Villa
~~[illegible]~~

A articulo segundo respondio que tan poco
conoscio a marin Villarroya y antona lu
cia en el articulo nombrados pero sabe que
entre ellos fue contraydo Matrimonio
verdadero y legitimo y aquel en faz de
la santa Madre yglesia solemnizado
y por carnal copula consumado en unas

mismas cassas mesa y cama estando y habitando
comiendo beuiendo y durmiendo y todas y cada unas
otras cassas haziendo que verdaderos y legit
timos conjuges suelen y acostumbran hazer por
quanto el deposante assi lo a oydo dezir y af
firmar de lo el tpo de su memoria aca a muchas
y diuersas personas fidedignas que dellos viuen
y dellos son ya difuntos cuyos nombres de presente
no se acuerda dezian y affirmauan lo sobredicho
seruerdad y ellos en sus tpos assi auerlo vis
to sauido y entendido y dello el deposante les
oyo dezir y affirmar y el mesmo auisto que assi lo
es la voz comun y fama publica en dicho lugar de
Villarroya y otras partes ~~[illegible]~~

A articulo tercero respondio y dixo que sabe
el deposante que Marin Villarroya y antona
lucia de su legitimo Matrimonio ouieron y pro-

crearon en hijo suyo legitimo y natural a mos
sen Joan Villarroya en el articulo nombrado por
quanto el deposante a conoçido al dho Mossen
Joan Villarroya de vista platica y conversaçion
que con el a tenido por muchos años y le oyo dezir di
versas vezes ser hijo legitimo y natural de los
dhos Marin Villarroya y en el articulo nombra
dos que como padres y hijos legitimos y natura
les entre si se tenian nombrauan y reputauan
y el deposante lo a oydo dezir y afirmar muchas
y diversas vezes de todo el tpo de su memoria
aca a muchas personas fidedignas que dellos
viuen y dellos son ya difuntos cuyos nombres
de presente no se acuerda que dezian y afir
mauan lo sobredho ser verdad y ellos en sus
tiempos assi auerlo visto sauido y entendido
y dello el deposante les oyo dezir y afirmar
y el mesmo a visto que assido y es la voz comun
y fama pu.ca en el dicho lugar de Villarroya ~~por~~
~~[illegible]~~.

Al articulo quarto respondio y dixo que el deposante
sabe que entre Bartolome Villarroya y antona
alegre en el articulo nombrados fue contraydo
verdadero y legitimo matrimonio y aquel en
faz de la santa Madre yglesia solemnizado y por
copula carnal consumado en unas mesmas casas
mesa y cama estando y habitando comiendo beuiendo
y durmiendo y todas y cada unas otras cosas ha
ziendo que verdaderos y legitimos conjuges suelen
y acostumbran hazer porquanto el deposante assi
lo a oydo dezir y afirmar de todo el tpo de su
memoria aca a muchas y diversas personas
fidedignas que dellos viuen y dellos son ya dif
funtos cuyos nombres de presente no se acuerda
que dezian y afirmauan lo sobredho ser verdad y
ellos en sus tpos assi auerlo visto sabido y entendido
y dello el deposante les ha oydo dezir y afirmar
y el mesmo a visto que assido y es la voz comun y fa
ma pu.ca en el dho lugar de Villarroya ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~.

GOBIERNO DE ARAGON

Al articulo quinto respondio y dixo que saue el deposa-
te que bartolome Villarroya y antona alegre en el
articulo nombrados de dicho su legitimo matri-
monio hauieron y procrearon en hija suya legitti-
ma y natural a Joana Villarroya en dicho articulo
nombrada y que como a tal la tenian creauan
y alimentauan nombrauan y reputauan y en-
tre si se tenian y reputauan por padres
y hija por quanto el deposante a conocido y co-
noce a la dicha Joana Villarroya de vista
platica y conuersacion que con ella a tenido
y tiene de muchos años a esta parte y la a uisto
nombrar y reputar y que a sido nombrada
y reputada por hija legitima y natural
de los dichos bartolome Villarroya y Antona
alegre y lo mesmo dize el deposante que a
oydo dezir y affirmar de todo el tiempo de su
memoria aca a muchas y diuersas personas

fidedignas que dellas viuen y dellas son ya
muertas y difuntas cuyos nombres de presente
no se acuerda de presente que dezian y affirma-
uan lo sobredicho ser verdad y ellos en sus tiempos
assi auer lo visto sauido y entendido y dello
el deposante les oyo dezir y affirmar y
el mesmo a uisto que assi lo es la uoz comun y
fama publica en el dicho lugar de Villarroya

~~[illegible]~~

Al sexto respondio y dixo que el de-
posante por lo que dicho y deposado tiene de
la parte de arriba saue y a uisto que los
dichos Mossen Joan Villarroya y Joanna
Villarroya en el articulo nombrados an
sido y son primos hermanos hijos de los
dichos Martin Villarroya y Bartolome Villa-
roya porque el deposante a conocido a los

GOBIERNO DE ARAGON

dhos Mossen Joan Villarroya y Joan nuevillanova del Vista platica
y conversacion que con ellos a tenido por muchos
años y a visto que han sido nombrados y reputados por
primos [illegible] y que por tales
quantos los an conocido y que ellos entre si
se tenian nombraban y reputavan por
tales y de lo sobredicho y contenido en el articu-
lo sabe y a visto que a sido y es la voz comun
y fama publica en el dho lugar de Villarro-
ya [illegible].

Al articulo septimo respondio y dixo que
por el conocimiento que el deposante a tenido
de vista platica y conversacion assi en el pnte
lugar de Villarroya como en la Villa de onda
y con el dho mossen Joan Villarroya y Joan nuevillanova nombrados
sabe y a visto el deposante que mossen Joan
Villarroya que vivio y havito en la villa de onda del
Reyno de Valencia y mossen Joan Villarroya
que vivio y havito cierto tpo en el dho lugar

de Villarroya y se nombraua reputaba y
era tenido nombrado y reputado por pri-
mo hermano de la dha Joana Villarroya
a sido y es fue y el deposante lo a [illegible] y
[illegible] y tiene y a visto que a sido [illegible]
tenido y reputado por una mucha persona
y no diversa y dello sabe y a visto que a sido
y es la voz comun y fama publica en el dho lugar de
Villarroya [illegible].

Item Grabiel alcayde natural vezino y
havitador del dho lugar de Villarroya de
los pinares de hedad de ochenta años y se
acuerda de buena memoria de setenta años
testigo en la pnte causa produzido presentado
jurado y por el juramento por el de la parte
[illegible] prestado interrogado sobre lo contenido en el
primer articulo respondio y dixo que el

[illegible] dezia ante nos Antolin Villarroya y Bartolome Villarroya en el dicho lugar nombrados por el dicho concejo que aquello fueron y seran [illegible] maiores legitimos de los vezinos del dicho lugar de Villarroya [illegible] como mas [illegible] eligidos nombrados y reputados por quanto el dicho concejo assi todos a una voz los hazian nombrar y reputaban por quanto el dicho concejo assi todos a una voz los hazian nombrar y reputaban por [illegible] y fidedignas que dellas vienen y de ellas son y hazen fe segun [illegible] y sobre todo ser verdad lo en el dicho capitol contenido y declarado y que ellos en el dicho tiempo no sabian ni tenian noticia de lo contrario de

Al articulo tercero respondio y dixo que sabe el depo-
sante que marin Villarroya y antona lucia de
su legittimo Matrimonio ouieron y procrearon
en hijo suyo legittimo y natural a Alfonso Joan
Villarroya en el articulo nombrado por quanto
el deposante a conocido al dicho Alfonso Joan
Villarroya de vista platica y conuersacion que
con el a tenido por muchos años y le oyo dezir
diuersas vezes ser hijo legittimo y natural
de los dichos Marin Villarroya en el articulo no-
brado y que como a padres y hijo legittimos y na-
turales entre sus tenian nobrauan y reputa-
uan y el deposante lo a oydo dezir y afirmar
muchas y diuersas vezes de todo el tiempo de su me-
moria aca a muchas personas fidedignas que de-
llas viuen y dellas son ya [illegible] difuntas
cuyos nombres de ante no se acuerda que de-
zian y afirmauan lo sobredicho ser verdad y el

en sus tiempos assi auer lo visto sabido y enten-
dido y dello el deposante les oyo dezir y afir-
mar y el mesmo a visto que assi lo ayes lauor co-
mun y fama publica en el dicho lugar de Villarroya
iiij per juramentum. Al articulo quarto respo-
dio y dixo que el deposante sabe que entre
bartolome Villarroya y antona alegre
en el articulo nombrados fue contraydo ver-
dadero y legittimo Matrimonio y aquel en
faz de la santa Madre yglesia solemnizado
en vnas mesmas casas mesas y camas
estando y habitando comiendo beuiendo y dor-
miendo y todas y cada vnas dichas cosas hazien-
do que verdaderos y legittimos conjuges
suelen y acostumbran hazer por quanto el de-
posante assi lo a oydo dezir y afirmar de
todo el tiempo de su memoria aca a muchas y diuer-

[illegible] y tenian por padres y hija
[illegible] y dicho testigo a conocido y
[illegible] a dicha Juana Villaroya desde hace la
[illegible] ha Juan en que Cinel ha tenido y tie
[illegible] ne de mucho años a esta parte de asiento
[illegible] nombre y Reputar y que es hijo nombrado
[illegible] y de dicha Juana natural y legitimo natural de
[illegible] dichos casados y de Juana Villaroya.
[illegible] que [illegible] como [illegible] celebro [illegible] y
[illegible] dega y [illegible] dello [illegible] menos
[illegible] ca ama [illegible] persona [illegible]
[illegible] na y de la Villa [illegible]
[illegible] nombre [illegible] que de
[illegible] Juan [illegible] Juan [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Al articulo sexto respondio y dixo que el depo-
sante por lo que dicho y deposado tiene de la
parte de arriba saue y auisto que los dichos
mossen Joan Villarroya y Joana Villarroya
en el articulo nombrados an sido y son pri-
mos hermanos hijos de los dichos Marin Villa-
roya y Bartolome Villarroya porque el de-
posante a conocido a los dichos mossen Joan
Villarroya y Joana Villarroya de vista
platica y conuersacion que con ellos a tenido
por muchos años y auisto que lo an sido y son de
todos quantos los an conocido y que ellos entre
si se tenian nombrauan y reputauan por
tales y de lo sobredicho y contenido en el articu-
lo sabe y auisto que assi lo es la voz comun
y fama publica en el dicho lugar de Villarroya
[illegible]

Al articulo septimo respondio y dixo que por

por el conocimiento que el deposante a tenido
de vista platica y conuersacion assi en el dicho
lugar de Villa Roya con el dicho mossen Joan Villarroya
[illegible] que le oyo [illegible] que oyo
[illegible] saue y auisto el deposante que mo-
ssen Joan Villarroya que viuio y habito en
la villa de Onda del Reyno de Valencia y
mossen Joan Villarroya que viuio y
auisto cierto tiempo en el dicho lugar de Villa-
roya y se nombraua y reputaua y era te-
nido nombrado y reputado por primo
hermano de la dicha Joana Villarroya
assi lo es y el deposante lo a tenido y tiene
y auisto que assi lo tenido y reputado
por una misma persona y no diuersa y
de lo saue y auisto que assi lo es la voz
comun y fama publica en el dicho lugar de Villa-
roya [illegible]

Jhesu Christi de Villarroya natural de Vejno
y vezina de la dicha villa de Villarroya
de edad de sesenta y nueve años poco mas o menos
y testigo jurado en forma de derecho
en presencia de mi notario y testigos infrascriptos
dixo que conoscia a las partes
y que sabia la causa
y que sabia que el dicho Pedro Bartolome
y Catalina Bartolome hermanos
eran hijos legitimos y naturales del
matrimonio de Pedro Bartolome y Maria
Bartolome padres de dichos hermanos
y que asi lo sabe porque siempre
los ha tenido por hijos legitimos
y asi lo ha oido decir a muchas personas
de dicha villa de Villarroya
y que sabe que dicha Catalina
Bartolome es viuda
y que sabe que dicho Pedro Bartolome
y dicha Catalina Bartolome
son hijos legitimos y naturales
de dicho matrimonio
y que asi lo ha oido decir a muchas personas
de dicha villa de Villarroya

estando y habitando comiendo beuiendo
y durmiendo y todas y cada vnas otras
cosas haziendo q̃ verdaderos y legitti
mos conjuges suelen y acostumbran hazer
porquanto la deposante assi lo a oydo de
zir y affirmar de todo el tpo de su memo
ria a ca a muchas y diuersas personas q̃
dellas viuen y dellas son ya difuntas
que dezian y affirmauan lo sobredicho
ser assi verdad ~~como de lugar~~ y ellos en
sus tiempos assi auerlo visto sauido y ente
dido y dello el deposante les oyo dezir
y affirmar y ella mesma a visto que gli
do jes lauoz comun y fama publica en el dicho lu
gar de Villarroya ~~por juramentum~~.

Al articulo tercero respondio y dixo que
sabe la deposante que Marin Villarroya

y antonalucia en el articulo nombrados
de dicho su legittimo matrimonio auie
ron y procrearon en hijo suyo legittimo
y natural a Mossen Joan Villarroya
en el mesmo articulo nombrado por
quanto la deposante a conocido al dicho
Mossen Joan Villarroya viuiendo y
habitando en el dicho lugar de Villarro
ya de vista platica y conuersacion que
con el a tenido por muchos años y le
oyo dezir diuersas vezes ser hijo legittimo
y natural de los dichos Marin Villarroya
y antonalucia y que como padres y hijos
legittimos y naturales entre si se nombra
uan tenian y reputauan y la deposante
lo a oydo dezir y affirmar muchas y diuersas

Oyes de todo el tpo de su memoria aca
a muchas personas fidedignas que dellas
viven y dellas son ya difuntas cuyos no
bres de pnte no se acuerda que dezian y
y affirmauan lo sobredho ser assi verdad
y ellos en sus tpos assi ver lo visto sauido y
entendido y dello la deposante les oyo
dezir y affirmar y ella misma a visto que
assi lo es la voz comun y fama pu.ca en el
dho lugar de Villa~~[illegible]~~ Roya ~~por~~
~~[illegible]~~

Al articulo quarto Respondio y dixo la
deposante sabe que entre Bartolome
Villarroya y Antona Alegre en el articulo
nombrados fue contraydo verdadero y le
gitimo Matrimonio y aquel en faz de la san
madre yglesia solemnizado y consumado en

mesmas casas mesmas y cama estando y hauita
do comiendo beuiendo y dormiendo y todas
y cada vnas obras cosas haziendo que verda
deros y legitimos conjuges suelen y acostumbra
hazer por quanto el deposante assi lo a oydo dezir
y affirmar de todo el tpo de su memoria aca a
muchas y diuersas personas fidedignas que
dellos auien y dellas son ya difuntos cuyos
nombres de presente no se acuerda que dezia
y affirmauan lo sobredho ser verdad y ellos
en sus tpos assi auer lo visto sabido y entendido
y dello la deposante les ha oydo dezir y affir
mar y ella misma a visto ~~[illegible]~~
que assi lo es la voz comun y fama pu.ca en el
dho lugar de Villarroya ~~[illegible]~~

Al articulo quinto Respondio y dixo que sauela

depossante que Bartolome Villarroya y anto-
na Alegre en el articulo nombrados de dho su
legitimo Matrimonio hovieron y procrearon
en hija suya legitima y natural a Joana
Villarroya en dho Articulo nombrada y
que como a tal la tenian creavan y reputa-
ban alimentavan y nombravan por Padre
y hija porquanto el depossante a conocido y
conoce a la dha Joana Villarroya de vista
platica y conversacion que con ella a tenido
y tiene de muchos años a esta parte y la a visto
nombrar y reputar y que a sido nombrada y
reputada por hija legitima y natural de los
dhos Bartolome Villarroya y antona Alegre
y lo mismo dize la depossante que a oydo de-
zir y affirmar de todo el tpo de su memoria
a ca a muchas y diversas personas fidedigna

que dellas viven y dellas son ya difuntas
cuyos nombres de presente no se acuerda que
dezian y affirmavan lo sobredho ser verdad
y ellos en sus tiempos assi verlo visto savido
y entendido y della la depossante les oyo
dezir y affirmar y ella misma a visto que
a sido y es la voz comun y fama pu.ca en el
dho lugar de Villarroya ~~y juramentura~~

Al articulo sexto respondio y dixo que la
depossante por lo que dho y depossado tiene de la
parte de arriba save y a visto que los dhos
Alossen Joan Villarroya y Joana Villarroya
en el articulo nombrados han sido y son primos
hermanos hijos de los dhos Alaron Villarroya
y Bartolome Villarroya porque la depossante
a conocido a los dhos Alossen Joan Villarroya de
Joana Villarroya

vista platica y conuersacion que con ellos
a tenido por mucho tiempo sauito que ha sido
y fonde todo quanto en la Articulo ha sido
ella dize ser Valencia Nauarra y Repu-
tada por tal y de tal fama y tenida
en el articulo sabe sauito que ha sido
y es comun fama y en el dicho lugar
de Villarroya [illegible]

A el Articulo sesimo Responde y dize que
por el conocimiento que la deponente a tenido
dicha vista platica y conuersacion que tiene con
Joan de Villarroya en el dicho
lugar de Villarroya y por auer sido de
assi nombrado [illegible] y por auer sido vezino
en el mismo lugar sabe la deponente que mos-
sen Joan Villarroya que viuio en la Villa
de Onda del Reyno de Valencia y moger
Joan Villarroya que viuio y habito cierto

tiempo en el dicho Lugar de Villarroya y se
nombrauo Reputaba y tenido nombrado
y Reputado por primo hermano de la dicha Joana
Villarroya assido y es sabe la deponente los
tenido y tiene sauito que assido y tenido y Re
putado por Onami mapasono y modiuesa
y de lo sabe sauito que assido y es comun
mus fama y en el dicho Lugar de Villar
Roya per sus amentum. Todos quales los
dichos Testigos y qualquiere de ellos
siendo les mas particularmente interrogados y Respondiendo
Respondiendo y en sus conciencias y Verdad de
la forma y manera que de la parte de arriba es
hecha mencion dixeron y Juraron y cada uno de ellos
Juramento y qualquiere de ellos siempre y quando
requiridos y de nuevo y no en otro ni en otra manera
Verdad dixeron y Juraron todos y cada uno de ellos
Juramento y cada uno

Die vicessimo sexto mensis novembris
Anno dni MDCVI in loco de tronchon

acto pu.co de muerte

Dicto die et loco dentro de las casas vulgarmente
llamadas de Mossen Torres que confrontan con casas
de los herederos del q. Miguel Colas y vias publicas
y en una sala de dhas casas estando en medio de dha sala
sobre cierta cubrimessas o mandiles un cuerpo muerto
tendido pero con la cara descubierta vestido con
habitos sacerdotales segun que yo Antonio de
Molino no. y los testigos infratos ocularmente
vimos y clara y manifiestamente conocimos y averigua-
mos que carecia de vida y espiritu sensible
y quiera el cuerpo si quiere cadaver del Rdo. q.
Mossen geronymo torres ~~[illegible]~~ y beneficiado
que fue en la yglesia parrochial del dho lugar de
tronchon y habitante en aquel con el qual en el
tpo que vivia yo dicho no. y los testigos abaxo
nombrados tuvimos grande conocimiento por muchos años y continua
platica y conversacion todo lo qual sera sin verdad
como de la parte de arriba se recita y contiene yo dho
no. y los testigos ~~abaxo~~ infratos ocularmente vimos
que fue y passo como de la parte de arriba se recita

y contiene de las quales cosas y la otra de ellas
a instancia y requisicion del Rdo. Mossen
Lorenço garcia residente en dho lugar de tronchon
fue hecho acto pu.co de quibus etc.

R. geronymo sebastian habitante en el lu-
gar de galve y Joan garcia ximeno habitante
en el de miravete y hallados en el de tronchon

Dicto die et loco hora prima
post meridiem

procuras pntar beneficiado

Dicto die q.dnos Michael belmonte et Fran.co pedro
Jurati visti loci de tronchon in anno pnti nunc non laverentis
garcia et hieronymus garcia tonda omnes in dicto loco de
tronchon habitatores Castany. diocesis qui omnes simul et insolidum
tanquam veri et indubitati patrones simplicis perpetuae
ecclesiasticae cappellaniae in parrochiali ecclia dicti loci
de tronchon ac in altare et sub invocatione Jesus seu vul-
garitur nuncupatio del crucifixo per Thomam garcia

in loco de villarluengo habitus institutae et fun-
datae vacantis nunc de jure pariter et de facto per
obitum q.o venerabilis Rdi hieronymi torres
presbiteri illius ultimi et immediati possessoris dicto igitur
nomine sub ea revocationem etc. constituimus et
ordinamus etc. videlicet magnificos doctorem joannem
porter jurisperitum et antonium matheum de latassa
nobis causidicum castellanum domiciliatos simulet in solidum
absentes etc. specialiter et expresse ad nomine nro
et pro nobis ut patronibus praefatis praesentandum Illmo
et Rmo dno Archiepo castano seu suae Illmae
et Rmae dominationis in spiritualibus et sporalibus
vicario gnali seu officiali aut alteri cuicunque personae
ad id potestatem habenti seu habituae videlicet
Rmum laurentium garcia in dicto loco de tronchon
residentem ac in sacris ordinibus constitutum in cappel-
lanum seu beneficiatum praenominatae cappella-
niae seu beneficii ut parentem et consanguineum
propinquiorem ac descendentem de linea recta ac pa-
rentella dicti instituentis ac aptum et idoneum secundum
thenorem ~~dictae~~ institutionis circa praemissa conditae ad

praedictam cappellaniam modo iam dicto vacantem obtinendum
et dictam praesentationem ad nti supplicandum et requirendum
lres gnales dictorum in forma consueta impetrandum et obti-
nendum ac de praemissis instrum publicum fieri faciendum
instandum et requirendum gnaliter etc. promittentes
insuper dicto nomine nos ratum gratum validum atque firmum
ppo habituros totum id et quidquid per dictos nros proc. et eorum
alterum actum fuerit sive gestum quomodolibet in praemissis
et circa ea ac non revocare sub bonorum et jurium omnium nrorum
et dictis patronatus mobilium et immobilium habitus et habendorum ubique
obligatione et ppa hipotheca etc.

Rs. Joan Blesa habitus in loco de tronchon
et Michael Valle habitus in loco de lhor
caso Regni valentiae et repertus in dicto loco
de tronchon

yo miguel balmonte

yo francisco pardo

yo hieronymo garcia

yo juan blesa soy testigo de lo sobredicho
i firmo por lo rector garcia i el otro testigo que di-
xeron que no sabian escrivir

GOBIERNO DE ARAGON

nos [illegible] Juan y Pedro Juan y Juan
los dos Juntos y cada uno dellos por si y por sus
herederos etc. y prometemos y nos obligamos y
hacemos con fiadores etc. y prometemos y nos obligamos y
hacemos con fiadores a dicho Jerónimo Garcia y Isabel
Conda y a dicho Garcia heredero y carrascal
y la dicha heredad de parte de arriba confrontador
y dehignados que tienen y poseen el dicho Jerónimo Garcia
y nosotros tenemos y poseemos confrontado y
lindante como de la parte de arriba se recita
y confiesa tiene hecho y que etc. y confesamos
los dichos Jerónimo Garcia y Isabel Conda
y Juan y Pedro Juan hermanos en favor
de los otros respectivamente y alternativamente renunciando
la ley de duobus reis debendi etc. y hacemos llevar todos los dichos etc.
y cualesquiere etc. y obligamos
nos todos en favor de los otros recíprocamente
y cada uno de nosotros etc. todos y cualesquiere
bienes muebles y sitios etc. habidos y por haber
etc. y nos constituimos etc. y renunciamos etc.
y juramos a Dios etc. y a una cruz etc. de no
contravenir etc. y nos sometemos etc. y renunciamos
etc. y el dicho Jerónimo Garcia y Isabel Conda
y Juan y Pedro Juan hermanos etc. y cada uno
de nosotros etc. y nos constituimos etc. y renunciamos
etc.

Dieciseisimo septimo mensis no=
vembris anno dicti mil. mille
[illegible]

[illegible]

[illegible] Diego Cuyo dalthes Cuita menader domi
ciliado en el lugar de mirambel Habitante
en. Sayo procurador mio a Martin Joande
ron Joande Cuyo y Antonio Catafranco Cavi
cario de Caragoca. anuelhado digo
habitante en el lugar de villar. La dicha
primera habit. en dicho lugar de villar a Cinco
en. ad dicho lugar compareserun et Juraron en.
Juan Martin en. Domingo Romeu en.
Sebastian en.

Dicho Juan Belui de villar. y moto
figura de mirambel

GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible] Sebastian Molinos Juan en. dicho lugar
[illegible] Sebastian Molinos en. dicho lugar
[illegible] Sebastian Molinos en. dicho lugar
[illegible] Sebastian Molinos

Pueda ser. Jhesus nazarenus rex iudeorum fiat amen

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Jayme Gurrea vezino del lugar de Ibieca en nombre y como procurador legitimo que soy del R.do Domingo Ximeno Rector de dicho lugar de Ibieca segun y bastante consta y parece por la carta de procuracion que de mi tiene fecha en dicho lugar de Ibieca a quatro dias del mes de octubre del any contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil seyscientos y nueue por ante Geronymo Sesgo notario publico de la villa de Barbastro y habitante en dicha villa de Barbastro de la una parte y yo Johan Gurrea y Pueyo habitante en dicho lugar de Ibieca de la otra parte Attendiendo y considerando que por parte de dicho Reuerendo Rector me ha sido fecha relacion que Johan Gurrea y Pueyo habitante en dicho lugar de Ibieca tiene en su poder y dentro de su casa en dicho lugar de Ibieca una pieza de tierra campa de sembradura de quatro cahizes poco mas o menos la qual dicha pieza de tierra campa es propia de dicho Reuerendo Rector y de sus antecessores y de tiempo inmemorial a esta parte la han tenido y poseydo dichos Rector y sus antecessores y la pieza de tierra campa de que se trata confronta por una parte con tierra de Miguel Ximeno Rector de Ibieca por otra parte con tierra de Miguel Ximeno Rector de Ibieca por otra parte con tierra de Miguel Ximeno Rector de Ibieca por otra

pra Dicto die en la Cañada Queyo Antonio de
Molina hoy habitante en la Cañada
no Reuocando etc. hago procuradores mios
a Jayme Belvis y Miguel Belvis vezinos del lugar
de Villar. absentes etc. adleter large
cum possessionibus substituendi etc. generaliter
etc. promittens etc. sub obligatione etc.
fiat largo etc.

R. Pablo Juanes y Geronymo Balaguer
habitantes en la Cañada

Die Triuestimo mensis nouembris
Anno domini MDCVI. en la Cañada

v.on Dicto die Queyo Cosme damian Miravete mercader vezino del
ex.a Sa. lugar de la Cañada de Venatandus Attendido y con
siderado Miguel Colas mediano vezino del dicho lugar de
la Cañada mediante comanda haver reconocido tener
en verdadera comanda pura llana y fiel deposito
de mi y de los mios hauientes drecho y causa de mi
ocho cahices de trigo mesura comun y corrible del dicho lugar

con muchas y diversas clausulas cautellas y obli
gaciones generales y especiales de su persona y todos
sus bienes donde quiere hauidos y para hauer
como consta por comanda hu hacen dicho lugar a diez y ocho
dias del mes de Julio del presente año y por el
notario la presente Recibiente y testifficante
Recibida y testifficada por tanto de grado etc.
certifficado etc. Vendo etc. a vos Alexandre
Gualtero mercader domiciliado en la ciudad de
Çaragoça y de los vros etc. con todos los dre
chos etc. por precio de mil florjas los quales
en mi poder de contado o torso haver recibido Re
nunciante etc. obligome a cuestion de asto trasto
(o) contrasto hu hos por mi (o) mis hauientes drecho
y causa etc. so obligacion de mi persona y bienes
muebles y sitios etc. los quales etc. y que esta
obligacion sea especial etc. con las de precario constituto

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

apprehension manifestacion inventario execucion emparam.to largam.te continuada y con renunciacion y submission de juezes variacion de juizios y causas satisfacion de costas y daños etc. fiat largeetc.

Ps. Pablo Juanes y Geronymo Alegre habitz en la Cañada

Yo Cosme Damian Miravete otorgo lo sobredicho.

Yo Pablo Juanes soy testigo de lo sobredicho y firmo por el otro testigo q dixo no sabia escrivir

cargam.to Visto dize que yo Bartholome Royo de Castel de Galindo vezino del lugar de Villar luengo de grado etc. certificado etc. vendo cargo y originalm.te imposto en favor de los vicario y beneficiados del lugar de la Cañada que son y seran se sienten los Jaques de annua pension pagaderos por el dia y fiesta de San Miguel de setiembre y sera la primera paga dicho dia del año proximo venidero de mil seiscientos y siete rrata por ser puestos en sus casas y de los vrs. el qual cargam.to hago en gnral sobre mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc. los quales etc. y que esta obligacion sea especial etc. y en especial sobre una masada que yo tengo y poseo en el termino del lugar de Villar

pasolla e.

a la partida llamada el Castel de Galindo con todas sus tierras cerradas y heredades cultas e incultas que son de con heredades de Joan Royo con Geronymo Corral en Pinarruco y montes comunes de Villar y con heredades de los pupillos de Garualda y Miguel Fran.co Miravete con carta de gracia q me reservo para mi y a los mios de poder luego y quitar el presente censal en dos luyciones y pagas yguales por precio es a saber de mil y duzientos sueldos Jaques los quales en mi poder de contado otorgo y confiesso haver havido y recebido renunciando a la excepcion de fraude y de engaño y de no haverlos recebido

de contado obligo me a cuestion
plenaria de qualquiera mala
voz que en el dicho Consejal y qual
quiere parte del les sera impues
ta /o/ movida y a tener y cum
plir lo sobredicho obligo mi per
sona y todos mis bienes mue
bles y sitios donquiere ha
vedor y por haver los quales
quiero aqui haver y he
por nombrados y confrontados
devidamente y segun fuero y

que esta obligacion sea especial etc con
clausulas de precario constituto
appon manifestacion inventario ex
ecucion emparamiento largamente
continuadas y con renunciacion
y submission de juezes variacion de juizios
y causas satisfaccion de costas y daños etc.
fiat large etc.

R. Cosme damian de miravete y Pablo
Juanes habitz en la Canada
Jobartolo me rojo a torgolo sobredicho
Yo Cosme Damian Miravete soy testigo de lo sobredicho
y me firmo por mi conteste que dixo no sabia escrivir

Diligencia mensual Diciembre
Año de 1624 continuada

En Huesca a [illegible] de Diciembre de mil seiscientos veinte y quatro años ante mi Diego Lopez Escribano de Su Magestad y del numero de la Ciudad de Huesca y testigos infrascriptos parecio personalmente Domingo Allege habitador de la villa de Loarre y dixo que como consta por el proceso que ante mi pende entre partes de la una el dicho Domingo Allege demandante y de la otra Juan Allege menor de dias demandado sobre la tutela y curaduria de dicho menor y bienes de Juan Allege padre de dicho menor y sobre la cuenta que dicho Domingo Allege como tutor y curador de dicho menor ha de dar de la tutela y curaduria de dicho menor y bienes de dicho Juan Allege padre de dicho menor y sobre la paga de la cantidad que dicho Domingo Allege como tutor y curador de dicho menor ha de pagar a dicho menor

mencionados y le pertenecen por muerte y testamento
del dicho Domingo Alegre los quales en los bienes
que fueron y en qualquiera manera pertenecieron
de ya el dicho Domingo Alegre los quales bienes son
assi muebles como sitios y quiero aquellos haver
aqui por nombrados y confrontados particular-
mente y distinta y devidamente y segun fuero como si de
palabra a palabra lo fuessen francos etc.
por precio es a saber de tres mil florines los
quales en dicho nombre en mi poder de contado otorgo
haver recibido renunciante etc. obligome
en dicho nombre al vistion plenaria etc. so obli-
gacion de todos los bienes y rentas de dicha tutella
y cura muebles y sitios etc. los quales etc.
y que esta obligacion sea especial etc. con clau-
sulas de precario constituto appon. mani-
festacion inventario execucion emparam.

largamente continuadas y con renunciacion y sub-
mision de jueces variacion de juizios y causas
satisfaccion de costas y daños fiat lare etc.
R. Mossen Pedro Yuanes y Jayme Fandos
habitantes en la cañada
Yo mosen Pedro Yuanes soy testigo de lo
sobredicho y firmo por el otorgante y el
otro testigo que dixeron no saber escrivir

Apoca Dicto dia que yo dicho Domingo Alegre como
tutor y curador sobredicho y en dicho nombre de grado etc.
otorgo y confiesso haver havido y de contado en poder
y manos mias recibido de poder y por manos de vos
Ysabel Fandos viuda del q. Domingo Alegre
residente en la cañada todos los mis y a los bienes que por muerte
de dicho Domingo y su ultima testamento pertenecen a dicho pupillo
mil y ducientos florines que esto en una heredad estimada
~~en [illegible]~~ sitiada en el termino del lugar
de Alleprez en la partida llamada la laguna

q Con fa Con heredades de bartholome villano y a
y gaspar piquer y via publica en precio y es
timacion de dichos mil y duzientos sol. Jaq
Remotorgo haver havido y decontado en poder
y manos recibido duzientos y quarenta sol. Jaq
q Jayme perez vezino del dho lugar de Allegue
era tenido y obligado dar y pagar a dho q Domingo
Alegre Remotorgo assimesmo haver havido
y decontado recibido un mulato un potro
y un rocin y quatro cahizes de trigo mesura
comun y corrible del dho lugar de la Cañada todos
los quales en remate y fin de pago de lo que
al dho Joan Alegre pupillo le pertenece y puede
pertenecerle en qualquiere manera y tpo en
los bienes q fueron y pertenecieron de y al dho q
Domingo Alegre haziendo como por thenor de la
pnte hortrago del Resndico assion y donacion pura
perfecta inviolabe e irrevocable y por la verdad

Renunciantes ... Fiat largell

Ps. Que supra pro ... nominatis

Die sexto mensis Decembris anno dni
M D xvj in loco de la cañada venatadris

Cessiones y Renun.

Dixo que ante la pnçia de mi Antonio de Molina notario
como publica y authentica persona que soy y de los testigos
abaxo nombrados parecio y fue personalmente constituyda Anna
blasco viuda relicta del q. Joan gargallo vezino q fue
del lugar de fortanete y habitante de pnte dicha Anna
blasco en el dicho lugar de la cañada la qual en su nom
bre propio y como señora y verdadera posseedora que es de los
bienes infratos y en la mejor forma y manera que conforme
a los fueros y observancias usos y costumbres del pnte Reyno
de Aragon y a las disposiciones de derecho comun y no mios o
civil etc. como mejor a su proposito e intencion mas comodamente
lo podia y devia hazer dezir applicar y adaptar dixo y requiriendo a mi
dicho notario guardasse secreto segun q por regla de can
cilleria y conforme al juramento que en aquella los notarios
hazen y prestan sentiendo y obligados guarda ... ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ mayormente siendo requeridos me requeria y re
quirio una dos y mas vezes no notificasse el pnte testado

la facienda ssper dicha sin otro acto ni ceremonia alguna
jurisdicional y ordinario y lo firmo de mi nombre y sig-
nado con el dicho verbal de propio tal lo / se
me jure y alabias en fee de lo cual
Yo Sancha blasco viuda relicta de el S.r Joan Ayala
vezino y fue del lugar de Sotaynte y habitante
que soy en el lugar de Tacanada de cuyo mandato
Conb. Attendido y considerado que soy sola y verda-
dera apoderada y gerente y procuradora de los bienes siguientes
situados en los terminos de la villa de Tacanada Primeramente
Una heredad situada en la partida llamada el prado angelo
y confronta con heredades de los herederos de Joan Sanchez con fando
otra de blasco y con mas arenas christina. Item otra pieza de tier-
ra situada a la parada llamada el prado de sierra y confronta con
heredades de Tacanada llamada de haces con miguel garcia y otras
confrontaciones. Item en la partida llamada de valta de yuso ral con
heredad de herederos y confronta con heredad de Tacanada llamada
Examinado de suso dicho. Item otra pieza de tierra en la llamada
el torco que la parte de hacia mediodia y confronta con la honora
que fue de Joan Sanchez de la cofradia de la Vera cruz y con heredades
de Joan blasco mi heredad y con parra. Item otra heredad de
tierra situada en la partida llamada la haya de los alcay y dy
confronta con [illegible] y con heredad de herederos de Joan
de [illegible] con tierras mas altas y confrontadas de Joan de mirave
de Joan blasco y fando blasco. Item otra heredad situada en
la partida llamada las carrascas y tiene hasta cinco
Robres grueso y confronta con heredades publicas y heredad de mi
costas mediano y con los herederos del S.r Felipe millan
Item otra heredad encanada de yuso y confronta con mi dicha casa mayor
y con Joan blasco su ma

y attendido y considerado assi mesmo y los sobredichos
y precontenidos bienes sendos valor y estimacion
de quatrocientos sueldos jaqueses y los tengo y me pertenecen
por titulo sucessorio y hereditario de mis padres
y que es justo y justicia dacion consentimiento y conselo
sea lo hecho en por dichos bienes y mia y de mis bienes hubores
portanto digo dado etc. y certificado etc. y en tanto
forma y manera y conforme a derecho valer
haser lo quedicho sea y sea estable e irrevocable de
ara en despues dias meos y nos[illegible] para en caso que yo con-
tray ga matrimonio y no tenga hijos o hijas legitimos / hijas legiti-
mos de legitimo matrimonio que vengan y nazcan a mi cuerpo
[illegible] Cedo y renuncio el fuero de vicario general / y
Seglar de Tay g la jurisdicion parroquial de dicho lugar de Tacanada
todos los sobredichos bienes sitios de la parte de arriba con
frontados y designados juntamente contados y cada uno de
dichos instancias titulos y acciones y en aquellos y qual
quiere parte de ellos tengo y me pertenecen y en qualquiere
manera y deven pertenecer me pueden y deven la qual cession
y renunciacion hago y otorgo con pacto de no vicule exception
condicion y no de esta manera y de vicacio que yo tengo

GOBIERNO DE ARAGÓN

sera de la yglesia parrochial del dicho lugar de la
Cañada se a tenido y obligado con effecto cumplir lo siguiente
Primeramente quiero y es mi voluntad que el vicario que es
(o) sera tenga obligacion precissa de comprar luego como
yo muriere un estandarte colorado del nombre de Jesus
metiendo en el la ymagen y hechura de Jesus de brocado y mi
nombre y appellido de Arnablasco y que dicho estandarte
haya de ser y sea de valor y estimacion de seyscientos florines
Item es mi voluntad que el tal vicario que es (o) sera
hay a de dar y de por limosna y caridad a las cofadrias de
nuestra señora del Rossario y de santa barbara de dicho lugar
de la Cañada cada ducientos florines para que aquellos
los carguen los mayorales de dichas cofadrias y de las
rentas de ellos procedientes sirva para augmento
de dichas cofadrias y para la luminaria de ellas y la
otra de ellas Item es condicion que los restantes tres mil
florines hasta cumplimiento de los quatro mil florines
precio y estimacion verdadera del valor de dichas y precon
frontadas heredades hayan de servir y sirvan y es mi
voluntad sean para que el vicario que es (o) sera de

dicha yglesia se a tenido y obligado a dezir y celebrar
en cada un año perpetuamente en dicha yglesia de la cañada
todos los miercoles una missa por las almas de mis
padres Joan blasco y Joanna Cotas y por la mia
y de mis bienes hechores por quien tengo y tendre obligacion
de rogar a cada domingo [illegible] del año haya de hechar un pater noster
Item es mi voluntad que los mil florines
por mi alma
de parte de arriba recitados para dicho estandarte y
cofadrias el vicario que es (o) sera los pueda sacar
de una de las heredades arriba confrontadas y vendien
do la que mas le pareciere y con el precio cumplir
con mi voluntad de comprar dicho estandarte y dar
a dichas cofadrias lo que arriba tengo dicho, y las
restantes heredades que se las haya de tener y tenga
el vicario que es (o) sera de dicha yglesia con cargo y o
blegacion de dezir y celebrar dicha missa perpetuamente
por las almas de mis padres y mia y de mis bienes hecho
res todos los miercoles del año como dicho es y de hechar dicho
pater noster de tal manera que para el entero cumplimiento de dicho estandar
te y cofadrias se quiere para vender una de las precon

sportadas heredades y de aquella saquen el precio
dellas, y lo lleven y paguen para dicho efecto, les desamo
para en todo, doy facultad y poder al vicario que es o fue
de la dicha Iglesia todo aquel pleno y bastante
poder que conforme a fuero, derecho y de latio
abilidad se requiere para que en mi nombre y en
voz de la dicha Iglesia pueda hacer y haga
todo lo que yo haria y hacer podria siendo presente
en todo y por todo como si yo mismo lo hiciese
y hiciera, y para que lo sobredicho mejor
se pueda hacer y cumplir, yo, el dicho Don Pedro
Ximenez de Urrea, Conde de Aranda, obligo mi persona y todos mis
bienes muebles y sitios habidos y por haber
y para mayor abundamiento de lo sobredicho
y de cada cosa y parte de ello, yo, el dicho Conde
de Aranda, hago especial obligacion de todos los
dichos mis

hechores por quien tengo y tendre obligacion de=
clarando mi animo digo que espontaneamente y de mi
propia libre y franca voluntad no forçada
se duda ni engañada y con consejo y de consejo de
persona de sciencia y consciencia lo concedo y otorgo
inviolable e irrevocablemente para en despues
dias mios y no antes y para en caso que yo contraiga
matrimonio y no tenga hijos (o) hijas hijo (o) hija legitimos
y de legitimo matrimonio procreados y muriendo aquellos
abintestato y sin haver dispuesto ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ quiero es mi voluntad que el
presente instrumento publico de cession y renunciacion tenga
effecto fuerça efficacia y valor como si fuesse
hecho como acto entre vivos y que no sepa a acto de
ultima disposicion ni a donacion antes bien quiero que en caso que
se halle otro acto (o) ultima disposicion otorgado
por mi en contrario de lo que en el presente tengo dispuesto
y ordenado sea de ningun effecto efficacia ni
valor mas que si hecho ni otorgado jamas huviesse
sido y que el presente instrumento y lo contenido en el

tenga effecto efficacia y valor no obstante
qualquiera otra disposicion por mi en con
trario de lo sobredicho por via de acto entre
vivos (o) ultima disposicion hazedera
y quiero que el presente instrumento sea reglado y clau
sulado a consejo y de consejo de uno (o) mas
letrados etc. no mudada la substancia alguna.

Fiat largellus.

B. Joan Blasco mayordomia y Anton Ser=
rero manubo habitantes en dicho lugar de la Cañada

Die vicessimo tertio mensis
decembris anno dni M D LXV in
loco de villarroya.

Von. Dixo dre que yo mossen pedro yuañez vicario ppco.
Ex.a Sa. del lugar de la cañada y habitante en aquel de
grado ll. certificado ll. vendo ll. a vos
simon villarroya y a vezino del lugar de
villarroya y a los ll. y a saberes una
heredad sitiada en el termino del lugar
de fortanete a la partida llamada la casica de
los yuañes y confrenta con heredades de Miguel
colas y con Roque Rojo y herederos de Antor
escribano y senda vezinal de espino albar
assi como las dhas confrontaciones ll. franca y
quita ll. por precio es a saber de quatro
cientos sueldos y aq. los quales en mi poder
ho torgo haber recibido de contado ll. renu
ciente ll. transferiente ll. que rrente
ll. obligome a juicio n plenario ll.
y a tener y cumplir todo lo sobredicho obligo

mi persona y todos mis bienes mobles y sitios ll.
los quales ll. y que sea especial ll. con la
sula de precario constituto ha prehension mani
festacion inventario execucion y amparamiento
largamente continuado con renunciacion
y sumission de jueces variacion de juicios y
causas fallificacion de costas y daños el fiat
large ll. fiat large ll.

B. Mossen miguel Alegre y mossen
Joan yuañez baliz en la villarroya
yo mossen pedro yuañez otorgo
lo sobredicho
yo mossen miguel Alegre soy testigo de lo sobredicho
yo mossen Joan yuañez soy testigo de lo sobre
dicho

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Die octauo mensis decembris anno dni
mil DCVI. en la Cañada

Cargam.to Dixo que nosotros Joan Daroca y Sevilla con las confru
ge vezinos del lugar de la Cañada los dos juntos
y cada uno de nos por si de grado etc. Certificados
etc. Vendemos cargamos originalm.te ymposa-
mos en favor de vos otros los Vicario y perpetuos
beneficiados de la yglesia parrochial del dho
lugar de la Cañada que de presente sois y por tiempo
seran de dha yglesia a saber ~~[illegible]~~ sueldos
jaqs de annua pension pagaderos en cada
un año por el dia y fiesta del señor Sant miguel
del mes de setiembre y sera la primera solucion
y paga el dho dia del año proxime venidero
del año mil seiscientos y siete Rota tempo-
ris el qual cargamiento haremos en general
sobre nras personas y todos nros bienes y de cada
uno de nos muebles y sitios etc. los quales
etc. y questa obligacion sea especial etc. y en
especial sobre los bienes sitios siguientes sit-
tiados en los terminos del dho lugar de la
cañada primeram.te sobre una casa ~~[illegible]~~

pagos sellos etc.

era pajar y corral todo contiguo que confrentan
con vias pu.cas con Anton Navarro y Joan Valagua
Item sobre una pieça ~~[illegible]~~ y cerrada
sittiadas en la partida llamada las cerra-
das planas y confrenta con heredades
de jayme asset Joan blasco y Pedro asset assi
como las dhas confrontaciones etc. con cargo de
carta de gracia que nos reservamos de luir
y quitar el presente censal en una solucion
y paga siempre y quando que a nosotros y a los
nros parescera y bien visto sera por precio
de assaber de seiscientos sueldos jaqs los qua-
les en nro poder hotorgamos haber rescibido
de contado renunciantes etc. querientes etc.
obligamonos a eviccion plenaria etc. so obliga-
cion de nras personas y todos nros bienes muebles
y sitios etc. los quales etc. y questa obligacion
sea especial etc. con clausulas de precario consti-
tuto hasprehension manifestacion inventario

Execucion y empara miento largamente
continuadas con renunciacion y sumission de
jueces variacion de juicios y causas satisfacion
de costas y daños etc. y fiat largo etc.

B. Antonio Colas notario y Joan
Daroca mancebos habitantes en el dho
lugar de la Cañada de Vena
tandez
Yo Antonio Colas soy testigo de lo sobredicho y firmo
por los otorgantes y el otro testigo q dixeron no
sabian escrivir

7	8	4	5	3	2	0
6	2	8	6	9	7	0
8	5	4	3	2	1	0
5	6	7	5	6	4	0
7	4	5	6	9	8	0

cargam.to Dixo dicho que nosotros Joan Daroca y Sevilia
conjugues vezinos del lugar de la Cañada
de grado etc. certificados etc. Vendemos
originalmente imposamos en favor de los
mayorales si quiere confrontarios de nra seño-
ra la mayor de dho lugar a saberes diez
sueldos de Annua pension pagaderos en ca-
da un año por el dia y fiesta del S.or Sant mi-
guel del mes de setiembre y sera la primera pa-
a y solucion dho dia del año primero viniente
de mil seis cientos y siete Rata temporis
puestos en las casas de vra habitacion etc.
el qual cargamiento hazemos en general so-
bre nras personas y todos nros bienes mobles
y sitios etc. los quales etc. y questa obli-
gacion sea especial etc. y en especial sobre
los bienes sitios infra cripta sitiados en los
terminos de dho lugar de la cañada Prime-
ramente sobre una casa pajar era y corral
sitios en las pajares y confrentan todos contiguos

Anton nauarro Joan balaguer y Vias publi
cas Item sobre vna heredad cerrada sitia
da en la partida llamada la Cerrada pla
nas Consientan Con tierras de Jayme Osset
Joan blasco y Pedro Osset assi como las dichas
Consentaciones etc. con cargo de Carta de gra
cia que nos Reservamos para nosotros y a los
nros de poder luir y quitar el sobredicho Censal
en vna solucion y paga siempre y quando que
a nosotros y a los nros parescera por precio
es a saber de duocientos sueldos y aqui los qua
les en nro poder hotorgamos haber Recibido
de Contado etc. Renunciantes etc. querien
tes etc. transferecientes etc. obligamonos
a Eviccion plenaria etc. so obligacion de
nra persona y todos nros bienes muebles y
sitios etc. los quales etc. y questa obli
gacion sea especial etc. Con clausulas de pre
cario Constituto hoprehension manifes
tacion Inventario Eaccucion y emparamiento

largamente Continuadas Con Renunciacion
y Comission de Jueces Variacion de juicios
y causas satisfacion de Costas y daños etc.
fiat large etc.

Qui supra proxime nominatur

Jo Antonio Colas soy testigo de lo sobredicho y firmo
por los otorgantes y el otro testigo que dixeron
que no sabian escribir

Die decimo tertio mensis dezembris
anno dni mil dcc xx. en la cañada

arrendam.to

Dixo dia pueyo Cosme damian Miravete mer
cader domiciliado en el lugar de la
Cañada de Venatandu 2 de grado etc. arriendo
siquiere a terraje doy a Vos Martin escoriguela
labrador vezino del lugar de Petarque y a los nros etc.
los bienes ingratos y siguientes sitiados en los terminos
del dicho lugar de la Cañada
Primeramente Vnos Cerrados ~~[illegible]~~ sitiados en la
crucijada termino de dicho lugar que con frenta
con Cerrado de la Vuarra Via publica por dos

parets con heredad de Iuseppe Alixanre Jtem
otro cerrado en ladha cruciada. Y afrenta
con heredad de Linares Juan Pregnes de Belmonte
Y vrapublica Jtem otra heredad a la misma
cruciada Y afrta con heredad de Linares Y
heredad delos Pregnes de Joan ossid Jtem a
otra heredad dicha en ladha cruciada que confta
con heredades de Antonio cherlera Y pregnes de
Grabiel vidal Jtem otra heredad en prado amplo
Y confta de heredad de Lorenco Sandes Y
domingo cotas medianos Jtem otra heredad alos
especiones que confta con heredad de Joan Garcia a
Jtem otra heredad Y cerrada al puerta que confta
con Joan balaguer Y pedro otra Jtem otra he
redad en la misma puerta Y confta con heredad
de miguel briana Y Joan de mi dicho Jtem otra
heredad ala cruciada que confta con vrapublica mi
guel cotas heredad de Caprera Y mossen cotas
Jtem otra heredad Y quinyon ala vrapublica que
confta con miguel abriza pedro ossid Joan
blasco Y miguel cotas Jtem otra heredad ala su
dicha cruciada confta con miss chuliller Y gaspar torres
Jtem otra heredad Y cerrada omissos haveres Jtem
otra heredad ala cruciada Jtem otra grua en lo
serra Y confta con Jayme Sandes Joan de mero
nuevo Y otra Jtem que era a Sta Tiagua

Lo qual Y precentes testadores dixeron hor
denando Jtem que dexan a Jesu por su
de Jesu cristo Jesu cristo Jesu cristo

Item condición que el dicho arrendador
sea tenido de pagar y pague cada
un año en el mes de mayo del año
siguiente

de buyes en precio de quinientos y sessenta
sueldos pagaderos las dos primeras cogi-
das esta saber la metad cada cogida que sera
dicho pagar la cogida del año de mil seys-
cientos y ocho y de mil seyscientos y nueve

Y pagando vos dicho Martin escorigula
el sobredicho precio de dicho arrendamiento en el tiempo
arriba recitado y teniendo y cumpliendo
todas y cada unas condiciones sobredichas pro-
meto y me obligo de tener y mantener hazer en
pacifica posesion de los sobredichos y los sobredichos
bienes y que durante dicho tiempo no hos seran
quitados dichos bienes por otro mayor ni menor
precio ni por causa manera o razon alguna
que dezir o pensarse pueda antes bien offrezco
y me obligo de defender hos de qualquiere
mala voz que dentro de dicho tiempo hos fueren

suscitados o movidos por qualquiere persona
de qualquiere estado y condicion sean en dicha
heredad y la otra de ellas, siendo yo dicho Mar-
tin escorigula a todo lo sobredicho presente el
qual acepto y en mi recibo la sobredicha
presente arrendacion de vos dichos Cosmedamian de
miravete de los precon frontados bienes
por el sobredicho precio y tiempo con las sobredichas
condiciones y cada una de ellas de la parte de
arriba contenidas y expressadas de la forma
y manera sobredicha y segun y como de la parte
de arriba estan insertas y especificadas y a
tener y cumplir todas y cada unas cosas sobredichas
nosotros dichos Cosmedamian miravete
arrendante y Martin escorigula arrendador
recipro camente el uno en favor del otro a dim-
uiemete de la vuestra obligamos el uno en

fauor del otro mas personas y todos mis
bienes y de cada uno de nos muebles y sitios
etc. los quales etc. y questa obli=
gacion sea especial etc. con las cautelas de
precario constituto apprehension
manifestacion inventario exe
cucion emparamiento largam.te
continuadas y con renunciacion
y submission de juez variacion de
juicios y causas satisfacion de
costas y daños etc. fiat largum etc.

Fran.co Osset habitz. en la cañada
y Miguel garcia habitz. en pitarque

Sequitur Rubrica huius pro=
tocolli ordine alphabetico disposita

A.

Appoca y cancellacion de Comanda otorgada por
p.or de Alexandre gualtero en fauor
de Joan balaguer — fol. 20
Adueratio testi elisabethis lopes — 71
Acto publico de ocupacion de panes hecho a instan
cia del lugar — 82
Appoca otorgada por Jayme Arnedo medico y con=
cordia y chasso con juges en f. de fran.co y chasso — 89
Appoca y obligacion otorgada por Jo. marcal y Anna
caluo con juges en fa. de Cathalina caluo — 92.
Appoca otorgada por los mesmos en fauor de la
mesma — 93.
Acto pu.co de Reuocacion de testos de Andres balaguer — 108

GOBIERNO DE ARAGON

Adueratio testi balthassaris piquer — 1 1 7
Adueratio testi Cathermae Herrero — 1 2 0
Appoca y cancellacion de Comanda otorgada por Joan
herrero en fauor de damian vidal — 1 3 5.
Arrendam.to otorgado por Jayme mirauete en fauor
de pedro osset — 1 6 1
Appoca y diffinimiento otorgado por Cathalina
Daroca en fauor del pupillo de geronymo
de fuentes — 1 6 2
Acto publico de muerte del q.o moss. gero torres — 1 9 6.
Appoca otorgada por domingo Alegre como tutor
de su hijo Joan en fauor de ysabel fandos — 2 0 6.
Arrendamiento otorgado por Cosme damian
mirauete en fauor de ant.o escoriguela — 2 1 5.

C

Cargamiento otorgado por Joan gil de palomar en fauor
de don gaspar nofrevalls — 2.
Comanda otorgada por do. molina y otros en f. de la cañada — 3.

Comanda otorgada por miguel colas mariano y otros
en fauor de d.o lugar — 3.
Comanda otorgada por m. soriano y otros en fauor
del d.o lugar de la cañada — 4.
Comanda otorgada por ant. ynes en f. del d.o lugar — 4.
Comanda otor. por lorenzo fandos y otros en fauor
de d.o lugar — 4.
Capitulacion matrimonial de Andres balaguer
y sussana fuster — 1 3
Comanda otorgada por Joan escoriguela en fauor de
pedro osset — 1 5
Cargam.to otorgado por Do. colas en fauor de
mo. An.o colas — 1 9
Comanda otorgada por Jo. balaguer y Jayme
bonete en fauor de Alexandre gualtero — 2 1.
Comanda otorgada por Joan vidal en fauor de Joan tara
cona — 2 3.
contracarta de d.a Comanda — 2 5.

GOBIERNO DE ARAGON

Capitulacion matrimonial de Domingo pasqual y
Leonor torres — 5 9.
Cargam.to otorgada por miguel Colas mediano en favor
de la yglesia de la Cañada — 6 9.
Comanda otorgada por miguel Chulilla en favor
de miguel Joan daroca — 7 0
Censsal otorgada por Andres Aliaga y otros en favor
de geronymo Pedro notz. — 7 7.
Comanda otorgada por Anton navarro y miguel
Ynes en favor del mesmo — 8 2
Comanda otorgada por damian Vidal en favor
del mesmo — 8 2
Capitulacion matrimonial de Pedro Arino y Eugenia
fuentes — 8 7.
Censsal otorgado por pablo millan e ysabel benedicto
en favor de Mo. Ant.o Colas — 9 6
Comanda otorgada por los mesmos en favor del mesmo — 9 9.
comanda otorgada por Joan de mirarute en favor
de Joan Royo — 9 8.

Comanda otorgada por domingo franco y An-
ton molinar en favor de gabriel Ramon — 1 0 1
Comanda otorgada por miguel Aliaga en favor
de Jayme garcia — 1 0 8
Comanda otorgada por Joan monserrate en favor
de Miguel Chulilla — 1 2 0
110. Consignacion otorgada por miguel espada en favor de
Lupercio tonda — 1 1 0
Comanda otorgada por miguel Colas mediano en
favor de Cosme damian mirarute — 1 2 4
Comanda otorgada por bartholome herrero y fran-
cisco Alegre en favor de gracia blasco — 1 2 4
Consignacion otorgada por Joan escoriguela en fa-
vor de Colau escoriguela — 1 2 5
Cargam.to otorgado por Lupercio tonda en favor de
bartholome pitarque — 1 2 6.
Capitulacion matrimonial de pedro puerto y anna
fuentes — 1 2 9.
Comanda otorgada por Anton xulue en favor
de gabriel Ramon — 1 3 2

GOBIERNO DE ARAGON

Cargam.to otorgado por Pedro puerto y Anna
fuentes en favor de dho. Ant.o Colas — 1 3 4
Comanda otorgada por miguel bernad en favor
de baptista gil — 1 4 0
Censsal otorgado por el lugar de Lacañada en
favor de baptista gil — 1 4 1.
Comanda otorgada por Augustin Rudie en
favor de gracia blasco — 1 5 1.
Comanda otorgada por Joan vidal en favor de
ysabel perez — 1 5 2.
Cession otorgada por mossen lorenzo garcia en
favor de geronymo garcia — 1 5 5.
Capitulacion matrimonial de geronymo bala-
guer y sicilia miravete — 1 6 7.
Cargam.to otorgado por Joan de miravete en favor de la
yglesia de Lacañada — 1 7 3.
Cargam.to otorgado por bartholome Royo en favor
de dha yglesia — 2 0 2.
Cession y Renunciacion otorgada por Anna blasco
en favor de dha yglesia — 2 0 7.

Cargam.to otorgado por Joan daroca y sicilia
colas con juges en favor de dha yglesia — 2 1 2
Cargam.to otorgado por los mesmos en favor
de Lacofadria de nra señora — 2 1 4

J

Indempnidad otorgada por Cathalina royo
viuda en favor de los Aznares — 1 4 6.
Insolutum dacion otorgada por mossen Gabriel
bonete en favor de Joan garcia — 1 6 3.

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

P.

Procura otorgada por Cathalina daroca en favor de Joan daroca para recebir y cobrar y apleytos — 2.

Procura apleytos otorgada por Miguel Colas menor en favor de melchor Rodriguez — 2.

Procura apleytos otorgada por por Sicilia Romeo en favor de geronymo balaguer — 6.

Procura otorgada por Joan y domingo molina en favor de Jayme belvis — 20

10/ Procura para entregar en processo manifestado otorgada por Joan Clemente y gero. talayero como mere escrivano y notario — 22.

10/ Procura otorgada por las villas y lugares de las baylias de Cantavieja Aliaga y castellote para pastar y concordar el pleyto de los herbajes con la ciudad de tortosa contiene desde la hoja .29. hasta la hoja .54. en favor de Joan Clemente y otros — 29.

Procura apleytos otorgada por Joanna piquer en favor de miguel belvis — 54

Procura otorgada por pedro puerto en favor de Melchor Rodriguez — 55.

Provança de pedro balaguer — 67.

Procura por el vicario y luminero de Tacañada en favor de Cosme — 92.

Procura otorgada por Joan de miravete en favor de Joan Molina — 99.

Procura otorgada por pedro Arino y eugenia fuentes en favor de M. Jo. daroca — 102

Procura otorgada por Fran.co miravete y otros en favor de Josepe miravete — 103.

Procura otorgada por melchor ferret a miguel Rodriguez — 109.

Procura otorgada por Cos. da. miravete en favor de pedro añon — 109.

Procura otorgada por Joan Alloca cubells en favor de geronymo pedro — 133.

Procura otorgada por Joan gargallo en favor de Pedro Conessa — 135.

GOBIERNO DE ARAGON

Procura otorgada por Dorothea franc en favor de Josepe gaçio — 140

Procura del astrito de la Cañada — 144

Procura de la universidad de dho lugar — 145.

Procura otorgada por fran.co blasco en favor de miguel ximenez — 160

Procura otorgada por Sicilia Romeo en favor de geronymo balaguer — 160.

(10) Procura para pntar beneficiado otorgada por los Jurados de tronchon en favor del dor. miçer Joan portera — 194. 197.

Permuta otorgada entre geronymo garcia y luys pitarque — 198.

Procura otorgada por mathes çurita en favor de melchor rodriguez — 200.

Procura otorgada por Antonio de molina en favor de miguel belvis — 201.

.S.

Statuto de los puercos del lugar de la cañada — 145.

.T.

Testamento de miguel Alloça por sola borja con juges — 4.

Testo de Joanna Cabalan — 7.

Testo de fran.co osset — 57.

Testamento de mossen miguel pedro — 100

Testo de geronymo montañana — 104.

Testo de mossen damian Cassanova — 111.

Testo de leonor torres — 149.

Testo de salvador tonday candida colas — 152.

Testimonial y provança de Joanna villanova — 175.

.V.

Vendiçion otorgada por Joan Lario y otros en favor de miguel colas — 26.

Vendiçion otorgada por los mesmos en favor de domingo colas no q. — 17.

GOBIERNO DE ARAGON

Vendición otorgada por Mossen Ant.º Colas en
fauor de d.º Domingo Colas no.º ——— 1 8.
Vendición otorgada por Joan Lapater en fauor
de gabriel escoriguela ——— 6 3.
Vendición otorgada por bartholome balaguer
en fauor de Miguel Colas ——— 7 6.
Vendición otorgada por mossen pedro yuanes vi.º
y pedro osset executores del testamento
del q.º fran.co osset en fauor de l.º ——— 9 4.
Vendición otorgada por Pedro Castello y catha
lina tonda conjuges en fauor de marian
natonda ——— 1 1 3.
Vendición otorgada por damian vidal en fauor
de Cosme damian de mirauete ——— 1 3 6.
Vendición otorgada por Miguel Chulilla en
fauor de l.º ——— 3 7.
Vendición otorgada por Cosme damian mirauete
en fauor de Miguel Chulilla ——— 1 3 8.

Vendición otorgada por Pedro gil en fa-
uor de fran.co osset ——— 1 7 0
Vendición por pedro gil y otros en fauor del
dicho ——— 1 7 2.
Vendición otorgada por pedro gil y otros en
fauor de miguel mirauete ——— 1 7 2.
Vendición otorgada por Jayme millan y ca-
thalina bernad conjuges en fauor
173 de Martin escoriguela ——— 1 7 3.
Vendición otorgada por Joan balaguer y can-
dida balfagon conjuges en fauor de
Masse Anton Chirlera ——— 1 7 5.
Vendición otorgada por el Rector de quinto en
fauor de Lupercio tonda ——— 2 0 0.
Vendición otorgada por Cosme damian mirauete
en fauor de ~~Miguel Chulilla~~ Alexandre Cuellero ——— 2 0 1

GOBIERNO DE ARAGON

Vendicion otorgada por Domingo Alegre
como tutor y curador de su hijo Joan
en favor de ysabel fandos — 2 0 4.

Vendicion otorgada por mossen pedro yuañes
en favor de simon villarroya — 2 1 1.

Ims Rubricado

